BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.215

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 926/99

Extiéndese el plazo de vigencia del artículo 8º del Decreto Nº 397/99 y establécese en un nuevo nivel el aporte del Estado Nacional, en el período comprendido entre el 20 de octubre del año 1999 y el 31 de enero del año 2000. Elimínase la restricción de carácter temporal que establece la segunda parte del artículo 4º del Decreto Nº 35/99, en lo relativo a la antigüedad requerida para la baja. Autorízase la cesión del Bono, previsto en el artículo 5º de esta última norma.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-005349/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se instauró el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Que mediante el Decreto Nº 397 de fecha 22 de abril de 1999 se incrementó, temporariamente, el aporte del ESTADO NACIONAL en el beneficio.

Que resulta necesario extender el plazo de vigencia del artículo 8º del Decreto Nº 397/99 por los efectos que el mismo tiene respecto del monto del beneficio, de las relaciones laborales entre las terminales automotrices y su personal y respecto de las compras locales de autopartes.

Que razones de mercado hacen conveniente establecer en un nuevo nivel el aporte del ESTADO NACIONAL, en el período comprendido entre el 20 de octubre del año 1999 y el 31 de enero del año 2000.

Que resulta necesario eliminar la restricción de carácter temporal que establece la segunda parte del artículo 4º del Decreto Nº 35/99, en lo relativo a la antigüedad requerida para la baja, a efectos de asegurar el acceso al Régimen de los vehículos de más de QUINCE (15) años.

Que resulta conveniente mantener, durante la vigencia del Decreto Nº 35/99, la posibilidad que tienen los usuarios del Régimen de acceder a un vehículo de distinta categoría al que fue dado de baja.

Que con el objeto de lograr equilibrar los efectos del Impuesto al Valor Agregado en el proceso productivo y la eficaz aplicación del Bono, previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, para la cancelación de impuestos nacionales, resulta necesario habilitar la cesión del mismo entre las terminales automotrices y de éstas a los proveedores de autopartes.

Que a efectos de aumentar la oferta de vehículos susceptibles de ser adquiridos con los beneficios del Régimen, resulta conveniente incluir los vehículos producidos por las terminales automotrices en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), bajo condiciones que aseguren un incremento de la producción nacional destinada a la exportación.

Que la medida permitirá afianzar el criterio de especialización industrial que caracteriza al Régimen Automotriz Argentino.

Que resulta conveniente contemplar que los titulares o cesionarios del Certificado de Desguace y Destrucción puedan utilizar el mismo para las distintas modalidades de compra de los vehículos, entre las que se encuentra el Plan de Ahorro Previo para Fines Determinados.

Que resulta conveniente fomentar el uso de energías alternativas en la propulsión de vehículos a efectos de racionalizar el uso del combustible y reducir la contaminación ambiental.

Que resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir un nuevo acuerdo en los términos del modelo que, como Anexo I, forma parte integrante del Decreto Nº 397/99, con los ajustes que el mismo requiera conforme a lo previsto en el presente.

Que con el objeto de dar certeza a las personas que optan por el Régimen de Renovación del Parque Automotor resulta necesario precisar el momento en el que se determina el monto del beneficio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

SUMARIO

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que atento lo expuesto, en el presente caso se tiene por objeto complementar ciertos aspectos normados por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 35/99 y Nº 397/99.

Que, en consecuencia, el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese el plazo previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 397/99 desde su vencimiento hasta el 19 de octubre de 1999.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 397/99 por el siguiente: "ARTICULO 2º.- Hasta el día 19 de octubre de 1999, los descuentos referidos en el artículo 1º del presente decreto serán los siguientes: de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) en automóviles y utilitarios con capacidad de carga menor a OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.), de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) en utilitarios con capacidad de carga de OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.) y hasta CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) y de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) en el caso de camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus, carrozados o no. Desde el 20 de octubre de 1999 y hasta el día 31 de enero del año 2000 los descuentos referidos en el artículo 1º del presente decreto, serán los siguientes: de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) en automóviles y utilitarios con capacidad de carga menor a OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.), de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 5.300) en utilitarios con capacidad de carga de OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.) y hasta CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) y de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS ($ 15.800) en el caso de camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus, carrozados o no."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 4º del Decreto Nº 35/99, modificado por el artículo 6º del Decreto Nº 397/99, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Los vehículos usados que podrán ser dados de baja de los Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, serán aquellos de una antigüedad mayor de DIEZ (10) años a contar desde el patentamiento."

Art. 4º — El bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99 podrá ser cedido entre las distintas terminales automotrices y, por éstas a sus proveedores de autopartes. En este último caso el importe de la cesión podrá ser sólo hasta un límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Impuesto al Valor Agregado facturado por el cesionario al cedente durante el mes inmediato anterior al de la cesión. Los cesionarios podrán aplicar los bonos para el pago de impuestos nacionales, en los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999.

Art. 5º — Sustitúyese el texto del artículo 7º del Decreto Nº 35/99 por el siguiente: "ARTICULO 7º.- Cada certificado servirá para la compraventa de un solo vehículo, y cada vehículo tendrá el beneficio de UN (1) solo certificado. El usuario del Régimen podrá acceder a un vehículo de distinta categoría al que fue dado de baja, siendo el descuento, como máximo, el correspondiente al vehículo de menor categoría."

Art. 6º — La persona que da la baja de un vehículo utilitario, independientemente de su capacidad de carga, podrá acceder al beneficio de un utilitario con capacidad de carga de OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.) y hasta CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

Art. 7º — Las terminales automotrices radicadas en el país que hayan adherido al Régimen de Renovación del Parque Automotor, y que acrediten exportaciones, podrán solicitar, ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una autorización de comercialización, con los beneficios de este Régimen, de los vehículos importados de origen MERCOSUR.

Art. 8º — La terminal automotriz podrá solicitar, a partir del 17 de agosto de 1999, la autorización referida en el artículo anterior por una cantidad equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los vehículos efectivamente exportados a partir de la vigencia de este decreto, no pudiendo registrarse saldos monetarios deficitarios en el intercambio. Para el cálculo monetario se tomarán valores FOB fábrica. Cuando el intercambio de vehículos generara déficit en términos monetarios, deberá ser compensado con mayor cantidad de unidades exportadas, a efectos de obtener la autorización de comercialización.

Art. 9º — Las importaciones y exportaciones afectadas a la presente operatoria no se computarán en la balanza comercial prevista en el artículo 8º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

Art. 10. — El Certificado de Desguace y Destrucción podrá utilizarse por sus titulares cesionarios en los Planes de Ahorro Previo para Fines Determinados, destinados a la adjudicación de automotores. El certificado se aplicará exclusivamente en la oportunidad de facturación del vehículo y su valor será el vigente en la oportunidad del Acto de Adjudicación.

Art. 11. — A los efectos de solicitar la emisión del bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, las terminales automotrices contarán con un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de facturación de la unidad, en caso de automóviles y utilitarios, y de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en el caso de camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus, carrozados o no.

Art. 12. — La vigencia del bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99 no tendrá limitación temporal para su utilización.

Art. 13. — A partir del 1 de enero del año 2001 no se podrán adquirir, con los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotor, los automóviles y los chasis para ómnibus, carrozados o no, con motores a ciclo diesel.

Art. 14. — El monto del descuento a realizar en la compraventa de un vehículo CERO KILOMETRO (0 km.), que se celebre bajo el Régimen de Renovación del Parque Automotor, será el vigente a la fecha en que se emita el Certificado de Desguace y Destrucción dada por los Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 15. — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Autoridad de Aplicación del Régimen, a suscribir un nuevo convenio en los términos del modelo que, como Anexo I, forma parte integrante del Decreto Nº 397/99, con los ajustes que el mismo requiera conforme a lo previsto en el presente.

Art. 16. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — José A. A. Uriburu. — Manuel G. García Solá.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 278/99

Autorízase a la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, a ceder a Pioneer Natural Resources (Argentina) Sociedad Anónima, su participación en la Concesión de Explotación en el Area CNQ-32 "Bajos Baguales" en la Provincia del Neuquén.

Bs. As. 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-001558/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la Concesión de Explotación del Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES" en la Provincia del NEUQUEN al consorcio TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 828 de fecha 15 de junio de 1995 se autorizó a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la concesión mencionada a ceder el VEINTE POR CIENTO (20%) de su participación en favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina), protocolizada por Escritura Pública Nº 905 de fecha 28 de agosto de 1995.

Que por el Decreto mencionado precedentemente se autorizó a PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación en el Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES" a ceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de su participación en favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina), protocolizada por Escritura Pública Nº 905 de fecha 28 de agosto de 1995.

Que por Decisión Administrativa Nº 311 de fecha 9 de octubre de 1996 se autorizó a la empresa HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina) en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación del Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES" a ceder la totalidad de su participación en la concesión mencionada a favor de HOME OIL INTER-NATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, protoco-lizada por Escritura Pública Nº 69 de fecha 7 de agosto de 1997.

Que la titularidad de dicha concesión queda así ejercida por las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%); PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y HOME OIL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA POR CIENTO (30%).

Que sobre estas bases TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA desea ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su derecho de participación sobre la Concesión de Explotación en el Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES" a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA quien acepta dicha cesión sin ninguna reserva y asume los derechos y obligaciones emergentes de dicha participación.

Que conforme lo anterior la firma cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de cotitular de la Concesión de Explotación en el Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES" en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación, ello es, el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre dicha concesión, a favor de PIONEER NA-

TURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de la cual caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — La empresa cedente y la empresa cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 279/99

Otórgase a la empresa Refinería del Norte Sociedad Anónima, una Concesión de Transporte de gas natural desde sus instalaciones en la Destilería Campo Durán, ubicada en la Provincia de Salta, hasta la localidad de Coronel Cornejo.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-004998/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992 dispuso el llamado a Concurso Público Internacional para seleccionar las empresas que, asociadas con YPF SOCIEDAD ANONIMA, llevarían a cabo la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, en la denominada CUENCA NOROESTE y sus activos asociados, entre los cuales podría incluirse a la Destilería CAMPO DURAN, ubicada en la Provincia de SALTA.

Que de acuerdo al Artículo 7º de la Ley Nº 24.145 se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar los actos jurídicos conducentes a la asociación o venta de una serie de activos listados en el Anexo V de dicha Ley, entre los cuales se encontraban, la Destilería CAMPO DURAN, ubicada en la Provincia de SALTA, el poliducto CAMPO DURAN desde su origen en la citada Destilería hasta la entrada a la Planta MONTECRISTO, ubicada en la Provincia de CORDOBA, y las TRES (3) Plantas de Almacenaje relacionadas con esta unidad de negocios, a saber, las de GENERAL MOSCONI y CHACHAPOYAS ambas ubicadas en la Provincia de SALTA, y la Planta de TUCUMAN, ubicada en la Provincia homónima.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1340 del 23 de noviembre de 1992 dispuso la creación de la Sociedad REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA cuyo inventario, detallado en el Anexo II de dicha Resolución, estaba constituido en forma substancial por los activos citados en el considerando anterior. Asimismo, la citada Resolución dispuso la transferencia a esa nueva Sociedad de los derechos que a YPF SOCIEDAD ANONIMA le correspondían sobre dichos activos.

Que posteriormente se efectuó el Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, derivado de lo dispuesto por el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, mediante el cual se procedió a la venta del SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones de la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el 24 de noviembre de 1992 se suscribió entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y las empresas adjudicatarias del mencionado Concurso Público el Contrato de Compra Venta de acciones de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que según lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del citado Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, el ESTADO NACIONAL garantizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA o a la persona jurídica que le sucediera, los derechos sobre las Areas a licitar y particularmente el otorgamiento de todas las Concesiones de Transporte de hidrocarburos que se requirieran.

Que como consecuencia de la futura exportación de gas natural al Norte de la REPUBLICA DE CHILE, la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA tiene previsto procesar una importante cantidad adicional de gas natural, extrayendo los hidrocarburos licuables presentes a fin de obtener el gas denominado "seco", para lo cual le será insuficiente la capacidad de transporte disponible en los gasoductos existentes operados por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por ello REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el otorgamiento de una Concesión de Transporte a efectos de construir y operar un gasoducto que le permita evacuar su producción de gas natural denominado "seco" desde sus instalaciones pertenecientes a la Destilería CAMPO DURAN hasta la localidad de CORONEL CORNEJO, ambas ubicadas en la Provincia de SALTA, en donde se encuentra la cabecera del gasoducto perteneciente a la empresa GASODUCTO CUENCA NOROESTE LTD. que llevará el fluido hasta la REPUBLICA DE CHILE.

Que como se expresara precedentemente, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1340 del 23 de noviembre de 1992, REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA como sucesora legal de YPF SOCIEDAD ANONIMA es acreedora a la obtención de la Concesión de Transporte de gas natural que solicita.

Que el gasoducto a construir tendrá una longitud aproximada de SESENTA Y CINCO KILOMETROS CON CINCO HECTOMETROS (65,5 Km), un diámetro de cañería de VEINTE PULGADAS (20") y su traza es la presentada por REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º 40 y 98 inc. b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde sus instalaciones en la Destilería CAMPO DURAN, ubicada en la Provincia de SALTA hasta la localidad de CORONEL CORNEJO, situada en la misma Provincia, de acuerdo a la traza del gasoducto presentada por dicha Sociedad.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Los titulares de la Concesión de Transporte de gas natural otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, deberán someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 17/99

Fíjase un mínimo de intensidad de color para los productos que se comercialicen identificados como tinto.

Mendoza, 18/8/99

VISTO la Resolución Nº C-87/92 y los Artículos 16 y 21 de la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución en su ANEXO, CAPITULO I, Punto 1-c), establece la obligatoriedad de consignar en los marbetes que identifican los vinos fraccionados con destino al consumo, la característica cromática de los mismos.

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 14.878 establece que las características analíticas de los productos de la citada Ley se ajustarán a la reglamentación que dicte el Instituto.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878, faculta al Organismo a establecer los límites legales de los componentes del Vino.

Que se observa en el mercado de consumo, la existencia de vinos denominados tintos en sus distintas categorías, que no responden a la característica cromática del color manifestado.

Que con el objeto de contribuir a un mercado de competencia transparente, se hace necesario fijar un mínimo de intensidad de color para los productos que se comercialicen identificados como tinto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la vigencia de la presente Resolución, los vinos, cualquiera sea su categoría, sólo serán considerados en el mercado interno como tintos, cuando tengan un índice de color igual o superior a DOSCIENTOS OCHENTA (280)) con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en menos.

2º — Los análisis otorgados con anterioridad a la citada fecha, mantendrán su vigencia hasta su agotamiento.

3º — Para la determinación del mencionado índice de color, los vinos deberán estar completamente límpidos, considerándose como tales, aquellos que transmiten uniformemente la luz de una lámpara y permiten observar nítidamente el filamento. La observación se hará con un espectrofotómetro UV-Visible empleando cubetas de 1 mm. La lectura se hará a 420 nanómetros (nm) y 520 nanómetros (nm). Con estos valores se determinará la intensidad y la tonalidad del color: la primera por la suma de las absorbancias a 420 nm y 520 nm (I = A 420 nm + A 520 nm) y la segunda por la relación entre las absorbancias a 420 nm y 520 nm (T=A420 nm/A 520 nm). El índice de color estará dado por el valor de la relación entre la intensidad y la tonalidad multiplicado por 1.000:

IC = (I/T) . 1.000.

4º — Los vinos que no respondieran al índice de color establecido en el punto 1º de la presente Resolución, quedarán incluidos en la clasificación establecida por el Artículo 20 - inc. g) de la Ley Nº 14.878.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 432/99

Dispónese la ampliación de la emisión denominada "Bonos Externos Globales de la República Argentina 9,75% 1997-2027", aprobada por la Resolución Nº 1033/97-MEYOSP, en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 001-000877/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 1161 de fecha 5 de julio de 1994 y

Nº 436 de fecha 29 de abril de 1999, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033 de fecha 17 de septiembre de 1997, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 49 del 5 de febrero de 1998, Nº 278 del 9 de junio de 1998, Nº 483 de fecha 19 de octubre de 1998, Nº 134 del 4 de marzo de 1999, Nº 200 del 30 de marzo de 1999 y Nº 325 de fecha 8 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no superase la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto Nº 436/99 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL MILLONES (V.N. U$S 23.000.000.000,-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 325/99 se procedió a la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de un monto hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 3.000.000.000,-) adicional, alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 19.350.000.000,-).

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 1033/97 y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 49/98 y Nº 278/98, se procedió a la emisión y ampliación del instrumento de deuda pública denominado "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9.75% 1997-2027", alcanzando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL (V.N. U$S 3.435.086.000.-).

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 483/98 y Nº 134/99, se procedió a la emisión y ampliación de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 9,9375% 2027", alcanzando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.500.000.000.-).

Que en las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior se contempla la opción de canje, a favor de los tenedores de "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 9,9375% 2027", por "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027", a partir del 19 de marzo de 1999.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 200/99 se establecieron las normas de procedimiento para el canje descripto en el considerando anterior.

Que los inversores que poseen "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 9,9375% 2027" pueden ejercer su opción en cualquier momento, lo que hace necesario contar con una autorización global de emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027", por al menos un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. U$S 100.000.000,-).

Que el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 1999)" facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de administración de pasivos incluyendo la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, tales como compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, de bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que esta operación se encuadra en el marco de los artículos mencionados en el considerando anterior.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)" y 65 de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de Julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 436 de fecha 29 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)", la ampliación de la emisión denominada "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027", aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033/97, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (V.N. U$S 100.000.000,-), a un precio de CIEN POR CIENTO (100,-%) por cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100,-).

Art. 2º — Procédase, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 200 de fecha 30 de marzo de 1999, a canjear los instrumentos de deuda pública emitidos por el artículo 1º de la presente, por los títulos denominados "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 9,9375% 2027" emitidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 483 de fecha 19 de octubre de 1998. La operación de canje se realizará en la oportunidad, por el monto total solicitado y de acuerdo a las presentaciones que realicen los tenedores de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 9,9375% 2027" hasta alcanzar el monto del artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a través de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO a recibir, procesar, registrar e informar para el cierre de cada trimestre, en caso de corresponder, los canjes de "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 9,9375% 2027" adjudicados, de acuerdo a lo establecido en las normas de procedimientos aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 200 del 30 de marzo de 1999.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 5º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA Licenciado Agustín VILLAR o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 57/99

Establécense normas aclaratorias en relación a la acreditación de la calidad de aportante irregular con derecho, en los términos del artículo 95, inciso a), apartado 2 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Decreto Nº 460 de fecha 5 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO, se modificó la reglamentación del artículo 95 de la Ley Nº 24.241 con relación a los extremos requeridos para acceder a la calidad de aportante regular o irregular con derecho, para la percepción del retiro transitorio por invalidez y de la prestación por fallecimiento de un afiliado en actividad.

Que el punto 3 del precitado Decreto, dispone que los períodos exigidos se reducirán a DOCE (12) meses dentro del los SESENTA (60) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o a la fecha del fallecimiento del afiliado en actividad, cuando el afiliado en relación de dependencia o autónomo no alcanzare el mínimo de años de servicios necesarios en el régimen común o diferencial en que se encuentre incluido para el acuerdo de la jubilación ordinaria, siempre que acredite al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho mínimo y el ingreso de las cotizaciones correspondientes.

Que en orden a fundamentos de estricta justicia, conforme lo destaca en el "octavo considerando", asimila esos supuestos a los aportantes irregulares con derecho a un beneficio menor, con el alcance del artículo 97, inciso b), de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que ello implica normar una nueva alternativa de acreditación de la calidad de aportante irregular con derecho, en los términos del artículo 95, inciso a) apartado 2 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que resulta necesario aclarar que a los fines del cálculo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de años de servicios necesarios para alcanzar la jubilación ordinaria, cuando se hagan valer tareas comprendidas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES o en diferentes regímenes jubilatorios incluidos en el Régimen de Reciprocidad Jubilatoria, con distintos extremos de antigüedad, ésta se aumentará o disminuirá en proporción al tiempo considerado para cada tipo de actividad.

Que procede dejar establecido que para los supuestos de cómputo de actividades de carácter continuo o discontinuo, a los fines de la estimación de la calidad de aportante regular o irregular con derecho, se aplicarán los recaudos exigidos por el Decreto Nº 460/99 para cada tipo de tareas, en forma proporcional al tiempo de servicios prestados en cada una de ellas.

Que atendiendo al mismo principio de la proporcionalidad, cabe reconocer la condición de aportante irregular con derecho, a los afiliados bajo relación de dependencia que hubieran desempeñado tareas discontinuas y que reúnan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de servicios con aportes exigidos por el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, reglamentado por el artículo 2º del Decreto Nº 460/99, siempre que acrediten el efectivo ingreso de las cotizaciones y dentro de los VEINTE (20) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro transitorio por invalidez o a la fecha del fallecimiento del afiliado en actividad, al menos CUATRO (4) meses de retenciones previsionales.

Que en tal inteligencia, se interpreta que cuando el Decreto Nº 460/99 se refiere al "mínimo de años de servicio exigido en el régimen común o diferencial en que se encuentran incluidos para acceder a la jubilación ordinaria", se remite al requisito de años de servicios establecido por los artículos 19, inciso c) y 38 de la Ley Nº 24.241, o por el régimen diferencial aplicable en razón del tipo de actividad desarrollada.

Que el artículo 3º del Decreto en cuestión, determina que los derechos emergentes de la reglamentación que aprueba son aplicables a partir de al vigencia del libro I de la Ley Nº 24.241, excepto la percepción de los haberes correspondientes, que se liquidarán a partir de su vigencia.

Que habiéndose publicado el citado Decreto en el Boletín Oficial del 11 de mayo de este año, rige desde el 20 de mayo de 1999, según lo preceptuado por el artículo 2º del Código Civil y por el artículo 1º, inciso e) de la Ley Nº 19.549.

Que si bien no procede la reapertura de la instancia administrativa, normada por la Ley Nº 20.606, su aclaratoria (artículo 1º de la Ley Nº 21.690) y el Decreto Nº 1377/74 y por el artículo 15, párrafo primero de la Ley Nº 24.241, cabe precisar que en los casos de prestaciones denegadas en base a los Decretos Nº 1120/94 o Nº 136/97, si el titular reúne los requisitos contemplados en el Decreto Nº 460/99, puede peticionar nuevamente el retiro transitorio por invalidez, si acredita los restantes extremos de ley.

Que en análogas condiciones los causahabientes de los afiliados fallecidos con anterioridad al 20 de mayo de 1999, tendrán derecho a la pensión.

Que en todos los supuestos alcanzados por el Decreto Nº 460/99, incluidas las causas en trámite, el derecho a las prestaciones se rige por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias desde el 15 de julio de 1994, en tanto los haberes emergentes de la nueva normativa deben ser abonados desde el 20 de mayo de 1999 o fecha posterior, cuando así corresponda, por aplicación de las disposiciones generales que rigen en materia de fecha inicial de pago.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 460/99, faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas aclaratorias del mismo.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que a los fines del artículo 95, inciso a), apartado 2 y del artículo 97, inciso b) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, se considera aportante irregular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a los efectos del cálculo del capital técnico necesario, a aquel afiliado que hubiese desempeñado tareas en relación de dependencia o de carácter autónomo, cuando se acredite la debida retención previsional o el ingreso de los aportes, según corresponda, durante DOCE (12) meses dentro de los SESENTA (60) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro transitorio por invalidez o de la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que se acredite además, al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los años de servicios exigidos por el régimen común o diferencial en que se encuentre incluido para acceder a la jubilación ordinaria y el ingreso de las cotizaciones pertinentes, y para el caso de los autónomos, en tanto cada pago se hubiere efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.

Art. 2º — Establécese que a los fines del cálculo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de años de servicios necesarios para alcanzar la jubilación ordinaria, cuando se hagan valer tareas comprendidas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES o en diferentes regímenes incluidos en el Régimen de Reciprocidad Jubilatoria, con distintos extremos de antigüedad, ésta se aumentará o disminuirá en proporción al tiempo considerado para cada tipo de actividad.

Art. 3º — Déjase establecido que para los supuestos del cómputo de actividades de carácter continuo o discontinuo, a los fines de la estimación de la calidad de aportante regular o irregular con derecho, se aplicarán los recaudos exigidos

por el Decreto Nº 460/99 para cada tipo de tarea, en forma proporcional al tiempo de servicios prestados en cada una de ellas.

Art. 4º — Reconócese la condición de aportante irregular con derecho, a los afiliados en relación de dependencia, que hubieran desempeñado tareas discontinuas y que reúnan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de servicios con aportes exigidos por el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, reglamentado por el artículo 2º del Decreto Nº 460/99, siempre que acrediten el efectivo ingreso de las cotizaciones y dentro de los VEINTE (20) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro transitorio por invalidez o de la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, al menos CUATRO (4) meses de retenciones previsionales.

Art. 5º — Aclárase que cuando el Decreto Nº 460/99 se refiere al "mínimo de años de servicio exigido en el régimen común o diferencial en que se encuentran incluidos para acceder a la jubilación ordinaria", se remite al requisito de años de servicios establecido por los artículos 19, inciso c) y 38 de la Ley Nº 24.241, o por el régimen diferencial aplicable en razón del tipo de actividad desarrollada.

Art. 6º — Determínase que en todos los supuestos alcanzados por el Decreto Nº 460/99, incluidas las causas en trámite, el derecho a las prestaciones se rige por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias desde el 15 de julio de 1994, en tanto los haberes emergentes de su normativa deben ser abonados desde el 20 de mayo de 1999 o fecha posterior, cuando así corresponda, por aplicación de las disposiciones generales que rigen en materia de fecha inicial de pago.

Art. 7º — Señálase que en los casos de prestaciones denegadas en base a los Decretos Nº 1120/94 o Nº 136/97, los titulares que reunieren los requisitos contemplados en el Decreto Nº 460/99 podrán formalizar un nuevo pedido de retiro transitorio por invalidez si acreditan los restantes extremos de ley. En análogas condiciones gozan de igual derecho los causahabientes de los afiliados que hubieren fallecido con anterioridad al 20 de mayo de 1999, con relación al derecho a la pensión por fallecimiento.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 553/99

Asígnase una suma al Programa Trabajar III para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos aprobados en el marco de las Resoluciones Nº 156/99-MTSS y Nº 201/99-SECL con inicio en el mes de septiembre del corriente año.

Bs. As., 13/8/99

VISTO las Leyes Nros. 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral y 24.156 de Administración Financiera, el Decreto Reglamentario Nº 1361 de fecha 05 de agosto de 1994, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 156 de fecha 31 de marzo de 1999, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397 de fecha 1º de junio de 1998 y 201 de fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 156/99 se creó en el marco del Programa TRABAJAR III el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales de proyectos a ejecutarse en localidades con alto porcentaje de población con NBI.

Que la Resolución antes mencionada asigna fondos para el pago de materiales de los proyectos que resulten aprobados.

Que resulta necesario asignar fondos para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos que en el marco de este componente del Programa TRABAJAR III, inicien sus actividades en el mes de setiembre de 1999.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del presupuesto asignado a la jurisdicción 75, Partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22 correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos de mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que para asegurar la continuidad del Programa resulta necesaria la aprobación de proyectos cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero conforme el artículo 15 de la Ley 24.156 - Decreto Reglamentario Nº 1361/94, corresponde efectuar la previsión presupuestaria del gasto previsto para el ejercicio financiero del año 2000.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa Trabajar III la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 332.800) para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos aprobados en el marco de las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 156/99 y S.E. y C.L. Nº 201/99 con inicio en el mes de septiembre de 1999, conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Del monto mencionado en el artículo anterior, se imputará con cargo al ejercicio financiero 1999 a la Partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo" del presupuesto asignado a la jurisdicción 75, la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 277.600), debiendo preverse la imputación del saldo PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 55.200) con cargo al presupuesto que rija en el año 2000, conforme lo previsto en el ANEXO de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

ANEXO

PROVINCIA	SETIEMBRE
Córdoba	26.000
Corrientes	23.600
Entre Ríos	37.600
Jujuy	14.000
Misiones	50.800
Salta	10.000
Santa Fe	95.000
Santiago del Estero	43.000
Tucumán	32.800
TOTAL	**332.800**

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 290/99

Introdúcense modificaciones a la Resolución Nº 362/94, por la cual se procedió a reglamentar mediante su Anexo I, los servicios de Oferta Libre, consagrándose en el Capítulo IV del citado Anexo los servicios de hipódromo, espectáculos deportivos y culturales.

Bs. As., 18/8/99

VISTO el Expediente Nº 555-000266/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, aprobó el nuevo régimen jurídico al que se deberá sujetar la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollen en el ámbito de la jurisdicción nacional. Estos se clasificaron en Servicios Públicos, y de Oferta Libre (Artículo 6º).

Que los servicios de Oferta Libre, son aquellos previstos en el Capítulo II del Decreto Nº 656/94.

Que a través del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994, se procedió a reglamentar los servicios de Oferta Libre, consagrándose en el Capítulo IV del citado Anexo los servicios de hipódromos, espectáculos deportivos y culturales.

Que ante la desnaturalización de las modalidades previstas como los servicios de hipódromos, espectáculos deportivos y culturales, resulta conveniente introducir modificaciones a la reglamentación aprobada por el Capítulo IV del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362/94, con el objeto de evitar que a través del fraude a la reglamentación vigente se desarrollen servicios de transporte que cubriéndose bajo las modalidades mencionadas no son realizadas con motivo o en ocasión de eventos hípicos, deportivos o culturales, compitiendo de esa forma deslealmente con los prestadores de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros.

Que la reglamentación vigente de los servicios contratados ocasionales torna compleja su fiscalización por parte de la autoridad de control, lo que ha permitido en la práctica que los servicios efectivamente prestados bajo esa modalidad configuren una competencia desleal para los prestadores de servicios públicos, resultando por tanto conveniente derogar el Artículo 19 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994, con el objeto de evitar distorsiones en el mercado de servicios públicos de transporte de pasajeros.

Que de este modo no se hace más que dar plena vigencia al texto constitucional cuyo Artículo 42 segundo párrafo establece como mandato a las autoridades, el de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 23, del Capítulo IV, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23. — Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe servicio de hipódromos espectáculos deportivos y/o culturales, cuando se trasladan exclusivamente SEIS (6) o más pasajeros en viaje hacia y desde hipódromos, estadios deportivos, sede de eventos culturales o estadios públicos, y el traslado se realice por el hecho u ocasión de un evento hípico, deportivo o cultural de carácter público."

Art. 2º — Modifícase el Artículo 24, del Capítulo IV, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362/94, el quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24. — La prestación de hipódromos, espectáculos deportivos y/o culturales, se regirá por el derecho común y lo que hubiesen pactado libremente las partes, observando las pautas establecidas en el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994."

Art. 3º — Los operadores que realicen servicios en estas modalidades están obligados a entregar a cada uno de los pasajeros la factura correspondiente al servicio que se presta en forma previa al inicio del mismo, de acuerdo a la normativa establecida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La misma constituirá asimismo el comprobante del contrato de transporte celebrado, en la cual el operador deberá consignar en el espacio previsto para la descripción del servicio vendido, el origen y destino del viaje, la fecha y hora de inicio del viaje, y el evento deportivo, hípico o cultural motivo del traslado. El operador y los pasajeros están obligados a portar los duplicados de las facturas entregadas y los originales recibidos, durante la totalidad del trayecto, y a exhibirlos al personal de fiscalización que lo requiera. La ausencia a bordo del vehículo de las facturas, hará presumir la realización de un servicio en violación a la modalidad autorizada.

Art. 4º — Será requisito para la prestación de estos servicios, presentar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría, una comunicación en la cual el operador deberá indicar la fecha y hora de inicio de la prestación, su origen y destino, y el evento hípico deportivo o cultural motivo del traslado. La ausencia a bordo del vehículo de la constancia de esta comunicación entregada por la Autoridad de Aplicación, hará presumir la realización de un servicio en violación a la modalidad autorizada. El requisito establecido en el párrafo anterior, no será exigible para los servicios que se presten durante los sábados, domingos y los días referidos.

Art. 5º — Derógase el Artículo 19, del Título II, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Armando N. Canosa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 554/99

Asígnase una suma al Programa Trabajar III para el mes de septiembre de 1999.

Bs. As., 13/8/99

VISTO las Leyes Nros. 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral y 24.156 de Administración Financiera, el Decreto Reglamentario Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998, las Resoluciones S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998, 156 de fecha 31 de marzo de 1999 y 375 de fecha 28 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en el mes de septiembre de 1999.

Que para asegurar la continuidad del Programa resulta necesario la aprobación de proyectos cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero, conforme el artículo 15 de la Ley 24.156 - Decreto Reglamentario Nº 1361/94, corresponde efectuar la provisión presupuestaria del gasto previsto para el ejercicio financiero del año 2000.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Nº 24.013, los recursos del presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa Trabajar III la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA ($ 15.316.040) para el mes de septiembre de 1999.

Art. 2º — Del monto mencionado en el artículo anterior, se imputará con cargo al ejercicio financiero 1999 a la Partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo" del presupuesto asignado a la jurisdicción 75, la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 11.853.600), debiendo preverse la imputación del saldo PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 3.462.440) con cargo al presupuesto que rija en el año 2000, conforme a lo previsto en el ANEXO de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

ANEXO I

PROVINCIA	SEPTIEMBRE
Buenos Aires	2.148.280
Buenos Aires (Conurbano)	1.426.800
Capital Federal	148.800
Catamarca	205.600
Chaco	1.090.220
Chubut	119.400
Córdoba	1.683.360
Corrientes	586.140
Entre Ríos	506.000
Formosa	365.600
Jujuy	467.640
La Pampa	352.400
La Rioja	130.400
Mendoza	531.400
Misiones	781.800
Neuquén	333.400
Río Negro	359.400
Salta	598.400
San Juan	240.200
San Luis	169.400
Santa Cruz	25.200
Santa Fe	805.600
Santa Fe (Rosario)	682.600
Santiago del Estero	655.200
Tierra del Fuego	6.400
Tucumán	896.400
TOTAL	**15.316.040**

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 603/99

Tiénese presente el cambio de denominación social de la firma beneficiaria del Plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución Nº 386/96, Lucas Indiel Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-002346/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUCAS INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 386 del 3 de diciembre de 1996, modificada por Resolución S.I.C. y M. Nº 772 del 12 de noviembre de 1998.

Que por el Expediente citado en el VISTO, se manifiesta que la firma LUCAS INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ARGENTINA ha cambiado su denominación social por el de PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la solicitud presentada del cambio de denominación social se encuentra debidamente documentada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase presente el cambio de denominación social de la firma beneficiaria del Plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 386/96, modificada posteriormente por Resolución S.I.C. y M. Nº 772/98 LUCAS INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el de PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Mantiénese en plena vigencia todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución S.I.C. y M. Nº 386/96, posteriormente modificada por Resolución S.I.C. y M. Nº 772/98.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 4º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 592/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Industrias Saladillo S.A. destinados a la fabricación de caños de polietileno y polipropileno para la conducción de agua fría y caliente.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-009626/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS SALADILLO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de caños de polietileno y polipropileno para la conducción de agua fría y caliente.

Que la firma INDUSTRIAS SALADILLO S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de INDUSTRIAS SALADILLO S.A. destinados a la fabricación de caños de polietileno y polipropileno para la conducción de agua fría y caliente cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en 1 (UNA) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex -S. M. e I. Nº 70 y ex-S. C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a INDUSTRIAS SALADILLO S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 592

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8418.61.90	$ 6.487,06
8477.10.11	$ 34.279,33
8477.10.21	$ 6.966,54
8477.20.10	$ 308.466,52
8477.59.90	$ 4.788,00

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8477.80.00	$	65.550,21
8477.90.00	$	1.512,00
9031.90.90	$	3.940,39
TOTAL A FINANCIAR	$	431.990,06

SON PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON SEIS CENTAVOS.

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 741/99

Adecuación de parámetros establecidos en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 2344/98 y en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud establecido por Resolución 2614/98. Déjase sin efecto la Resolución Nº 4576/99.

Bs. As., 12/8/99

VISTO los Expedientes Nº 5653/98, Nº 8295/99 y Nº 9926/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley de Radiodifusión Nº 22285, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99 y las Resoluciones Nros. 142/96 y 1028 SC/98 de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Radiodifusión Nº 22285 se faculta a esta Secretaría a intervenir en la elaboración y actualización de los planes técnicos nacionales de radiodifusión.

Que por Resolución Nº 2344 SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que por Resolución Nº 2614 SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud.

Que por Decreto Nº 2/99, fue aprobado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que visto lo dispuesto en el Decreto Nº 2/99, resulta necesario modificar frecuencias y categorías autorizadas, a fin de utilizar todos los recursos de flexibilidad contemplados en el Plan Básico Nacional de Frecuencia del Servicio de FM.

Que los mismos constituyen un ordenamiento básico fundamental.

Que dichos Planes se diferencian de sus anteriores por tener las características de dinámico y flexible.

Que por su condición de dinámicos se posibilita el alta, baja y adecuación de emisoras acorde a las circunstancias que necesariamente debe tener la estructura de la radiodifusión nacional para brindar un servicio de calidad adecuada.

Que asimismo la dinámica mencionada en el considerando precedente genera la necesidad de promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los parámetros técnicos definitorios de las emisoras planificadas y operativas con la finalidad de optimizar el uso del espectro de los servicios de radiodifusión.

Que la estructura básica fundamental del Plan de AM y FM no resulta afectada al efectuar modificaciones que permitan lograr mejoras a lo oportunamente planificado.

Que la adopción de medidas rectificatorias a los parámetros técnicos de las emisoras contenidas en el Plan Técnico de AM y FM como la inclusión de nuevas emisoras deberán estar encuadradas en las normas técnicas de estos servicios que establecen las Resoluciones Nº 1028 SC/98 y Nº 142 SC/96.

Que la CNC ha efectuado los estudios de prefactibilidad a fin de corroborar si resulta posible la inserción de nuevas asignaciones y/o modificaciones en cuanto a las localidades y/o características técnicas de emisión.

Que de los estudios efectuados y de los dictámenes técnicos consecuentes, no se encontraron inconvenientes en el aumento de categoría para la emisora LRA 39 y la incorporación del canal 200 con categoría “D” para la emisora LRA 37, en el servicio de FM, aplicando hacia territorio uruguayo condiciones de directividad. Ambas emisoras están ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de los estudios efectuados y de los dictámenes técnicos consecuentes no se encontraron inconvenientes en la inclusión de la frecuencia de 750 KHz en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que permite el mejor aprovechamiento del espectro en cuanto a las condiciones de compatibilidad con países limítrofes y con respecto a los acuerdos internacionales vigentes.

Que las emisoras deberán ajustarse estrictamente a las normas nacionales como a los acuerdos internacionales suscritos al presente o que en el futuro se suscriban.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar los parámetros de operación de la emisora que figura en el Anexo I de la Resolución Nº 2344 SC/98 publicada en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29021 1ra. Sección.

CAPITAL FEDERAL - BANDA SUPERIOR				
CANTIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	SITUACION
1	254	98.7 MHz	A	# LRA 39

Art. 2º — Los parámetros técnicos de la estación son los siguientes:

Categoría “A” de la Resolución 142 SC/96, debiendo cumplir con una atenuación estimada en 15 dB hacia territorio uruguayo (azimut de 0° a 110° con respecto al Norte). La citada emisora deberá presentar el proyecto definitivo conforme a lo establecido en el Reglamento General del Servicio Resolución 142 SC/96.

Art. 3º — Incluir en el Anexo I del Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud aprobado por la Resolución Nº 2614 SC/98 publicada en el Boletín Oficial Nº 29049, las características técnicas que se detallan:

CAPITAL FEDERAL ZONA I								
Latitud	Longitud	Frec. KHz	Categ.	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Altura Antena	Señal Distintiva	Situación
34° 26’	58° 37’	750	VI	1 kW	0.5 kW	1/4 λ	LRA 61	# SOR

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 4576 SC/99.

Art. 5º — Incorporar en el Anexo I del Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por la Resolución Nº 2344 SC/98 publicada en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29021 1ra. Sección, la emisora que a continuación se detalla:

CAPITAL FEDERAL BANDA INFERIOR				
CANTIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	SITUACION
1	200	87.9 MHz	D	# LRA 37

Art. 6º — Los parámetros técnicos de la estación son los siguientes:

Categoría “D” de la Resolución 142 SC/96 debiendo cumplir con una atenuación estimada en 15 dB hacia territorio uruguayo (Azimut 0° a 110° con respecto al norte). La citada emisora deberá presentar el proyecto definitivo conforme a lo establecido en el Reglamento General del Servicio Resolución 142 SC/96.

Art. 7º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2/99, notifíquese la presente resolución a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), de su dependencia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 535/99

Apruébanse los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica para las carreras de grado de Medicina, las actividades reservadas exclusivamente para quienes hayan obtenido el título de Médico y los estándares de acreditación para las referidas carreras.

Bs. As., 10/8/99

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521, la Resolución Ministerial Nº 238 de fecha 19 de febrero de 1999 y el Acuerdo Plenario Nº 9 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 24 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley Nº 24.521 establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la referida ley— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, asimismo, el Ministerio debe fijar con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas exclusivamente a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley Nº 24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (artículo 46, inciso b, Ley Nº 24.521).

Que por Resolución MCyE Nº 238/99, y previo Acuerdo Plenario Nº 7 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 3 de diciembre de 1998, se declaró a la carrera de Medicina incluida en la nómina de títulos prevista por el artículo 43 in fine de la Ley Nº 24.521.

Que, consecuentemente, a los efectos de poner efectivamente en vigencia dicho régimen respecto de la carrera de mención, resulta menester fijar los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica, así como las actividades profesionales reservadas al título y los estándares de acreditación de dichas carreras.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 9 de fecha 24 de junio de 1999 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos y criterios de intensidad de la formación práctica para las carreras de Medicina, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el título de Médico y manifestó su conformidad con la propuesta de

estándares de acreditación para la carrera de Medicina, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III y IV del respectivo decisorio.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, el que fue sometido a un amplio proceso de consulta que derivó en la incorporación de numerosas sugerencias que sirvieron para enriquecer su texto.

Que tratándose de una experiencia inédita en el país, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión una vez concluido el primer ciclo de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad.

Que también se recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen.

Que el Cuerpo propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para nuevas carreras de Medicina.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), juntamente con algunas otras observaciones, sugiere que la oferta de cursos completos o parciales de una carrera médica de grado fuera del radio urbano donde tenga su sede la facultad, escuela o unidad académica de la cual dependan, sea considerada como una nueva carrera.

Que dicha propuesta, básicamente, resulta razonable pero debe compatibilizarse con lo resuelto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES en su Acuerdo Plenario Nº 10/99.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda que al interpretar los documentos aludidos se preste especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza y, asimismo, se integre un protocolo con las opiniones generadas durante el proceso de consulta, a efectos de su utilización como material interpretativo.

Que, consecuentemente, corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III y IV del Acuerdo Nº 9/99 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica para las carreras de grado de Medicina, las actividades reservadas exclusivamente para quienes hayan obtenido el título de Médico y los estándares de acreditación para las referidas carreras que obran como Anexos I – Contenidos Básicos y Carga Horaria Mínima Total de las Carreras de Medicina—, II –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica para las Carreras de Medicina—, III – Actividades Profesionales Reservadas Exclusivamente al Título de Médico— y IV — Estándares para la Acreditación de las Carreras de Medicina—, de la presente resolución.

Art. 2º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el título de Médico, lo es sin perjuicio de que en el futuro algunas carreras puedan compartir total o parcialmente las mismas.

Art. 3º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 4º — En la aplicación que efectúen las distintas instancias de los Anexos aludidos, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 5º — Se establece un plazo de DOCE (12) meses como máximo para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Medicina a las disposiciones precedentes. Durante ese período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 6º — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de una carrera médica de grado destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del ámbito del CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (CPRES) al que perteneciere la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera médica.

Art. 7º — Fórmese un protocolo con los documentos elaborados durante el proceso de consultas previas al dictado de esta resolución, para conocimiento de la comunidad académica y como elemento que facilite la interpretación de la normativa aprobada por el artículo 1º de la presente.

Art. 8º — Una vez completado por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) el primer ciclo de acreditación de las carreras médicas existentes al 24 de junio de 1999, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente.

Art. 9º — Declárase que la expresión "contenidos curriculares básicos" utilizada en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior se interpreta en el sentido de aquellos contenidos mínimos e indispensables que no se podrán dejar de tener en cuenta para garantizar la correcta formación profesional de los graduados universitarios.

NORMA TRANSITORIA

Art. 10. — Los Anexos aprobados por el artículo 1º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para nuevas carreras de Medicina. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Manuel G. García Solá.

ANEXO I

CONTENIDOS BASICOS Y CARGA HORARIA MINIMA TOTAL DE LAS CARRERAS DE MEDICINA

Tabla de contenidos

⇒ En el presente documento se determinan los **contenidos básicos** según las materias de las Facultades de Medicina. Los mismos, presentados en orden alfabético, no han sido ubicados en ciclos a fin de no generar rigideces que luego puedan atentar contra la necesaria flexibilidad curricular.

⇒ Ello comprende el desarrollo de los contenidos básicos de lo que podría considerarse el "core curriculum", común a todas las Facultades de Medicina.

⇒ No se han incorporado los contenidos de las distintas ofertas de opciones electivas, ni los correspondientes al desarrollo de las orientaciones teológicas de instituciones confesionales o de culturas particulares.

⇒ Se ha incluido la **síntesis** que expresa los conocimientos esenciales resumidos, la metodología recomendada para la enseñanza, los ámbitos de enseñanza necesarios y el tipo de práctica correspondiente y que aporta elementos necesarios a ser considerados para la posterior definición de criterios para la asignación de cargas horarias prácticas y el establecimiento de estándares de acreditación.

El listado de asignaturas que se acompaña con los contenidos básicos, no implica una imposición de nombres, de cantidad de materias, ni de una organización particular de las mismas, sino que constituye un ordenamiento realizado sobre la base de la información facilitada por las Facultades de Medicina. Este listado está orientado a explicitar los contenidos básicos que deben ser considerados en las distintas currícula de las Facultades de Medicina.

I Definiciones Operativas

Carga horaria mínima total: cantidad de horas dedicadas a las actividades de enseñanza - aprendizaje estimadas para que los alumnos alcancen los objetivos propuestos (el aprendizaje de los contenidos básicos), adquieran habilidades y destrezas y el desarrollen actitudes en correlato con los mismos.

Actividades teóricas: actividades de enseñanza aprendizaje en las que se adquiere, elabora, interpreta y construye el conocimiento en que se fundamenta la práctica.

Actividades prácticas: son las que permiten al alumno adquirir las habilidades y destrezas para la observación de fenómenos, hechos y elementos biomédicos (habilidades y agudeza sensorial) y para la ejecución de procedimientos (con un importante componente visomotor) e implican la intervención sobre personas con una fuerte supervisión. Requieren el uso de conocimientos, búsqueda de información trabajo en terreno, entrevistas a pacientes, toma de decisiones, etc., lo cual, a su vez, genera nuevo conocimiento (1). En Medicina las actividades prácticas tiene que ver con la oferta de prácticas profesionales vigentes en la red de servicios. Contenidos básicos: son aquellos conocimientos esenciales que debe adquirir un profesional para llegar a desempeñarse con idoneidad profesional en función del perfil del título habilitante y que aseguran las capacidades y actitudes necesarias para el desarrollo profesional permanente.

Síntesis: incluye y describe de manera resumida los conocimientos, el ámbito de aprendizaje, estrategias recomendadas, el tipo de práctica y otros que se consideren pertinentes de la asignatura / área / curso / módulo / disciplina / u otras denominaciones. Responde a las preguntas: ¿qué?, ¿cómo?, ¿dónde?

Materias optativas: son cursos o actividades vinculadas directamente a la carrera y por las cuales el alumno recibe créditos o cumple con una carga horaria exigida a los fines de completar su formación profesional.

II Síntesis y contenidos básicos

ANATOMIA NORMAL

Síntesis :

Se presenta la estructura anatómica del ser humano en sus distintas etapas evolutivas. Se enfatizan aspectos de relevancia clínica y las relaciones espaciales entre las estructuras y sus aplicaciones prácticas: fisiológicas, semiológicas, patológicas y quirúrgicas. Relación de la anatomía normal con la imaginología y endoscopía.

Se dictarán clases teóricas y prácticas de disección en laboratorio. Se utilizarán modelos modelos vivos anatómicos, simuladores, audiovisuales, mostraciones de imágenes y endoscopía.

Contenidos básicos :

Generalidades. Aspectos anátomo-funcionales de: osteología, artrología, miología, angiología, sistema nervioso y esplacnología. Relaciones estructurales de miembros, cabeza y cuello, tórax, abdómen, pelvis y órganos de los sentidos, orientados a la fisiopatología, semiología y los estudios por imágenes.

BIOLOGIA CELULAR

Síntesis :

Se desarrollan los conocimientos sobre las estructuras y funciones básicas de las células y tejidos en el organismo humano. Comprende la estructura general y organización funcional de las células. Estructura y función celular de los diferentes tejidos con énfasis en aspectos de relevancia clínica y de investigación.

Se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas de laboratorio.

Contenidos básicos :

Introducción a la biología celular y molecular. Métodos de estudio de las estructuras composición y función de organoides. La membrana celular. Citoesqueleto y motilidad celular. Sistemas de endomembranas. Mitocondrias. El núcleo celular. División celular. Meiosis y Mitosis. Procesamiento de la información genética y Comunicación intercelular.

BIOQUIMICA

Síntesis :

Se presenta la naturaleza química de las moléculas que se encuentran en la vida animal. Comprende los procesos de síntesis, degradación, regulación y los mecanismos de replicación, transcripción y traslación, las interacciones que llevan a la conformación del organismo, los procesos químicos indispensables para la vida y sus posibles alteraciones y la aplicación de estos conocimientos a las técnicas de diagnóstico y tratamiento.

Se desarrollarán actividades teóricas, clases de resolución de problemas y prácticas de laboratorio.

Contenidos básicos :

Introducción. Metabolismo y generalidades. Metabolismos especiales : glúcidos, lípidos y proteínas, agua y minerales. Metabolismo y nutrición. Reguladores del metabolismos : hormonas. Estructura bioquímica de los componentes del cuerpo humano. Concepto de enzimas y cinética enzimática. Respiración celular. Energética en procesos bioquímicos. Naturaleza química y acción de las vitaminas como coenzimas. Mecanismos generales de desintoxicación del organismo.

CIRUGIA

Síntesis :

Introduce a la clínica quirúrgica y a determinadas especialidades quirúrgicas. Comprende el abordaje de los pacientes quirúrgicos, la participación en la atención pre y post-operatoria, las indicaciones y contraindicaciones. El rol de los servicios auxiliares en el manejo de las enfermedades quirúrgicas. Las implicaciones de las enfermedades quirúrgicas y las consecuencias de sus tratamientos y la rehabilitación. Incluye principios científicos básicos de la anestesiología y la realización de técnicas anestesísticas básicas.

Se desarrollarán clases teóricas y prácticas supervisadas en áreas de internación, consultorios externos, en guardias clínicas y quirúrgicas en ámbitos hospitalarios, de modo que aprendan el papel del cirujano en el equipo multidisciplinario, en el manejo del paciente y en la asistencia de su patología.

Contenidos básicos :

Principales síndromes pasibles de tratamiento quirúrgico, semiología, diagnóstico y diagnóstico diferencial. Indicación e interpretación de exámenes complementarios. Terapéutica quirúrgica, profilaxis y recuperación. Estrés y síndrome general de adaptación. El acto quirúrgico y la respuesta del organismo. El ambiente quirúrgico: asepsia y antisepsia. Shock quirúrgico. Sepsis en cirugía. Traumatismos abiertos y cerrados. Conceptos del paciente politraumatizado. Cirugía de urgencia. Fundamentos del tratamiento quirúrgico. Nutrición en el enfermo quirúrgico. Nociones básicas de transplantes de órganos.

SEMIOLOGIA (CLINICA MEDICA I - MEDICINA I)

Síntesis :

Comprende el desarrollo de las destrezas fundamentales utilizadas en la elaboración de la historia clínica y la adquisición de habilidades y destrezas para el razonamiento clínico: integración de los síntomas y signos como síndromes, el aprendizaje de los registros y el informe de sus hallazgos. Integración inicial a las actividades médico asistenciales.

(1) Ver anexo con definiciones operativas para lar dominadas actividades prácticas en el Documento Criterios de Asignación de la Intensidad Práctica.

Se utilizarán clases teóricas, concurrencias a salas de internación, laboratorios y servicios de diagnóstico, discusión de casos y medios audiovisuales.

Contenidos básicos :

Introducción al método clínico. La historia clínica. Relación médico paciente. Técnicas para la confección de la historia clínica. El interrogatorio. Examen físico. Métodos semiológicos clásicos. Interpretación fisiopatológica de los hallazgos clínicos. Técnicas para la determinación de signos vitales. Inspección general. Semiología de la piel y tejido celular subcutáneo, del sistema linfático, de cabeza y cuello, del aparato respiratorio, del aparato cardiovascular, del abdomen, del aparato genitourinario, del aparato locomotor, del sistema nervioso. Exámenes complementarios, utilidad y oportunidad de su uso.

DERMATOLOGIA

Síntesis :

Introduce los conocimientos básicos de las lesiones cutáneo mucosas más frecuentes en la práctica de la medicina general. Incluye el entrenamiento en la realización del examen dermatológico y los procedimientos diagnósticos, considerando las causas, tratamiento, pronóstico y prevención de las enfermedades de la piel.

Se desarrollarán actividades y concurrencias en salas y consultorios externos.

Contenidos básicos :

Piel normal. Semiología cutánea general, clínica e histológica. Formas de presentación de las enfermedades dermatológicas más frecuentes: diagnóstico. Principios de terapéutica. Manifestaciones dermatológicas de enfermedades generales. Patología regional.

DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Síntesis:

Introduce a los fundamentos físicos y químicos de las distintas técnicas del diagnóstico por imágenes. Presenta las distintas técnicas de imágenes y su repercusión sobre el organismo del paciente y medio ambiente. Permite reconocer y diferenciar las imágenes normales de las patológicas. Comprende el conocimiento de las indicaciones y contraindicaciones, sensibilidad, especificidad y relación costo-beneficio de los estudios. Las indicaciones y contraindicaciones de las prácticas invasivas guiadas por imágenes.

Se utilizarán clases teóricas, concurrencias a servicios de diagnóstico, archivo de imágenes, medios audiovisuales,

Se dictarán módulos en anatomía, fisiología y semiología.

Contenidos básicos :

Principios físicos de la radiografía, ecografía, resonancia magnética, medicina nuclear, tomografía computada. Principios de la investigación y aplicación en diagnóstico y tratamiento. Semiología. Imagenología general. Protección en radiología.

EDUCACION PARA LA SALUD

Síntesis :

Comprende la adquisición de habilidades y destrezas que habilite al futuro médico para desarrollar la comunicación con el paciente, su familia y/o la comunidad y los conocimientos de las técnicas educativas correspondientes.

Se utilizarán clases teóricas, elaboración de monografías, prácticas en terreno, resolución de problemas, aulas, bibliotecas, centros de salud, entes oficiales.

Contenidos básicos :

Estudio de los factores de riesgo de la comunidad y sus grupos. Sus formas de prevención. Principios básicos de técnicas en educación y comunicación aplicables a la promoción de la salud.

EMERGENTOLOGIA

Síntesis :

Comprende los problemas y situaciones agudas que afectan a la salud. Desarrolla los conocimientos necesarios acerca de las funciones vitales y las relacionadas con los traumatismos serios, los tratamientos para dichas situaciones así como también aporta conocimientos acerca de las estructuras organizativas en emergentología y su derivación por emergencias: unidad de terapia intensiva, unidad coronaria y neonatología.

Se desarrollarán pasantías en los servicios de emergencia, se utilizarán simuladores y medios audiovisuales.

Contenidos básicos :

Emergentología general: características generales del trauma y la respuesta orgánica. Sistematización de la asistencia. Presentación, diagnóstico y tratamiento de: emergencias clínicas, emergencias pediátricas, emergencias quirúrgicas.

EPIDEMIOLOGIA

Síntesis :

Comprende el estudio de la ocurrencia de las enfermedades y sus riesgos en grupos de personas. Incluye la realización de estudios específicos y el conocimiento de las estructuras asistenciales que se ocupan de la vigilancia e investigación epidemiológica. Incluye la aplicación del método epidemiológico a la clínica.

Se desarrollará en todos los ámbitos de la práctica médica.

Contenidos básicos :

Bioestadística. Organización y presentación de datos. Cálculos de probabilidades. Análisis de frecuencias. Demografía. Introducción a la epidemiología. Estudios epidemiológicos. Epidemiología clínica. Vigilancia epidemiológica. Aplicación de la epidemiología en los servicios de salud.

FARMACOLOGIA

Síntesis :

Introduce el conocimiento de las interacciones de las drogas medicinales con el organismo, a los conocimientos generales en farmacocinética y biodisponibilidad de cada grupo de medicamentos: su química, su acción farmacológica, sus formas y dosis terapéuticas; sus efectos adversos, sus interacciones, sus indicaciones y contraindicaciones. La legislación y modo de supervisión de la actividad de los laboratorios medicinales y los tipos de ensayos que se deben realizar. Se desarrolla el proceso de análisis y toma de decisión terapéutica en las patologías prevalentes, utilizando modelos integradores basados en el mecanismo fisiopatológico involucrado, en el conocimiento de los grupos de drogas que por su farmacodinamia sean capaces de revertirlo y en la elección de aquella/s que por sus características farmacocinéticas resulten adecuadas a cada paciente. Se pone énfasis en la capacitación del estudiante para: a) La utilización del enfoque epidemiológico en la selección y aplicación de la terapéutica apropiada; b) La comunicación adecuada con el paciente; c) El registro y monitoreo del tratamiento y sus resultados; d) El desarrollo de la actitud crítica en la búsqueda, análisis y aplicación de información sobre medicamentos.

Se utilizarán clases teóricas, prácticas de laboratorio, casos problema, visitas guiadas a centros públicos y privados y audiovisuales.

Contenidos básicos :

Generalidades de los fármacos. Interacción con los sistema biológicos. Mecanismo de acción. Efectos terapéuticos y tóxicos. Farmacodinamia y farmacocinética. Efectos adversos. Interacciones medicamentosas. Estudio de la acción de fármacos en patologías prevalentes: cardiovascular, respiratoria, digestiva, endócrina, inmunológica, neuroendócrina, del sistema nervioso central, del dolor, fiebre e inflamación. Tratamiento de infecciones prevalentes. Principios generales para el uso de drogas oncológicas. Bases para la prescripción y uso racional de los medicamentos. Relación beneficios/ riesgo y beneficio/ riesgo/costo de los medicamentos. Farmacología clínica. Investigación en farmacología: fases de estudio de los medicamentos. Farmacoepidemiología. Farmacovigilancia. Fuentes de información sobre medicamentos.

FILOSOFIA

Síntesis :

Incluye los conocimientos básicos imprescindibles para su integración con el aprendizaje de la epistemología. Comprende los principios filosóficos básicos esenciales para analizar los procesos de salud-enfermedad y la práctica profesional.

Se utilizarán clases teóricas, búsqueda de información, análisis y discusión bibliográfica, realización de monografía.

Contenidos básicos :

Evolución de las corrientes filosóficas en relación al conocimiento y la práctica médica. El problema cuerpo-mente. Evolución del concepto salud-enfermedad en función de los diferentes momentos culturales.

FISICA

Síntesis :

Comprende los principios físicos esenciales para interpretar los procesos biológicos y fisiológicos y su aplicación en la aparatología diagnóstica y en la terapéutica.

Se utilizarán clases teóricas, prácticas en laboratorio, aula, simuladores y otros.

Contenidos básicos:

Magnitudes, fenómenos del seno y la superficie de los líquidos, gases, soluciones y tensión superficial. Actividad eléctrica de la célula. Energía. Calorimetría y termodinámica. Biofísica de los órganos de los sentidos. Energética molecular. Energía atómica. Bioelectricidad, estática y mecánica. Aparatología médica de uso frecuente. Principios físicos de los estudios por imágenes y de la terapéutica por medios físicos. Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes. Rayos Roentgen.

FISIOLOGIA

Síntesis :

Se enseña la función normal de tejidos, órganos y sistemas, su interrelación y su implicancia en la fisiopatología y en la clínica médica. Conocimiento de los mecanismos de autorregulación y su interacción con los factores externos, enfatizando la vinculación entre la fisiología y la clínica. Se destaca la importancia de la investigación.

Se utilizarán clases teóricas, mostraciones, trabajos de laboratorio, audiovisuales, modelos, concurrencia a servicios de diagnóstico.

Contenidos básicos :

Fisiología celular básica. Medio interno: naturaleza de los sistemas de control biológico. Bases funcionales de los sistemas de control nervioso y endócrino. Fisiología de la circulación, de la respiración, del medio interno, de los procesos inmunitarios, del aparato digestivo, renal, neuroendócrino y reproductivo. Metabolismo. Control de la postura y movimiento. Funciones corticales superiores. Ajustes homeostáticos en condiciones particulares. El hombre como unidad funcional.

FISIOPATOLOGIA

Síntesis :

Comprende las alteraciones fisiopatológicas básicas que ocurren como resultado de la enfermedad. Se pone énfasis en los mecanismos patogénicos de la enfermedad en relación con las manifestaciones clínicas. Constituye la transición entre las ciencias básicas y la práctica de la clínica médica general. Se destaca la importancia de la investigación.

Se utilizarán clases teóricas, concurrencia a salas de internación, laboratorios y servicios de diagnóstico, casos problemas.

Contenidos básicos :

Fisiopatología de aparatos y sistemas. Inflamación y reparación; fisiopatología infecciosa y ambiental. Inmunidad. Envejecimiento. Crecimiento patológico y neoplasias.

GENETICA HUMANA

Síntesis :

Se describen las bases genéticas de los fenotipos normales y de las enfermedades de origen genético, su diagnóstico y tratamiento, y las consecuencias de la manipulación genética. Se destaca la importancia de la investigación.

Se desarrollarán clases teóricas y prácticas en servicios asistenciales, laboratorios, centros de documentación y estudios de casos.

Contenidos básicos :

Introducción a la Genética. Estructura del ADN y ARN. Organización estructural del genoma. Genética mendeliana. Nociones de Biotecnología. Nociones de ingeniería genética. Oncogénesis y Antioncogénesis. Diagnóstico de enfermedades hereditarias. Terapéutica y consejo genético.

EMBRIOLOGIA E HISTOLOGIA

Síntesis :

Comprende los fenómenos del desarrollo y sus alteraciones más frecuentes, la histofisiología, la estructura de los tejidos y órganos y las implicaciones de cada uno de estos ítems en la morfología y función normal y patológica. Se enfatizará la importancia de la investigación.

Se utilizarán clases teóricas, prácticas de laboratorio, modelos, simuladores, discusión de trabajos científicos y medios audiovisuales.

Contenidos básicos :

Fecundación e implantación. Distintos estadios del desarrollo embrionario y fetal. Genes reguladores. Mecanismos biológicos del desarrollo: inducción embrionario, proliferación, diferenciación, motilidad y muerte celular. Principales malformaciones. Diagnostico prenatal. Fisiología fetal. Histología general. Concepto de tejido. Técnicas histológicas. Clasificación y tipo de tejidos. Estructura y función de los tejidos. Histología de órganos, aparatos y sistemas. Histofisiología.

EPISTEMOLOGIA E INTRODUCCION A LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Síntesis :

Comprende los conocimientos y destrezas necesarios para la investigación científica y el desarrollo del pensamiento reflexivo. Implica la formulación de las preguntas relevantes para la investigación, selección del diseño más adecuado de investigación y determinación de los recursos necesarios; evaluación crítica de los resultados, elaboración del informe escrito y su comunicación. Enseña a evaluar las publicaciones científicas y otras.

Se desarrollarán clases teóricas, discusión de trabajos, presentación, planificación y desarrollo de proyectos con tutorías; pasantías e investigación bibliográfica.

Contenidos básicos :

Nociones básicas de epistemología. Teorías. Contexto de los descubrimientos. Revoluciones científicas. Ciencia. Términos teóricos. Ciencia y lenguaje. Conocimientos fundamentales para la formulación de un protocolo de investigación en medicina. Tipos de artículos científicos. Criterios de evaluación de un artículo de una artículo científico. Búsqueda de información.

HISTORIA DE LA MEDICINA

Síntesis :

Comprende la evolución histórica de la práctica médica y el desarrollo de la medicina. Implica la ubicación temporal y el contexto económico - social , filosófico y cultural de los hitos y avances de la medicina. Las asociaciones entre las prácticas y las costumbres curativas de las diferentes culturas. La comprensión de que el conocimiento de la historia permite integrar coherentemente conocimientos y técnicas esenciales para la actual práctica profesional.

Se desarrollará a través de clases teóricas e investigación bibliográfica y documental.

Contenidos básicos :

Introducción y generalidades. La salud y la medicina en las diversas civilizaciones. La medicina del siglo XX. Arte y ciencia. Códigos y documentos médicos. Medicina hipocrática. Nacimiento de las universidades y de los hospitales. Evolución de la medicina en la Argentina.

HUMANISMO MEDICO

Síntesis :

Comprende nociones básicas de salud y enfermedad y sus factores condicionantes. Debe favorecer la interacción con pacientes, colegas, familiares, personal auxiliar, instituciones de salud y facilitar una actitud hacia la educación médica continua y los aspectos interpersonales en la práctica médica. Enseña a aceptar los límites del conocimiento y los de la práctica médica.

Se desarrollará a través de clases teóricas, seminarios de discusión y monografías, interrogatorios a pacientes, médicos y autoridades sanitarias y discusión de casos.

Contenidos básicos :

Conceptos básicos de humanismo médico. Enfermedad y paciente. El paciente como persona en su medio social y familiar. Tecnología, cultura y medicina. Las relaciones interpersonales. Ideales médicos.

INFECTOLOGIA

Síntesis :

Comprende el estudio de las enfermedades originadas por microorganismos y parásitos con énfasis especial en aquellos de mayor riesgo y/o frecuencia, desde el punto de vista de los mecanismos de contaminación, infección e infestación, de la prevención, la clínica, el diagnóstico y el tratamiento.

Se desarrollará a través de clases teóricas, prácticas de laboratorio, en servicios asistenciales y discusión de casos.

Contenidos básicos :

El agente infeccioso o microorganismo. Semiología infectológica. Inmunidad antinfecciosa. Manejo de quimioterápicos y antibióticos. Ecología y epidemiología. Infecciones nosocomiales. Infecciones en inmunodeprimidos. Enfermedades infecciosas de tratamiento quirúrgico. Profilaxis, diagnóstico, tratamiento y orientación en enfermedades infecciosas. Enfermedades endemo-epidémicas propias de la Argentina.

INFORMATICA, USO MEDICO DE LA

Síntesis :

Comprende los conocimientos básicos necesarios y el desarrollo de las destrezas y habilidades concurrentes para el procesamiento electrónico de datos e información aplicables a la medicina.

Se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas con ordenadores, utilizando programas diversos, en aulas, laboratorios y centros de documentación.

Contenidos básicos :

Conocimientos elementales sobre : procesadores de textos, planilla electrónica de cálculo, realización y presentación de gráficos. Acceso, búsqueda y recopilación en base de datos biomédicas.

INGLES PARA EL MEDICO

Síntesis :

Comprende los conocimientos básicos necesarios y el desarrollo de las destrezas y habilidades concurrentes para la comprensión y manejo del idioma inglés aplicables a la medicina. Apunta a la lectura comprensiva de textos científicos, literarios y de interés general. Ejercita la traducción.

Se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas en aulas, laboratorio de idioma y medios audiovisuales, sobre trabajos científicos y clases de conversación.

Contenidos básicos :

Léxico médico, estructuras gramaticales, traducción y prácticas de presentación.

INMUNOLOGIA

Síntesis :

Se presentan los mecanismos de resistencia inmune del organismo a las infecciones por virus y bacterias patogénicas y los conceptos básicos de enfermedades inmunológicas y alérgicas. El rol del sistema inmune en la resistencia natural al cáncer y nuevos medios de estimular la resistencia a la enfermedad. Se pone énfasis en la investigación.

Se desarrollarán clases teóricas, prácticas asistenciales, estudio de casos, discusión de trabajos científicos.

Contenidos básicos :

Generalidades. Mecanismos de defensa del huésped. Respuesta inmunológica primaria y secundaria. Reacciones de hipersensibilidad. Pruebas basadas en la reacción de antígenos y anticuerpos. Inmunoregulación. Vacunas y sueros. Inmunología Celular, Mecanismo de Autoinmunidad, Sistema HLA y su importancia en medicina (transplantes, aspectos Legales, etc.)

MEDICINA LEGAL

Síntesis :

Comprende los principios éticos y legales básicos que gobiernan la práctica médica tanto en el desempeño clínico como en relación a aspectos de políticas públicas. Se desarrollan los estándares de actuación profesional así como también aquellos temas que implican disputas éticas y legales respecto a las conductas y al rol social del médico. Conocimiento de las fuentes de conflicto por praxis médica , su prevención y la actitud a adoptar ante su existencia. Nociones básicas de medicina y práctica forense.

Se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas en servicios asistenciales y forenses, discusión de casos e historias clínicas.

Contenidos básicos :

Estudio de la legislación civil y penal relacionada con la profesión médica. Ejercicio legal o ilegal de la medicina. Medicina legal del trabajo. Jurisprudencia y deontología. Criminalística y tanatología. Sexología médico legal. Psicopatología y psiquiatría forense. Responsabilidad profesional. Secreto médico. Lesionología, tocoginecología médico legal y conflictos de praxis médica. Pericia médica legal. Certificado médico.

BIOETICA

Síntesis :

Comprende las implicaciones éticas del accionar de los seres humanos y del investigador sobre los organismos biológicos. Señala la limitación de la aplicación de los conocimientos científicos en razón de los riesgos que implican. Incluye el conocimiento de los Comités de Bioética y de los protocolos internacionales que se aplican.

Se utilizarán clases teóricas y prácticas de resolución de problemas y conflictos, asistencia a Comités de Bioética, discusión de trabajos científicos, trabajos monográficos en aulas, bibliotecas, bioterios y servicios asistenciales.

Contenidos básicos :

Etica de las investigaciones médicas y de los transplantes. Ética de las publicaciones médicas. Ética de la difusión de las prácticas médicas y del conocimiento científico. Los problemas de la manipulación genética, de la concepción, de la vida artificial, de la eutanasia y de la muerte.

MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA

Síntesis :

Comprende las propiedades básicas de las bacterias, virus, parásitos y hongos relevantes para la salud y los mecanismos por los cuales estos producen enfermedades. Se presentan: estructura, función y genética de las bacterias; resistencia a las drogas; mecanismos de agresión; vacunas; estructura y replicación viral . Se señalan los aspectos clínicos de las infecciones. Se integran estos conocimientos con la epidemiología, con los mecanismos de patogénesis y con el diagnóstico clínico. Se destacan los vectores, los métodos de detección en el laboratorio, la interacción de los agentes infecciosos con el organismo humano y las reacciones de defensa normales y patológicas del mismo.

Se utilizarán clases teóricas, trabajos en laboratorio de diagnóstico e investigación, discusión de casos y medios audiovisuales

Contenidos básicos :

Conocimientos básicos de !a biología de los parásitos, bacterias, hongos , virus y priones que afectan al hombre. Reconocimiento de estructuras y metabolitos que determinen diagnóstico o que causen patología. Interacción con e! hombre inmunocompetente y con el inmunocomprometido: mecanismos de penetración y estimulación de la respuesta inmune del huésped, estrategias para generar infecciones persistentes y mecanismos de daño. Microorganismos y parásitos emergentes y re-emergentes. Integración de los patógenos por sistemas. Mecanismos de acción de los agentes químicos y desarrollo de resistencia. Bacterias, virus, hongos y parásitos más frecuentes en la Argentina. Interrelación entre agentes, huéspedes y medio ambiente. Técnicas diagnósticas del laboratorio microbiológico / parasitario, oportunidad de solicitud e interpretación de resultados. Estrategias de prevención y terapéuticas: tipos de vacunas, ventajas y desventajas de su aplicación, oportunidad de la administración de seroterapia y/o de tratamientos microbicida / parasiticida. Concepto de bioseguridad en el laboratorio. consultorio y hospital. Protección del operador, del paciente y del medio.

NEUROLOGIA

Síntesis :

Comprende el reconocimiento de las manifestaciones clínicas, el examen neurológico y la orientación a pacientes afectados por las enfermedades neurológicas más frecuentes. Aporta el conocimiento de las bases anatomopatológicas, los métodos complementarios del diagnóstico y los fundamentos del tratamiento.

Se realizarán actividades teóricas y prácticas en aulas y laboratorios y también junto a la cama del paciente, estudio de historias clínicas y discusión de trabajos científicos.

Contenidos básicos :

Examen neurológico. Alteraciones del sistema nervioso en función de su anatomía y fisiología. Tumores del sistema nervioso central. Alteraciones de la circulación. Traumatismo cráneo - encefálico. Epilepsia y síndromes convulsionantes. Enfermedades desmielinizantes, extrapiramidales y degenerativas del sistema nervioso central. Infección, intoxicaciones y carencias. Demencia integrada con salud mental. Neuropatías periféricas. Enfermedades musculares. Enfermedades del sistema nervioso vegetativo. Nociones de los procedimientos quirúrgicos básicos aplicables a la patología neurológica.

NUTRICION

Síntesis :

Comprende el origen, transformación y funciones de los elementos nutricionales que naturalmente mantienen la vida y el conocimiento de las necesidades nutricionales básicas. Implica la adquisición de información sobre la terapéutica nutricional e importancia de la nutrición en salud y enfermedad.

Se desarrollarán clases teóricas y prácticas en los distintos ámbitos de los servicios asistenciales.

Contenidos básicos :

Composición del cuerpo humano. Reservas calóricas y energéticas. Desnutrición, tipos y causas. Composición de los alimentos. Nutrientes. Necesidades calóricas básicas, necesidades básicas de los distintos nutrientes, vitaminas, minerales y oligoelementos. Alimentación oral. Absorción de los distintos nutrientes, nociones de alimentación enteral: técnicas, indicaciones, contraindicaciones y complicaciones. Conocimientos básicos para la confección y prescripción de dietas orales, enterales y parenterales. Nutrición en procesos patológicos.

OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

Síntesis :

Comprende las instancias fundamentales normales y patológicas de la fecundación, el desarrollo intrauterino y el parto, así como las interrelaciones entre la madre y la gesta. Incluye el reconocimiento del embarazo de alto riesgo a los fines de su derivación. Considera el examen y la orientación a pacientes afectadas por las enfermedades ginecológicas más frecuentes, las manifestaciones anatomopatológicas, los métodos complementarios del diagnóstico y los fundamentos del tratamiento. Aporta las habilidades y conocimientos para orientar la prevención en el área materno - fetal y de la mujer no embarazada.

Se desarrollarán actividades teóricas y prácticas en salas de parto, consultorios externos, quirófanos, áreas de diagnóstico. Se utilizarán simuladores y discusión de historias clínicas, resolución de problemas.

Contenidos básicos :

Semiología ginecológica. Patología inflamatoria, infecciosa y tumoral genito-mamaria. Fisiopatología de la gestación. Anticoncepción. Hormonoterapia. Salud mental en ginecología y en el embarazo. Diagnóstico del embarazo y atención prenatal. Embarazo del alto riesgo. Reconocimiento del riesgo perinatal. Atención del parto, del alumbramiento y post - alumbramiento y sus anomalías.

OFTALMOLOGIA

Síntesis :

Comprende los conocimientos básicos para el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades oculares que debe tratar el médico general y para la adecuada derivación. Implica el desarrollo de las destrezas y habilidades clínicas para la atención de enfermedades y prevención de las mismas.

Se desarrollarán clases teóricas y prácticas en consultorios y quirófano.

Contenidos básicos :

Anatomía y semiología. El ojo rojo y doloroso. Cataratas, leucocorias y fondo de ojo. Neuroftalmología, trastornos de la motilidad ocular, prevención de la ceguera. traumatología ocular y laboral.

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Síntesis :

Comprende los conocimientos básicos para el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades músculo - esqueléticas y la adecuada derivación al especialista. Desarrolla las destrezas necesarias para que el médico general pueda atender las urgencias traumáticas músculo - osteo - articulares en ámbitos intra o extra hospitalarios y reconocer las enfermedades de articulaciones y/o tendones.

Se desarrollarán actividades teóricas y prácticas en ámbitos asistenciales, rotación por áreas de diagnóstico complementario y casos problemas en aulas, consultorios externos y quirófanos.

Contenidos básicos:

Fracturas en general. Principales lesiones traumáticas, congénitas, infecciosas, degenerativas y tumorales del sistema músculo - osteo - articular. Lesiones traumáticas de los nervios periféricos, heridas graves de los miembros. Nociones básicas de accidentología. Inmovilización y tratamiento primario de las fracturas. Terapéuticas elementales. Nociones básicas de táctica y terapéutica quirúrgica. Afecciones neurológicas de interés ortopédico. Osteopatías médicas. Rehabilitación.

OTORRINOLARINGOLOGIA

Síntesis :

Comprende el reconocimiento, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades prevalentes de la encrucijada orofaríngea, rinosinusal y del oído interno, incluyendo las de la vía aérea superior y la patología nerviosa ligada a la esfera otorrinolaringológica.

Se utilizarán clases teóricas, examen de pacientes, rotación por áreas de diagnóstico complementarias y quirófano, casos problema.

Contenidos básicos :

Semiología y fisiopatología general de las enfermedades del oído, laringe, boca, faringe, glándulas salivales, nariz y sus cavidades anexas. Síndromes otológicos, rinológicos, laringofaringológicos más frecuentes. Accidentología otorrinolaringológica. Tratamiento de las afecciones agudas, nociones básicas de terapéutica y prevención.

PATOLOGIA

Síntesis :

Comprende las alteraciones moleculares, macro y microscópicas que producen las noxas y las lesiones degenerativas en los tejidos. Se relaciona las manifestaciones histopatológicas con aspectos de relevancia clínica y quirúrgica, con las maniobras semiológicas y los métodos de estudios complementarios.

Se desarrollarán actividades teóricas, prácticas de laboratorios, en museos y centros de documentación. Además, se practicará en autopsias, mostraciones endoscópicas y quirúrgicas.

Contenidos básicos :

Expresión morfológica de la enfermedad. Concepto de técnicas metodológicas. Trastornos del metabolismo. Patología nutricional. Patología de la circulación. Inflamación y reparación. Crecimiento patológico. Patología de todos los aparatos y sistemas. Patología de la piel y sus anexos. Factores epidemiológicos, patología comparada y geográfica.

PEDIATRIA

Síntesis :

Comprende los conocimientos generales sobre el crecimiento y desarrollo del ser humano desde la concepción hasta el fin de la adolescencia. Se estudian los cuidados y aspectos preventivos, las manifestaciones anatomopatológicas de las enfermedades prevalentes, los métodos complementarios de diagnóstico y los fundamentos patológicos de la prevención y el tratamiento quirúrgico. Se jerarquizan las actividades de prevención de la enfermedad y promoción y educación para la salud a través de la estrategia de la atención primaria de la salud y la participación comunitaria. Se desarrollan las habilidades y destrezas para orientar a las familias, para examinar a los pacientes y reconocer las enfermedades más frecuentes.

Se desarrollarán actividades teóricas y examen de pacientes, análisis de casos problema, rotación por áreas de diagnóstico complementario, consultorios externos y servicios.

Contenidos básicos :

Desarrollo normal de la familia y sus alteraciones, familia de y en riesgo. Crecimiento y desarrollo físico y psíquico del niño, normal y patológico. Adolescencia, familia y sociedad. Inmunizaciones, alimentación del niño, lactancia materna, malnutrición, desnutrición. Odontopediatría. Enfermedades genéticas. Enfermedades prevalentes del recién nacido y el prematuro. Medio interno y deshidratación aguda, terapia de hidratación oral. Diarreas agudas y crónicas. Infecciones de vías aéreas. Enfermedades prevalentes de los distintos aparatos y sistemas. Violencia social y familiar, maltrato infantil Prevención de accidentes e intoxicaciones. Nociones básicas de la patología oncológica más frecuente. Detección temprana de las discapacidades infantiles.

MEDICINA INTERNA

Síntesis:

Comprende el conocimiento de la patología prevalente; la elaboración del diagnóstico sindromático en base a la utilización de los resultados de la anamnesis y el examen físico; la utilización de algoritmos diagnósticos a partir del conocimiento de los grandes síndromes; el valor y oportunidad de exámenes complementarios de diagnóstico; la formulación de diagnósticos clínicos presuntivos y diferenciales; la aplicación terapéutica correspondiente al cuadro clínico y el conocimiento de los mecanismos de acción de las drogas. Implica el reconocimiento de la patología que puede controlar y tratar en sus áreas de influencia y de los mecanismos de derivación de la misma a los especialistas y/o centros de mayor complejidad así como también el reconocimiento de la gravedad del paciente y su riesgo de vida. Aporta el desarrollo de habilidades y destrezas para correlacionar los hallazgos de los métodos auxiliares de diagnóstico con los hallazgos clínicos del paciente. La realización de maniobras instrumentales simples de diagnóstico y/o tratamiento (punción pleural, abdominal, lumbar, venopunturas, etc.) y de resucitación en la emergencia médica, la resolución de situaciones de urgencia médica, en especial aquellas que pongan en peligro la vida. Otorga los elementos necesarios para la comprensión del papel del clínico en el equipo multidisciplinario como orientador del paciente y su familia y en la consulta con los distintos especialistas.

Se utilizarán clases teóricas, examen de pacientes internos y externos, rotación por áreas de diagnóstico complementarias, discusión de casos problema e historias clínicas.

Contenidos básicos:

Fisiopatología y etiopatogenia, clínica, diagnóstico diferencial, uso racional de los métodos auxiliares de diagnóstico, terapéutica, epidemiología y prevención y rehabilitación de las enfermedades degenerativas, inflamatorias, infecciosas, tumorales, prevalentes de los distintos aparatos y sistemas, y en los distintos grupos etáreos: joven, adulto - joven, adulto y tercera edad.

SALUD MENTAL I

Síntesis :

Fundamentos de la conducta humana que contribuyen a una concepción holística de la medicina. Describe el impacto de los sucesos vitales sobre el paciente y los mecanismos que contribuyen a las alteraciones de la conducta. Comprende las teorías que coexisten referidas a la conducta humana frente a las patologías. Se consideran los problemas originados en distintas concepciones epistemológicas y la asistencia de la salud mental desde un enfoque pluricausal. Se desarrollan habilidades para la exploración semiológica de la patología mental y para trabajar en equipos multidisciplinarios, en la atención de pacientes internados y ambulatorios, agudos y crónicos.

Se utilizarán clases teóricas, casos problema, observación y entrevistas, discusión de historias clínicas, en laboratorios de investigación y consultorio externo.

Contenidos básicos :

Estudio de los efectos de la muerte, dolor y sufrimiento. Salud y enfermedad. Concepto de salud mental, crisis vitales. Nociones de normalidad psíquica. La personalidad. Totalidad, historicidad e identidad. Los vínculos familiares, grupales y comunidad e identidad. Psicología del proceso de enfermedad. Noción de curación. Significado de la enfermedad en la vida del paciente y su entorno. La institución asistencial sus efectos sobre práctica y la relación médico paciente. La entrevista médica. La subjetividad del médico comprometida en el acto profesional. Prevención primaria, secundaria y terciaria.

SALUD MENTAL II

Síntesis :

Incluye el reconocimiento, el examen y la orientación a pacientes afectados por las enfermedades psiquiátricas más frecuentes, el reconocimiento de la clasificación y orientación diagnóstica de los desórdenes mentales, de los métodos complementarios del diagnóstico y los fundamentos del tratamiento.

Se desarrollan las habilidades para conducir las entrevistas diagnósticas para trabajar en equipos multidisciplinarios en la atención de pacientes internados, ambulatorios, agudos y crónicos. Trastornos de la personalidad y neurosis.

Contenidos básicos :

Trastornos psicóticos agudos y crónicos. Dependencia de sustancias. Conocimientos necesarios para la detección precoz y oportuna de enfermedad mental y para encarar los problemas psiquiátricos que presenta el paciente en la consulta al médico general y orientar en su tratamiento.

SALUD PUBLICA - MEDICINA PREVENTIVA O SIMILARES

Síntesis :

Comprende el conocimiento básico de políticas de salud, de los condicionantes no médicos de la salud en la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, epidemiología y demografía. Análisis del nivel de salud. Debe estimular el desarrollo de una actitud crítica con criterio epidemiológico y social. Los alumnos deben conocer los componentes de un sistema de salud, de los distintos sistema de salud de la Argentina y del mundo y la importancia de la participación comunitaria. Debe entender a la salud pública como una actividad interdisciplinaria intersectorial, y la interacción de la salud pública con los servicios de atención en el estudio y la solución de los servicios de salud.

Se desarrollarán clases teóricas y prácticas en terreno, escuelas y servicios de salud, entes oficiales, investigación y bibliográfica y elaboración de monografías.

Contenidos básicos :

Conceptos de salud pública. Políticas de salud. Planificación y programación. Conocimientos básicos de epidemiología, demografía y estadística aplicados a diversas áreas para establecer el diagnóstico de la situación sanitaria y la solución de los problemas de salud. Ecología. Niveles de atención. Educación para la salud. Componentes de un sistema de salud. Sistemas locales de salud. Regionalización. Sistemas de salud formal e informal. El rol de los factores culturales. La situación de la salud en la Argentina y en el mundo en la última década del siglo XX. Concepto de equidad como base fundamental de la atención de la salud y la enfermedad. El documento de Alma Ata. Definición de APS (Atención Primaria de la Salud). Antecedentes y estrategias de la APS. La participación comunitaria.

TOXICOLOGIA

Síntesis :

Comprende los principios básicos de la toxicología y sus aplicaciones clínicas, fisiológicas, patológicas; para la educación, la prevención, diagnóstico y tratamiento.

Se utilizarán clases teóricas, presentación de casos clínicos, demostraciones, prácticas de laboratorio y estudios del terreno.

Contenidos básicos :

Urgencias. Hipoxias y asfixias. Alcoholes, metales, plaguicidas. Estupefacientes y psicotrópicos. Otros tóxicos. Conocimiento de la toxicología y de la operacionalización del instrumento epidemiológico. Valor del interrogatorio. Diagnóstico bioquímico. Tratamiento general y específico de las intoxicaciones agudas y crónicas. Enfermedades endémicas de origen tóxico. Intoxicaciones infantiles y alimentarias. Adicciones: concepto de uso, abuso, dependencia y control. Síndrome de abstinencia. Distintas drogadicciones y sus tratamientos: alcohol, opiáceos, barbitúricos, anfetaminas, tabaco. Concepto de prevención primaria, secundaria y terciaria.

UROLOGIA

Síntesis:

Comprende el reconocimiento, el examen y la orientación de pacientes afectados por las enfermedades urológicas más frecuentes y sus manifestaciones anatomopatológicas, el conocimiento de los métodos complementarios del diagnóstico y los fundamentos de prevención y tratamiento.

Se utilizarán clases teóricas, exámenes de pacientes, rotación por áreas de diagnóstico, consultorios y quirófano y la discusión de casos problema.

Contenidos básicos :

Afecciones urológicas. Síndromes clínicos. Anomalías congénitas, infecciones, tumores. Urgencias. Nociones de andrología, urología femenina e infantil. Enfermedades de transmisión sexual. Accidentología génitourinaria. Nociones básicas de terapéutica y prevención.

INTERNADO ROTATORIO

Síntesis :

Implica la profundización de los conocimientos y la adquisición de habilidades y destrezas previamente por el alumno para el desarrollo de una actitud positiva hacia la educación permanente, el trabajo en equipo y el abordaje multidisciplinario. Se logrará a través de un modelo educativo programado, supervisado, evaluado, basado en un proceso de enseñanza aprendizaje tutorial, con articulación docente - prestación de servicios en establecimientos acreditados con acción comunitaria (extra hospitalaria) priorizando la atención integrada sobre la especializada y la atención primaria como estrategia para la formación del médico general. Las áreas que lo conforman son : Medicina, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Medicina infanto - juvenil, Emergentología. La consolidación de los conocimientos y la adquisición de habilidades se logra través de la actividad asistencial y de la presentación y discusión sobre pacientes en ateneos y realización de guardias. Se enfatiza la capacitación para la resolución de los problemas clínicos habituales.

Se realizará la asignación de estudiantes a los Servicios de internación de las cuatro especialidades troncales, considerando en lo posible la adjudicación de camas e internación con responsabilidad tutorizada.

Se integrará a los alumnos en los servicios de urgencia, consultorios externos y periféricos para entrenarlos en el manejo del paciente ambulatorio. Completan la formación, rotaciones por otros servicios, incluyendo los de diagnóstico.

Contenidos básicos :

Diagnóstico, diagnóstico diferencial y tratamiento de las enfermedades clínicas, quirúrgicas, tocoginecológicas y pediátricas prevalentes. Actividades asistenciales, de orientación de pacientes y familiares y de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.

PASANTIA RURAL / COMUNITARIA

Síntesis :

Implica el conocimiento de la realidad socio - sanitaria del medio, la integración a los servicios de salud, la realización de un análisis crítico de los problemas prevalentes, la utilización de la metodología científica para su análisis y la elaboración de propuestas concretas para solucionarlos. Incluye la prestación de servicios y la participación en la planificación, ejecución y evaluación de programas locales de salud. Las actividades se desarrollarán en: hospitales de segundo nivel y en centros de primer nivel de atención, debidamente acreditados y en ámbitos comunitarios.

El eje de las actividades se centra en el trabajo de la comunidad (con un mínimo del 50% de la carga horaria). En la pasantía rural se realizarán las actividades programadas que corrientemente cumple el médico general. Estas son de carácter práctico y se evaluará la actuación del alumno y la realización de un trabajo de investigación.

Contenidos básicos :

Diagnóstico, diagnóstico diferencial y tratamiento de las enfermedades clínicas, quirúrgicas, tocoginecológicas y pediátricas prevalentes. Diseño, ejecución y evaluación de programas locales de salud. Trabajo de investigación epidemiológica y de calidad de servicios de atención.

III Carga Horaria Mínima Total

La carga horaria mínima total será de 5.500 horas.

Dentro de esta carga horaria mínima total, corresponden a la práctica final obligatoria (internado rotatorio, pasantía rural u otras denominaciones), 1.600 horas como mínimo, de las cuales el desarrollo de las actividades prácticas no podrá insumir menos del 80 % del total.

En las 3.900 horas restantes la carga horaria práctica no debe ser menor al 50% y de ellas, las horas destinadas a materias optativas no deben superar el 7%.

	Horas
Total de la carrera	5.500 **mínimo**
Areas de formación básica y clínica	3.627a 3.900 **mínimo**
Práctica final obligatoria	1.600 **mínimo**
Optativas	0 a 273

Area	**Porcentaje de horas asignadas a las actividades prácticas**
De formación básica y clínica	50 % **mínimo**
Práctica obligatoria final	80 % **mínimo**

IV Recomendaciones

1. La formación del médico general debe considerar un enfoque científico - antropológico - social y humanístico, para lo que deberá tener en cuenta los aspectos psicológicos, sociales, éticos, culturales, económicos y políticos, además de los científico - técnicos que lo capaciten para la atención de pacientes.

2. Los contenidos de cada disciplina en la carrera deben ser absolutamente congruentes con el perfil del médico explicitado en las currícula y con los objetivos educativos definidos por cada una de las Facultades.

3. Los contenidos básicos deben ser explicitados como objetivos de aprendizaje, debiendo contemplar en su formulación la evaluación que garantice el logro de dichos objetivos por parte de los educandos.

4. Se aconseja integrar horizontal y verticalmente los contenidos. Debe también considerarse, en el tratamiento de los diversos contenidos, la incorporación del análisis costo-efecto y costo-beneficio y de los aspectos éticos involucrados.

5. En la selección de los contenidos de los planes de estudio, se debe tener en cuenta el enfoque epidemiológico en la promoción de la salud y en la prevención, atención y rehabilitación de la enfermedad. Debe considerarse también un adecuado equilibrio entre los aspectos individuales y curativos y los preventivos y sociales.

6. Los profesionales médicos deben estar capacitados para ser eficaces educadores de la comunidad, centrando este accionar en aspectos vinculados a la promoción de la salud y a la prevención de las patologías prevalentes.

7. Las facultades deben asegurar que sus egresados sean capaces de reconocer las diferencias entre las situaciones médicas que puedan asumir, aquellas que deban derivar y las que obligatoriamente deban resolver.

8. En la formación del médico se debe considerar especialmente la incorporación de la metodología científica como herramienta necesaria para el análisis y la resolución de problemas.

9. Se debe favorecer el desarrollo del pensamiento crítico y del aprendizaje activo para:

- la adquisición, análisis, aplicación y transmisión de conocimientos, en la investigación y en la práctica docente

- incentivar una actitud positiva hacia el auto - aprendizaje y la formación permanente.

Sería deseable que las Facultades de Medicina ofrezcan un menú de materias optativas dentro de la carga horaria mínima que se establezca, a fin de facilitar la profundización o ampliación de conocimientos y/o la adquisición de habilidades y destrezas, de utilidad en la formación del médico.

10. La carrera de medicina debe concluir con un año, como mínimo, de práctica obligatoria final programada, supervisada y evaluada llevada a cabo en distintos ámbitos: hospitalarios y extra hospitalarios. La misma se iniciará una vez que los alumnos hayan aprobado todas las asignaturas y/o módulos en las que se provee al estudiante de los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios incluidos en los contenidos básicos detallados.

11. La formación práctica debe desarrollarse en forma supervisada, desde el inicio de la carrera, en distintos ámbitos de aprendizaje: centros de documentación, laboratorios de enseñanza e investigación, consultorios externos, salas de internación, guardias, centros de salud y otros, a los que los alumnos se incorporarán con responsabilidad creciente.

12. Los contenidos de Rehabilitación, Gerontología, Medicina Familiar, Oncología, Medicina Preventiva y otras, podrán ser incluidas en módulos de asignaturas o asignaturas cuando existan razones de pertinencia vinculadas al perfil u otras razones que cada Facultad considere relevante.

13. Los contenidos básicos determinados en esta instancia requieren de un monitoreo permanente a fin de actualizar los mismos en función de la pertinencia del perfil, el avance de los conocimientos y los resultados de los procesos de evaluación y acreditación de las Facultades de Medicina.

14. La revisión de los contenidos básicos debe ser periódica y realizarse en un plazo que no exceda los cinco años.

ANEXO II

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE MEDICINA

Tabla de contenidos

I Introducción

I Definiciones preliminares

En este documento se utilizarán las definiciones que se acompañan a continuación, considerándose además las ya adoptadas en el documento sobre “Contenidos básicos y carga horaria mínima total para las Carreras de Medicina”, Se considerará :

1. Formación Práctica :

Corresponde a aquellas actividades en las que el alumno adquiere las habilidades y destrezas para la observación de fenómenos, hechos y elementos biomédicos (habilidades y agudeza sensorial) y para la ejecución de procedimientos (con un importante componente visomotor) implicando también la intervención sobre personas con una fuerte supervisión. Requieren el uso de conocimientos, búsqueda de información trabajo en terreno, entrevistas a pacientes, toma de decisiones, etc., lo cual, a su vez, genera nuevo conocimiento. En Medicina las actividades prácticas tienen que ver con la oferta de prácticas profesionales vigentes en la red de servicios.

Deberá estar articulada con la teoría y complementada con una actitud crítica y comprometida para permitir el idóneo desempeño del futuro médico, al momento de su egreso.

2. Criterios :

Constituyen un patrón aplicable a los fenómenos que se quieren investigar. Son atributos deseables con los que se pueden comparar los resultados. En el caso de la Carrera de Medicina son de utilidad para la evaluación de la calidad de la docencia, la actividad asistencial, de investigación, extensión, gestión, etc.

3. Intensidad de la Formación Práctica:

Es el grado (2) de desarrollo de las actividades denominadas prácticas, supervisadas y necesarias para el proceso de adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas de las ciencias médicas de acuerdo a los contenidos básicos y a la carga horaria mínima total.

4. Areas de Formación:

Es la división funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas de las ciencias médicas.

Propósito:

Las áreas de formación básica, clínica y de formación práctica obligatoria final deberán:

Fomentar en el estudiante hábitos de estudio, de aprendizaje activo y de educación continua y contribuir al desarrollo de su capacidad de análisis y juicio crítico, su espíritu de investigación, su capacidad innovadora y, en general, su creatividad.

Generar una conciencia y actitud ética y humanística para el ejercicio de la práctica de la medicina y la investigación.

4.1 área de formación básica :

División funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que sustentan la formación clínica.

Implica los contenidos y el conocimiento instrumental de las tradicionalmente denominadas “Ciencias Básicas” y de las ciencias humanísticas y de la conducta, de la bioética, de la salud pública, del derecho, de las ciencias sociales, económicas y otras pertinentes a la medicina.

Propósito:

Proveer al estudiante los conocimientos esenciales para que pueda recibir y entender los contenidos del área de formación clínica.

Proporcionar el conocimiento de los campos de competencia y las herramientas de las ciencias básicas directamente relacionadas con la actividad médica.

Proporcionar al estudiante las bases conceptuales y los cimientos teóricos e instrumentales sobre los que se fundan las ciencias y familiarizarlo con los métodos y herramientas necesarias para la adquisición y comunicación del conocimiento.

Favorecer el desarrollo del enfoque científico y metódico para el análisis y la síntesis.

Desarrollar en el estudiante las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación y archivo de información relevante y del producto de la investigación.

Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, para la formación permanente y la interrelación con los colegas.

Proveer los conocimientos para desarrollar una actitud ética en la relación médico - paciente y en los trabajos de investigación médica.

4.2 área de formación clínica:

División funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición supervisada de conocimientos, habilidades y destrezas que sustentan el ejercicio y el arte de la práctica médica.

Implica los contenidos y el conocimiento instrumental necesario de las nociones que corresponden a la clínica aplicados a la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud, la formulación de diagnósticos, la prescripción de tratamientos y la rehabilitación de la enfermedad. Asimismo comprende los conocimientos de las ciencias humanísticas y de la conducta, de la bioética, de la salud pública, del derecho, de las ciencias sociales, económicas y otras pertinentes a la medicina.

Propósito:

Proveer al estudiante los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para su desempeño profesional en las distintas disciplinas del quehacer médico.

Favorecer el desarrollo del enfoque científico y metódico para el análisis y la síntesis.

Desarrollar en el estudiante las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación y archivo y recuperación de la información relevante y del producto de la investigación.

Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, la formación permanente y la interrelación con los colegas.

Promover el desarrollo de una actitud ética en la relación médico - paciente y en los trabajos de investigación médica.

4.3 área de formación práctica obligatoria final:

División funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición, consolidación e incorporación a la actividad supervisada e intensiva en ámbitos hospitalarios y/o asistenciales - comunitarios, de los conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para el ejercicio profesional.

Implica los conocimientos y el manejo instrumental esencial para el desempeño del médico, en establecimientos oficiales o privados, y la práctica necesaria programada y supervisada para el logro de dicho objetivo.

Propósito:

Familiarizar al estudiante con el ejercicio profesional, brindándole la posibilidad de actuar con dedicación semi - exclusiva en los ámbitos hospitalario, ambulatorio y de atención primaria, bajo un sistema educativo programado y supervisado por docentes universitarios.

Inculcar la importancia de la interconsulta y del trabajo en equipos multidisciplinarios y generar la disposición favorable a esta modalidad operativa.

Favorecer el desarrollo del enfoque científico y metódico para el análisis y la síntesis.

Desarrollar en el estudiante las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación, archivo y recuperación de información relevante y del producto de la investigación.

Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, para la formación permanente y la interrelación con los colegas.

Promover el desarrollo de una actitud ética en la relación médico - paciente y en los trabajos de investigación médica.

Entrenar al estudiante en la estrategia de atención primaria.

Preparar al estudiante en la teoría y entrenarlo en la atención de las urgencias médicas, capacitándolo para resolver las que pueda y las que deba tratar obligatoriamente y para reconocer las que deba derivar con criterio de necesidad y oportunidad, atendiendo al enfoque de riesgo de vida.

Estimular el desarrollar en el alumno de prácticas con responsabilidad creciente bajo control docente.

Preparar al estudiante para reconocer aquellas situaciones que demanden el concurso intersectorial e identificar la participación que le corresponde al médico en estas oportunidades.

II Aclaraciones Previas

Los criterios para la fijación de la intensidad de la formación práctica se formularán considerando, los contenidos básicos y síntesis, y las 5.500 horas de carga horaria mínima total que fueron establecidas. De acuerdo con ello la distribución es la siguiente (3):

	Horas
Total de la carrera	5.500 **mínimo**
Areas de formación básica y clínica	3.900 **mínimo**
Práctica final obligatoria	1.600 **mínimo**

Area	**Porcentaje de horas asignadas a las actividades prácticas**
De formación básica y clínica	50 % **mínimo**
Práctica obligatoria final	80 % **mínimo**

III Determinación de los Criterios de intensidad de la formación práctica.

Sobre la base del documento sobre “Contenidos básicos y carga horaria mínima total para las Carreras de Medicina”, de la consideración de lo establecido en la Ley de Educación Superior, de la heterogeneidad de las situaciones informadas por las Facultades de Medicina, y de las experiencias internacionales de estados con similar régimen de títulos universitarios, se determina la siguiente distribución de las cargas horarias prácticas.

Actividades prácticas

Area	**Porcentaje de horas mínimo**
De formación básica	40 %
De formación clínica	60 %
Práctica obligatoria final	80 %

Los criterios de intensidad de la formación práctica no han sido asignados a ciclos (que aparecen en todas las Facultades) a fin de no

(2) Grado: Manera de significar la propiedad de una cualidad

(3) Las áreas optativas deberán estar contenidas en cualquiera de las áreas de formación, pudiendo tener de 0 a 273 horas.

generar rigideces que luego puedan atentar contra la posibilidad de las Facultades de desarrollar otras organizaciones curriculares que no impliquen ciclos.

Dado que los criterios son considerados características predeterminadas o atributos deseables, estos no pueden ser reducidos a simples indicadores cuantitativos, sino que deben incluir la consideración de aspectos metodológicos y de disponibilidad y utilización de los recursos, con el fin de garantizar la calidad de la formación práctica.

De este modo, la distribución de las horas asignadas a la formación práctica se hará en cada Unidad Académica de acuerdo a los siguientes criterios:

• La enseñanza de la medicina se realizará en ambientes hospitalarios y extra - hospitalarios.

• Las actividades de formación práctica deberán ser planificadas y realizadas en forma congruente con los propósitos generales del currículum y el perfil del médico que se desea formar.

• Las actividades de formación práctica que así lo requieran deberán ser realizadas en ámbitos adecuados: laboratorios químicos, laboratorios de disección, centros de documentación, laboratorios de medios audiovisuales y multimedia, ámbitos comunitarios y hospitalarios, etc.

• En los trabajos de laboratorio y otros tipos de prácticas se debe promover el desarrollo de habilidades que permitan hacer observaciones precisas de los fenómenos biomédicos y utilizar el método científico para seleccionar la información relevante y analizarla críticamente.

• Las prácticas en el área de formación clínica se realizarán en ámbitos hospitalarios y en otros centros asistenciales.

• Las experiencias de aprendizaje deben ser planificadas y desarrollarse bajo supervisión docente.

• En la planificación se deberá prever la accesibilidad y la disponibilidad de recursos adecuados, la coordinación de las actividades, la relación docente-alumno y la relación paciente-alumno.

• Se deberán considerar especialmente actividades vinculadas a la resolución de problemas, estudio de casos, de historias clínicas y otras que hagan al desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para encarar los problemas clínicos, diagnosticarlos, tratarlos y/o derivarlos oportunamente. Deben abordarse los problemas vinculados a la medicina social y preventiva y a la rehabilitación.

• Las actividades prácticas deberán estar en correspondencia con la práctica profesional vigente del médico general.

• El acceso y el uso de todos los ámbitos de aprendizaje deberán estar garantizados por la propiedad y administración de los ámbitos mencionados anteriormente o por convenios que aseguren su disponibilidad y en los que estén considerados los horarios adecuados a la formación. La vigencia del convenio deberá ser por un lapso suficiente para garantizar la culminación de la carrera.

• Los ámbitos de aprendizaje deberán garantizar el acceso de los alumnos a la patología prevalente en la población.

• En las distintas experiencias de enseñanza - aprendizaje se deberá asegurar que los estudiantes cumplan con principios éticos en el cuidado y el trato de los pacientes, en la relación con los familiares y con el resto del equipo de salud, así como en los trabajos de investigación y extensión que se realicen.

• En todas las áreas de formación se deberá promover la incorporación del autoaprendizaje como metodología de estudio y actualización.

• El aprendizaje de las disciplinas clínicas debe planificarse tal como lo requiere la atención integral e integrada del paciente, evitando el énfasis en actividades teóricas y prácticas especializadas que no sean pertinentes con el perfil del médico general.

• A lo largo de la formación deberán preverse oportunidades para que los estudiantes participen en investigaciones básicas, clínicas, epidemiológicas, etc., y en actividades de extensión debidamente programadas y pertinentes con el perfil del médico general.

• En todos los ámbitos hospitalarios, ambulatorios, laboratorios y otros donde se desarrollen actividades se deberá garantizar una adecuada calidad para la formación práctica.

• Toda experiencia de aprendizaje práctico deberá ser sistemáticamente evaluada.

• Las actividades prácticas deben promover la integración de las áreas de formación básica y clínica.

El listado de definiciones operativas que acompaña a la determinación de los criterios de intensidad de la formación práctica, no constituye una imposición de un repertorio fijo de actividades que deben ser desarrolladas sino que establece un ordenamiento realizado sobre la base de la información facilitada por las Facultades de Medicina y está orientado a explicitar y homogeneizar las conceptualizaciones de modo de facilitar la determinación posterior de estándares y los procesos de acreditación correspondientes, sobre la base de definiciones consensuadas al respecto de los ítems que luego serán objeto de las distintas evaluaciones.

IV Recomendaciones.

Para garantizar el desarrollo de la formación práctica de acuerdo con los contenidos básicos, la carga horaria mínima total y los criterios establecidos, resulta necesario considerar las siguientes actividades que darán sustento y/o facilitarán una ejecución adecuada :

• Capacitación permanente de los recursos humanos de la Unidad Académica para:

a. Planificación, coordinación y supervisión de acuerdo a estándares de calidad (control de gestión).

b. Implementación concreta de las distintas actividades y evaluación de sus potencialidades, ventajas y desventajas.

• Investigaciones que sustenten con evidencias la selección y evaluación de las experiencias educativas.

• Implementación de un sistema de registro y procesamiento de la información oportuno, confiable y eficiente para un adecuado funcionamiento de la Unidad Académica.

• Homogeneización de las definiciones operativas.

• Divulgación adecuada y oportuna de la información acerca de las actividades a docentes, investigadores, extensionistas y alumnos.

• Adecuación de la correspondencia entre la planta académica, el personal administrativo y la matrícula.

• Adecuación de la correspondencia entre la estructura de la administración académica y los requerimientos del plan de estudios.

• Adecuación de la correspondencia entre los requerimientos del plan de estudios y los recursos disponibles.

Asimismo se deben tener en cuenta:

• Las actividades prácticas deben promover la integración de las áreas de formación básica y clínica.

• La estrategia de la Atención Primaria de la Salud deberá ser privilegiada en la planificación de las actividades prácticas.

• En los convenios entre las Facultades y los Organismos de Salud se propenderá a una planificación y realización conjunta de programas de salud y docencia con participación comunitaria.

• Las actividades prácticas especializadas que no son pertinentes a la formación del médico general podrán ser desarrolladas en forma optativa.

• En el área de formación básica debe tenderse a introducir al alumno en las prácticas extrahospitalarias asistenciales y comunitarias privilegiando la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

• En el área de formación práctica obligatoria final debe tenderse a introducir al alumno en las prácticas extrahospitalarias privilegiando la estrategia de Atención Primaria de la Salud y desarrollando prácticas supervisadas en el primer nivel de atención.

• Se recomienda la formación práctica en el área de primeros auxilios, trauma, emergencia y accidentes, desde el comienzo de la carrera.

• Se estima conveniente que los profesionales del equipo de salud que participan activamente en los programas de enseñanza tengan el reconocimiento como docentes de las Universidades.

• En la relación docente alumno se recomienda la siguiente proporción:

• Area de formación básica: 12 alumnos por docente

• Area de formación clínica: 6 alumnos por docente

• Práctica final obligatoria: 5 alumnos por docente

ANEXO

Definiciones operativas

Actividades teóricas: actividades de enseñanza aprendizaje en las que se adquiere, elabora, interpreta, construye y fundamenta la práctica.

Actividades prácticas: son las que permiten al alumno adquirir las habilidades y destrezas para la observación de fenómenos, hechos y elementos biomédicos (habilidades y agudeza sensorial) y para la ejecución de procedimientos (con un importante componente visomotor) e implican la intervención sobre personas con una fuerte supervisión. Requieren el uso de conocimientos, búsqueda de información trabajo en terreno, entrevistas a pacientes, toma de decisiones, etc., lo cual, a su vez, genera nuevo conocimiento. En Medicina las actividades prácticas tiene que ver con la oferta de prácticas profesionales vigentes en la red de servicios.

Actividades en terreno: son aquellas realizadas por los alumnos fuera del ámbito tradicional de la enseñanza, ya sea para efectuar observaciones, estudios exploratorios o intervenciones.

Actividades de integración: son aquellas cuya finalidad es la construcción del conocimiento centrada en el logro de concepciones totalizadoras y multidisciplinarias. Es importante destacar que la integración implica fundamentalmente una mirada multiperspectiva de la realidad, con el fin de comprenderla, teniendo como eje el mejoramiento de la calidad del aprendizaje.

Asistencia a intervenciones quirúrgicas: son aquellas que implican desde la simple presencia del estudiante hasta la participación activa dentro de un quirófano, como miembro de un equipo quirúrgico.

Asistencia a consultorios externos y centros periféricos : implica la participación en la atención de pacientes ambulatorios.

Asistencia a guardias clínicas y quirúrgicas : tiene como finalidad el entrenamiento en diagnóstico y manejo del paciente en situaciones de emergencia; bajo supervisión y responsabilidad docente. Es también un entrenamiento para el reconocimiento de riesgo de vida.

Autoaprendizaje: proceso mediante el cual el estudiante adquiere conocimientos, habilidades y destrezas en forma activa y autónoma con objetivos y metodología determinados. Se lo debe considerar como la base para el desarrollo de la formación profesional continua.

Ateneos bibliográficos: son reuniones grupales de discusión de material bibliográfico seleccionado ad - hoc acerca de un determinado tema con participación activa del alumno.

Búsquedas bibliográficas: consulta de temas en bibliotecas o centros de documentación.

Carga horaria mínima total: cantidad de horas dedicadas a las actividades de enseñanza - aprendizaje estimadas para que los alumnos alcancen los objetivos propuestos (el aprendizaje de los contenidos básicos), adquieran habilidades y destrezas y el desarrollen actitudes en correlato con los mismos.

Contenidos mínimos / básicos: son aquellos conocimientos esenciales que debe adquirir un profesional para llegar a desempeñarse con idoneidad profesional en función del perfil del título habilitante y que aseguran las capacidades y actitudes necesarias para el desarrollo profesional permanente.

Enseñanza con audiovisuales y multimedios: implica aquellas actividades de enseñanza que incorporan medios tales como: CD, PC, videos, diapositivas, filminas, etc**.**

Estudios de casos e historias clínicas: discusión dirigida de casos clínicos a menudo en base a una historia clínica, apoyada o no con un enfermo que ilustre un caso similar, o al análisis de congruencia de la misma historia clínica.

Estudios e investigaciones en comunidad: estudios o investigaciones con base poblacional o en las que se requiere que el alumno obtenga los datos de la comunidad.

Explicaciones de trabajos prácticos: consiste en las explicaciones necesarias para la realización de un determinado trabajo practico en los temas que así lo requieran.

Examen de pacientes internos y externos: implica la participación activa del alumno en la elaboración y evaluación de la historia clínica, con examen de pacientes.

Internado rotatorio (o similar denominación): es una etapa de aplicación práctica e integración de los conocimientos, habilidades y destrezas, y de adquisición (supervisada y evaluada) de criterio clínico, con responsabilidad creciente y guiada. Se pone énfasis en el valor del trabajo dentro del equipo de salud.

Investigación clínica: es aquella que estudia los distintos aspectos de la enfermedad o condición mórbida en casos clínicos individuales

Investigación epidemiológica: es aquella que estudia los riesgos y hechos relacionados con el proceso de salud - enfermedad en individuos y poblaciones determinadas.

Materias optativas: son cursos o actividades vinculadas directamente a la carrera y por las cuales el alumno recibe créditos o cumple con una carga horaria exigida a los fines de completar su formación profesional.

Materias electivas o extracurriculares: son aquellas que el alumno puede realizar en otras carreras de la propia Universidad u otras Universidades a fin de completar su formación general. (No han sido incluidas en los contenidos básicos ni en la carga horaria mínima total).

Mesa redonda: es una discusión — conversación — ante un auditorio, llevada a cabo por un grupo seleccionado de personas (3 a 6) bajo la coordinación de un moderador. Permite un máximo de interacción y de inter - estimulación entre los integrantes de la mesa. Es un método útil para definir los puntos de acuerdo, para llegar o no a un consenso y para definir los campos de desacuerdo.

Módulo de aprendizaje : es una unidad de aprendizaje coherente, flexible y acotada a temas específicos, poniendo énfasis en contenidos significativos y estimulando, a través de propuestas de actividades, el estudio autónomo por parte de los alumnos.

Módulos de integración: es una unidad de aprendizaje, con abordaje interdisciplinario, que amalgama de manera totalizadora y relacionante, e integra en forma vertical y horizontal, las visiones provenientes del desarrollo de las diferentes áreas del conocimiento, relacionadas con un determinado tema.

Mostración clínica: similar a Estudio de casos e Historia clínica.

Mostraciones experimentales: son aquellas que se realizan en los laboratorios de experimentación e investigación**.**

Pasantía rural / comunitaria: período de práctica final que favorece el contacto con situaciones individuales y colectivas de salud. En esta etapa la estrategia de la Atención Primaria de la Salud, adquiere singular relevancia.

Prácticas extramuros: implican la incorporación de nuevos escenarios para desarrollar habilidades, destrezas y actitudes en el futuro egresado.

Prácticas con simuladores : son aquellas que se realizan con personas (actores), elementos estáticos, mecánicos, electrónicos, etc. Implican mecanismos de interacción y de evaluación y auto - evaluación del aprendizaje.

Trabajo directo o prestaciones: se denomina al trabajo que realiza el alumno teniendo responsabilidades directas supervisadas de acuerdo al nivel de complejidad de los conocimientos y habilidades adquiridas.

Trabajos prácticos de laboratorio: constituyen aquellas actividades específicamente realizadas en laboratorio en que las que el alumno está en contacto directo con el material, ya sea analizando cortes o disecando, mirando al microscopio o participando de un experimento físico, químico, biológico, fisiológico, etc.

Resolución de problemas: discusión y resolución de un problema frecuente para el cual puede existir o no un esquema guía.

Síntesis : incluye y describe de manera resumida los conocimientos, el ámbito de aprendizaje, estrategias recomendadas, el tipo de práctica y otros que se consideren pertinentes de la asignatura / área / curso / módulo / disciplina / u otras denominaciones. Responde a las preguntas: ¿qué se enseña-aprende?, ¿cómo se enseña-aprende?, ¿dónde se enseña-aprende?

ANEXO III

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE AL TITULO DE MEDICO

ALCANCES DEL TITULO DE MEDICO

La ejecución, enseñanza o cualquier tipo de acción destinada a:

a. anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico.

b. planear, programar o ejecutar las acciones tendentes a la preservación, tratamiento y recuperación de la salud o a la provisión de cuidados paliativos.

c. asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar pericias médicas.

Todo ello ya sea sobre individuos o sobre el conjunto de la población independientemente de la percepción o no de retribuciones.

Quedan excluidas aquellas actividades legisladas para otros profesionales de la salud, no así las concurrentes.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE MEDICINA.

1.- Contexto institucional

1. Las instituciones en las que se desarrolla la Carrera de Medicina **deben** cumplir con lo establecido en la Ley de Educación Superior y **deben** ser congruentes y consistentes con la naturaleza de su propio estatuto.

2. La Carrera de Medicina **debe** desarrollarse en una universidad o instituto universitario, que tenga otros programas de formación de grado.

3. La Carrera de Medicina **debe** desarrollarse en un ambiente académico que promueva la generación y comunicación de conocimientos, así como la capacitación científica básica de la medicina para asegurar la comprensión de los futuros adelantos científicos y tecnológicos en un clima de libertad, justicia y solidaridad y de convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación.

4. El marco institucional, base de la Carrera de Medicina, **debe** ser adecuado para la formación de profesionales, docentes, investigadores y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales, tal como lo estipula la Ley de Educación Superior.

5. La Universidad o Instituto Universitario en que se desarrolla la carrera de Medicina **debe** estar constituida sin fines de lucro.

6. El funcionamiento específico de la Carrera **debe** estar reglamentado.

7. La Carrera **debe** tener fundamentos que sustenten el plan de estudios y la programación de sus actividades.

8. Los planes de estudios y la programación de sus actividades **deben** ser consistentes con el perfil profesional enunciado en los objetivos.

9. Las Carreras **pueden** proponerse diferentes misiones, objetivos y filosofía u orientación pedagógica, en tanto den cumplimiento a las disposiciones vigentes, debiendo justificar su validez y propiedad para la formación del profesional de acuerdo al perfil propuesto.

2.- Misión institucional y objetivos

10. La misión institucional y los objetivos de la Carrera de Medicina **deben** estar explícitamente definidos, ser enunciados claramente y comunicados a sus docentes, no docentes y estudiantes.

11. Los recursos y programas de la Carrera de Medicina **deben** ser apropiados a sus objetivos.

12. La misión institucional y los objetivos de la Carrera de Medicina **deben** orientar la planificación, el proceso de toma de decisiones, la ejecución de la gestión y las actividades de docencia, investigación y extensión.

13. Los objetivos de las Carreras de Medicina **deben** ser consistentes con la misión institucional y en conjunto **deben** responder al perfil del egresado que se desea lograr.

14. Las Carreras de Medicina **deben** incluir entre sus objetivos, que sus graduados tengan las competencias mínimas para el desempeño profesional requeridas por la legislación y normativas vigentes.

15. Las Carreras de Medicina **deben** incluir entre sus objetivos, que sus graduados tengan las competencias mínimas y adquieran las actitudes necesarias para su formación permanente.

16. Se **debe** asegurar que el estudiante adquiera las competencias básicas de la medicina (referidas en el Anexo III "Alcances del Título de Médico"), independientemente de su futura orientación de posgrado.

3.- Gestión

17. La gestión institucional de la Carrera **debe** estar al servicio y contribuir positivamente al desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión.

18. **Debe** existir congruencia entre la planta académica, la matrícula, el personal administrativo, de acuerdo con los requerimientos del plan de estudios.

19. Las autoridades de la Carrera **deben** promover un ambiente de convivencia entre docentes y alumnos y en particular entre los docentes de las áreas de formación básica y clínica y de la práctica final obligatoria tendiendo a la articulación entre la docencia, investigación, extensión y gestión.

20. Las autoridades de la Carrera **deben** promover periódicamente los procesos de autoevaluación institucional de su unidad académica impulsando el mejoramiento de la educación médica

21. La planificación general **debe** prever la accesibilidad y la disponibilidad de recursos adecuados, la coordinación de las actividades. La relación docente - alumno **debería** responder a la proporción enumerada en el Anexo II "Criterios de intensidad...".

22. Las actividades planificadas **deben** ser divulgadas adecuada y oportunamente a los docentes, no docentes, investigadores, extensionistas, graduados en general y alumnos.

23. Para facilitar una ejecución adecuada de las actividades se **debería** considerar la capacitación permanente de los recursos humanos de la Unidad Académica para planificar, coordinar y supervisar de acuerdo a estándares de calidad y para evaluar las distintas actividades, sus potencialidades, ventajas y desventajas.

24. Se **debe** disponer de un sistema de registro y procesamiento de la información académico-administrativa oportuno, confiable y eficiente para un adecuado funcionamiento de la Carrera.

25. **Debería** existir un seguimiento del desempeño estudiantil y un registro y análisis periódico de las tasas y causas de la deserción, cronicidad y egreso y se **debe** desarrollar y establecer un sistema de seguimiento de sus graduados.

3.1. Admisión

26. La cantidad de estudiantes admitidos **debe** estar en relación con los recursos físicos, humanos y económicos realmente asignados a la carrera.

27. La relación entre el número de alumnos y la cantidad y tipo de pacientes necesarios para la educación **debe** ser suficiente para permitir que cada estudiante de los años clínicos pueda acceder a un conocimiento adecuado de la patología prevalente.

28. Los autoridades pertinentes **deben** desarrollar criterios y procedimientos para la admisión de estudiantes y en los casos en los que los estatutos lo prevean **deberían** desarrollar sistemas de selección de estudiantes. Los interesados **deberán** ser informados fehacientemente de los requisitos y desarrollos del proceso de admisión.

29. **Debe** garantizarse que en los procesos de admisión y selección no exista ningún tipo de discriminación en función de raza, religión, sexo u orientación sexual, edad o nacionalidad, discapacidad física o situación económico-social o influencias políticas, económicas o personales.

4- Formación.

4.1. Aspectos programáticos

30. La formación del médico **debe** desarrollarse respetando los principios éticos esenciales de la medicina.

31. La formación del médico general **debe** considerar un enfoque científico - antropológico - social y humanístico, para lo que **deberá** tener en cuenta los aspectos psicológicos, sociales, éticos, culturales, económicos y políticos, además de los científico - técnicos que lo capaciten para la atención integral de las personas.

32. Se **debe** asegurar que los egresados sean capaces de reconocer las diferencias entre situaciones médicas que puedan asumir, aquellas que deban derivar y las que obligatoriamente deban resolver

33. En la formación de los alumnos se **debe** considerar especialmente la incorporación de las metodologías científicas como herramienta necesaria para el análisis y la resolución de problemas, asimismo se **debería** promover el aprendizaje de los métodos de investigación científica.

34. Se **debe** favorecer el desarrollo del pensamiento crítico y del aprendizaje activo para: la adquisición, análisis, aplicación y transmisión de conocimientos.

35. La enseñanza **debe** realizarse en ambientes hospitalarios y extra-hospitalarios, tanto asistenciales como no asistenciales.

36. Se **debe** garantizar el desarrollo en el estudiante de las habilidades destrezas y actitudes requeridas para el ejercicio de la medicina.

37. Las Carreras de Medicina **deben** incluir un número suficiente de prácticas supervisadas, vinculadas a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el diagnóstico y tratamiento, la rehabilitación y recuperación.

38. Las distintas experiencias de enseñanza - aprendizaje **deben** asegurar que los estudiantes cumplan con principios éticos en el cuidado y trato de los pacientes, en la relación con los familiares y con el resto del equipo de salud, así como en los trabajos de investigación y extensión que realicen.

39. Se **debe** promover en todas las áreas de formación el autoaprendizaje, y se **debe** estimular la adquisición de hábitos para la educación permanente a lo largo de su futura vida profesional.

40. Todas las actividades educativas **deben** ser diseñadas cuidadosamente y **deben** tener objetivos claramente definidos y planes para evaluación e implementación, incluyendo apropiadas estimaciones y disponibilidad de los recursos necesarios.

41. **Deben** incluirse actividades educativas vinculadas a la resolución de problemas, estudio de casos, de historias clínicas y otras que hagan al desarrollo de habilidades, aptitudes y actitudes necesarias para encarar los problemas clínicos, diagnosticarlos, tratarlos y/o derivarlos oportunamente. **Deben** abordarse los problemas vinculados a la medicina social y preventiva y a la rehabilitación.

42. En el plan de estudios los contenidos **deben** integrarse horizontal y verticalmente.

43. La Carrera **debe** crear mecanismos para integrar a docentes de diferentes materias en la enseñanza, y de esa manera ofrecer a sus alumnos experiencias educacionales integradas.

44. Los métodos pedagógicos usados para cada materia, asignatura, módulo, o área del currículum **deben** ser seleccionados cuidadosamente por los docentes, en función del planeamiento general de la carrera, los recursos y las tecnologías educativas disponibles. Estos métodos **deben** ser evaluados periódicamente.

45. La evaluación del alumno **debe** ser congruente con los objetivos y metodología de enseñanza previamente definidos.

46. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes **debe** contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, de destrezas y de habilidades para encontrar y utilizar información, para solucionar problemas reales y situaciones críticas.

47. Los docentes **deben** ser responsables de las decisiones respecto a la promoción de los estudiantes.

48. El resultado de la evaluación de los estudiantes **deben** integrarse en un legajo ó registro, quedando disponibles para los docentes y autoridades que posean una justificación educativa para utilizarlos y para los alumnos.

49. Los contenidos de las disciplinas clínicas **deberían** estar enunciados como síndromes o formas de presentación de las distintas patologías en lugar de un listado de enfermedades.

50. **Deberían** considerarse, en el tratamiento de los diversos contenidos, la incorporación del análisis costo - efectividad y costo - beneficio y de los aspectos éticos y legales involucrados.

51. La Carrera de Medicina **debería** tener una unidad encargada de evaluar periódicamente la frecuencia, calidad, cantidad y distribución de exámenes, cuidando que no se generen demandas irrazonables sobre los estudiantes.

52. Las Carreras **deben** contar con una unidad encargada de la evaluación periódica del curriculum.

4.1.1. Area de formación básica

53. **Debe** enfatizarse la articulación de los conocimientos básicos y clínicos desde los primeros años de la carrera.

54. El estudiante de medicina **debe** tener contacto muy temprano con los ámbitos asistenciales, incluso durante la enseñanza de las ciencias básicas.

55. Se **debe** considerar la capacitación práctica en el área de primeros auxilios, trauma, emergencia y accidentes, desde el comienzo de la carrera.)

4.1.2. Area de formación clínica

56. En las practicas clínicas los estudiantes **deben** estudiar pacientes representativos de las enfermedades más frecuentes y de mayor importancia, que constituirán la base de su futura práctica médica.

57. La enseñanza clínica que se realiza en diferentes instituciones y servicios hospitalarios u otros

ámbitos asistenciales **debe** asegurar que los estudiantes tengan actividades educativas equivalentes y que las instituciones asistenciales posean un nivel adecuado.

58. La enseñanza clínica **debe** garantizar que el estudiante se preocupe tanto por las necesidades médicas como por las necesidades emocionales de los enfermos y su impacto en las circunstancias familiares y económicas.

59. **Debería** promoverse la enseñanza de las materias clínicas integrada a la enseñanza de las materias básicas durante todo el desarrollo de la Carrera de Medicina.

4.1.3. Area de práctica final obligatoria

60. La práctica final obligatoria **debe** realizarse en instituciones clínicas hospitalarias, servicios ambulatorios, centros de diagnóstico y rehabilitación y otros ámbitos asistenciales, que en su conjunto ofrezcan toda la gama posible de servicios de atención médica, desde el primer nivel de atención hasta atención terciaria especializada y atención del enfermo crónico, cubriendo poblaciones variadas de pacientes, en cuanto a edad, sexo, patología.)

4.2. Cargas Horarias Mínimos, Contenidos Básicos y Criterios de asignación de la carga horaria práctica.

61. Los planes de estudio **deberán** tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades (Anexo II).

4.2.1. Cargas

62. **Debe** garantizarse un mínimo de carga horaria de 5.500 horas. De estas corresponden para la práctica final obligatoria (internado rotatorio, pasantía rural u otras denominaciones), 1.600 horas como mínimo.

63. Se **debería** ofrecer un menú de materias optativas dentro de la carga horaria mínima, a fin de facilitar la profundización o ampliación de conocimientos y / o la adquisición de habilidades y destrezas, de utilidad en la formación del médico. Dentro de la carga horaria mínima total, las horas destinadas a materias optativas **deben** ser menor al 7% (Anexo II).

4.2.2. Contenidos básicos

64. La Carrera **debe** estar organizada por asignaturas / áreas / cursos / módulos / disciplinas u otras denominaciones, siempre y cuando esta organización respete los contenidos básicos obligatorios que **deben** estar acompañados con la especificación de los ámbitos de aprendizaje, la metodología para la enseñanza y el tipo de práctica correspondiente. (ANEXO I).

65. En la selección de los contenidos, se **debe** tener en cuenta el enfoque epidemiológico en la promoción de la salud y en la prevención, atención y rehabilitación de la enfermedad. **Debe** considerarse además un adecuado equilibrio entre los aspectos individuales y curativos y los preventivos y sociales.

66. Los contenidos de cada disciplina / asignatura / módulo / etc. **deben** ser congruentes con el perfil del médico explicitado en los currículos y con los objetivos educativos definidos por cada una de la Carrera.

67. Las materias, módulos, asignaturas, etc. **deben** explicitar los objetivos de aprendizaje, debiendo contemplarse en su formulación la evaluación que verifique el logro de dichos objetivos por parte de los educandos.

68. La carrera de medicina **debe** concluir con un año, como mínimo, de práctica obligatoria final programada, supervisada y evaluada llevada a cabo en distintos ámbitos: hospitalarios y extra hospitalarios. La misma **debe** iniciarse una vez que los alumnos hayan aprobado todas las asignaturas y/o módulos en el estudiante adquiere conocimientos, actitudes y destrezas detallados en los contenidos básicos detallados en el ANEXO I.

4.2.3 Criterios para la formación práctica

69. La formación práctica **debe** desarrollarse en forma supervisada, desde el inicio de la carrera, en distintos ámbitos de aprendizaje: centros de documentación, laboratorios de enseñanza e investigación, consultorios externos, salas de internación, guardias, centros de salud y otros, a los que los alumnos se incorporarán con responsabilidad creciente.

70. En el área de formación básica el porcentaje de horas asignados a la formación práctica **debe** ser del 40%, como mínimo.

71. En el área de formación clínica el porcentaje de horas asignadas a la formación práctica **debe** ser del 60%, como mínimo.

72. En la práctica obligatoria final el porcentaje de horas asignadas a actividades de formación práctica **debe** ser del 80%, como mínimo.

73. Las actividades de formación práctica **deben** ser planificadas y realizadas en forma congruente con los propósitos generales del currículum y el perfil del médico que se desea formar.

74. **Debe** considerarse la carga horaria de la formación práctica en las asignaturas módulos etc, de las áreas básicas y clínicas independientemente de la práctica final obligatoria.

75. Las actividades prácticas **deben** estar en correspondencia con la práctica profesional del médico general.

76. La estrategia de la Atención Primaria de la Salud **debe** ser privilegiada en la planificación de las actividades prácticas.

77. Las actividades prácticas especializadas que no son pertinentes a la formación del médico general **deben** ser desarrolladas fuera de la carga horaria mínima total.

78. Toda experiencia de aprendizaje práctico **debe** ser sistemáticamente evaluada, debiendo garantizarse la calidad adecuada y su pertinencia con los objetivos propuestos.

79. En todos los ámbitos: hospitalarios, ambulatorios, laboratorios químicos o de disección, centros de documentación, laboratorios de medios audiovisuales y multimedia, comunitarios y otros donde se desarrollen actividades **debe** garantizarse la adecuada calidad de los mismos y la pertinencia con la formación práctica planificada.

80. Las actividades prácticas **deben** promover la integración de las áreas de formación básica y clínica.

81. En los trabajos de laboratorio y otros tipos de prácticas se **debe** promover el desarrollo de habilidades que permitan hacer observaciones precisas de los fenómenos biomédicos y utilizar el método científico para seleccionar la información relevante y analizarla críticamente.

Area de formación básica

82. En el área de formación básica **debe** mantenerse la vinculación con las prácticas extrahospitalarias asistenciales y comunitarias privilegiando la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

4.2.3.2. Area de formación clínica

83. Las prácticas en el área de formación clínica **deben** mantener vinculación con la formación básica y **deben** realizarse en ámbitos hospitalarios y en otros centros asistenciales, que posean estructura educativa.

84. El aprendizaje de las disciplinas clínicas **debe** planificarse tal como lo requiere la atención integral e integrada del paciente, evitando el énfasis en actividades teóricas y prácticas especializadas que no sean pertinentes con el perfil del médico general.

4.2.3.3. Práctica final obligatoria

85. En el área de formación práctica obligatoria final el alumno **debe** realizar prácticas extrahospitalarias supervisadas privilegiando la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

5.- Investigación y Extensión

86. La Carrera de Medicina **debe** promover el desarrollo de la investigación contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural.

87. Las Carreras de Medicina **deben** promover la asociación interinstitucional para la resolución de los problemas nacionales y/o regionales de salud.

88. A lo largo de la formación de los estudiantes **deben** preverse oportunidades para que éstos participen en investigaciones.

89. Las autoridades de la Carrera **deben** fomentar el desarrollo de investigaciones que sustenten con evidencias la selección y evaluación de las experiencias educativas.

90. Las Carreras de Medicina **deben** desarrollar actividades de extensión universitaria debidamente programadas, promoviendo la salud y el bienestar de la población o de grupos específicos de ésta, con integración de alumnos y docentes en estas actividades.

91. La Carrera de Medicina **debe** desarrollar actividades de educación médica continua para los graduados y otros profesionales.

92. Estudiantes y docentes de la Carrera de Medicina **deben** ser preparados para actuar como eficaces educadores de la comunidad, centrando este accionar en aspectos vinculados a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades prevalentes.

6.- Recursos Humanos Docentes

93. La Carrera **debe** contar con un plantel docente en número y composición adecuado y con dedicación suficiente para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas.

94. El cuerpo académico **debe** acreditar formación y antecedentes adecuados a las funciones que desempeña.

95. **Deben** existir políticas claras, no discriminatorias y publicadas de los sistemas de nombramiento, promoción y sanción de los docentes.

96. Los docentes **deben** participar en proyectos de investigación, extensión y gestión universitaria.

97. Los docentes **deben** tener responsabilidad en el diseño, implementación y evaluación del curriculum. **Debe** haber, sin embargo, una responsabilidad institucional integrada para el diseño y administración de un currículum coherente y coordinado.

98. Las Carreras de Medicina **deben** proveer oportunidades para que los docentes mejoren sus destrezas y conocimientos, no sólo en sus disciplinas específicas, sino también en las metodologías de educación y evaluación. Se **deberían** proveer incentivos especiales para promover esas actualizaciones en educación médica y tomar particularmente en cuenta la capacitación docente en los sistemas de promoción.

99. Los docentes **deben** ser evaluados periódicamente —de acuerdo a los mecanismos vigentes— y **deben** ser informados de sus progresos y debilidades. La consideración de la opinión de los alumnos **debería** ser incluida en las evaluaciones del desempeño docente.

100. La Carrera de Medicina que requiera de la colaboración de profesionales de tiempo parcial pertenecientes a hospitales, consultorios, unidades asistenciales, u otras instituciones no universitarias para funciones docentes, **debe** integrarlos a las actividades mediante un reconocimiento formal.

101. En los servicios de salud, en los que se desarrollen programas de grado, los residentes **pueden** realizar actividades docentes participando en la planificación implementación, implementación y evaluación de los mismos.

102. **Deberían** existir programas de formación docente para la actualización y perfeccionamiento de modo continuo a través de una carrera académica.

103. Para asegurar una ejecución adecuada de las actividades se **debe** garantizar la capacitación permanente del personal docente en cada Unidad Académica. Esta capacitación **deberá** estar orientada a la gestión educativa.

7.- Servicios asistenciales y otros ámbitos de enseñanza.

104. El acceso y el uso de todos los ámbitos de aprendizaje **deben** estar garantizados por la propiedad y administración de los ámbitos mencionados anteriormente o por convenios que aseguren su disponibilidad y en los que estén considerados los horarios adecuados a la formación. La vigencia del convenio **debe** ser por un lapso suficiente para garantizar la culminación de la carrera.

105. **Deben** existir convenios escritos y debidamente autorizados que definan las responsabilidades de las diversas instituciones involucradas. Las autoridades de las Carreras **deben** tener total conocimiento y responsabilidad sobre la educación que reciben sus estudiantes en los distintos ámbitos de aprendizaje.

106. La institución universitaria **debe** tener normas para acreditar los servicios de salud y otros ámbitos asistenciales en función de los requisitos para docencia.

107. Cuando la educación se imparta en lugares independientes de la sede central de la Facultad o Instituto Universitario, las autoridades competentes de la Carrera **deben** garantizar la calidad de la formación y experiencias educativas equivalentes para todos los estudiantes.

108. En los convenios entre las Carreras y los Organismos de Salud **debería** propenderse a una planificación y realización conjunta de programas de salud y docencia con participación comunitaria.

8- Centros de información y documentación

109. El centro de información y documentación (central) **debe** recibir las publicaciones líderes internacionales y nacionales en Ciencias Médicas, cuyos números recientes **deben** estar disponibles en cantidad suficiente.

110. **Debe** estar catalogado apropiadamente y **debe** haber suficiente cantidad y variedad de textos disponibles para satisfacer las necesidades de docentes y alumnos de las distintas materias.

111. El centro de información y documentación **debe** proveer servicios y ser accesible a los estudiantes como mínimo durante diez horas diarias y, de ser factible, es altamente conveniente que esté disponible durante los fines de semana.

112. El centro de información y documentación **debe** ayudar al estudiante a aprender nuevas formas de encontrar, acceder y procesar información, particularmente la información electrónica disponible, y **debe** proveer acceso a estos servicios y otros materiales de autoaprendizaje, cuando el estudiante los necesite.

113. El centro de documentación e información **debe** tener suficiente personal profesional que supervise su funcionamiento y brinde instrucción para su uso.

9.- Servicios y facilidades para el estudio

114. **Deben** existir mecanismos que contribuyan al bienestar estudiantil.

115. Las autoridades de la Carrera de Medicina **deberían** establecer los mecanismos para facilitar el acceso de los estudiantes a un adecuado sistema de salud preventivo y curativo.

116. **Deben** existir normas en relación con la exposición de los estudiantes a riesgos infecciosos y ambientales.

10.- Infraestructura y Recursos Materiales

117. Las Carreras de Medicina **deben** asegurar ámbitos de enseñanza que desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo garanticen un ambiente favorable al trabajo intelectual y práctico de docentes y estudiantes. La infraestructura edilicia **debe** incluir oficinas y espacios para el normal desarrollo de las actividades de gestión, docencia, extensión e investigación.

118. **Deben** existir también recursos físicos adecuados para el cuidado apropiado de animales que se usen en docencia e investigación.

119. Los recursos edilicios y materiales de las Carreras de Medicina **deben** ser los necesarios para proveer la formación clínica a sus alumnos.

120. La Carrera de Medicina **debe** contar con un plan adecuado para el desarrollo progresivo de los recursos educacionales.

121. En el desarrollo de la Carrera de Medicina **debería** evitarse la multiplicidad innecesaria de es-

tablecimientos para actividades docentes que pudieran perturbar la continuidad del programa.

122. Se **debería** proveer el acceso a computadoras y a redes de información a docentes y alumnos y los medios por los cuales los mismos adquieran competencias básicas para su uso. Los recursos de la informática **deberían** apoyar la función de planificación de los programas educativos de la facultad de medicina a los niveles apropiados.

11.- Patrimonio y Recursos Financieros

123. Las Carreras de Medicina **deben** demostrar que poseen los recursos patrimoniales y financieros necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos, hasta la finalización de la carrera de los estudiantes admitidos.

124. Las Carreras de Medicina **deben** contar con un presupuesto financiero con indicación de origen y destino de recursos, proyecciones para los siguientes seis años de actividades, incluyendo las previsiones que aseguren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, extensión y gestión de las Carreras.

125. **Debe** existir una enumeración actualizada de la composición del patrimonio de la institución universitaria. Solamente se **puede** computar como integrando al patrimonio a aquellos bienes de propiedad de la institución en la que funcione la carrera a acreditar.

126. Las Carreras de Medicina **pueden** estar financiadas desde diferentes fuentes tales como asignaciones presupuestarias, contribuciones y subsidios gubernamentales, pago de matrículas, donaciones y regalos, contratos de transferencia tecnológica, patentes y otros recursos. El origen de estos recursos **no deberá** comprometer la misión institucional, objetivos, ni la calidad de los programas educativos de las Carreras.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 429/99

Apruébase el "Procedimiento de pago de comisiones diferidas para los títulos públicos emitidos bajo el Decreto Nº 340/96" y modifícase el título "Compromiso de mercado secundario" del "Procedimiento para el cálculo de comisiones de mercado secundario" que fuera aprobado en el Anexo de la Resolución Nº 393/99.

Bs. As., 13/8/99

VISTO, el Expediente Nº 080-004914/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 del 8 de abril de 1996 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 393 del 6 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 340/96 se estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público que se destinan al mercado local.

Que desde la creación de dicho sistema se ha observado una evolución favorable en lo referido al desarrollo del mercado primario de Instrumentos de Endeudamiento Público.

Que resulta conveniente continuar con el dictado de medidas que colaboren con el desarrollo del mercado secundario de Instrumentos de Endeudamiento Público.

Que por el inciso c) del artículo 9º del Decreto Nº 340 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a pactar, abonar y reconocer comisiones a los agentes y entidades financieras intervinientes en la colocación primaria de Instrumentos de Endeudamiento Público.

Que resulta de interés promover la liquidez de los Instrumentos de Endeudamiento Público, a fin de facilitar la regularidad en las colocaciones primarias y propender a la baja del costo de financiamiento en el mercado interno de deuda pública.

Que el esquema propuesto de comisiones por creación de mercado secundario promueve la liquidez de los Instrumentos de Endeudamiento Público, sin aumentar el valor nominal de las comisiones pagadas por el Tesoro Nacional.

Que, de acuerdo con las características propias de cada Instrumento de Endeudamiento Público, resulta necesario discriminar en cada caso el nivel de comisiones que se paguen diferidas en relación a las comisiones de pago contado.

Que en el actual esquema de colocaciones en el mercado local resulta de especial interés remunerar, para las Letras y Bonos del Tesoro, no sólo la colocación primaria, sino también la liquidez que proporcionan los Creadores de Mercado mediante su actividad en el mercado secundario.

Que, en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 238/96 y sus modificatorias, existen mecanismos de incorporación de Intermediarios Autorizados a la nómina de Creadores de Mercado.

Que resulta conveniente la aprobación del Anexo I a fin de establecer un mecanismo que permita medir en forma objetiva el desempeño de cada Creador de Mercado en el mercado secundario de Instrumentos de Endeudamiento Público.

Que, a fin de simplificar el pago de las comisiones de pago diferido, resulta de interés establecer un cronograma de fechas de pago, separadas a intervalos regulares.

Que a través de la Resolución 393/99 se determinó un criterio similar al propuesto en el Anexo I para el pago de las comisiones de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo 8,75%/2002.

Que resulta de interés armonizar ambos procedimientos a fin de simplificar la tareas operativas de monitoreo de mercado secundario.

Que la presente se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las comisiones de colocaciones primarias, de Instrumentos de Endeudamiento Público definidos por el Decreto Nº 340/96, tendrán una fracción de pago diferido la que será exclusivamente para Creadores de Mercado. El nivel de la tasa de comisión diferida será determinado en el correspondiente llamado a licitación.

Art. 2º — Apruébase el "Procedimiento de pago de comisiones diferidas para los títulos públicos emitidos bajo el Decreto Nº 340/96" que se describe en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Modifícase el título "Compromiso de mercado secundario" del "Procedimiento para el cálculo de comisiones de mercado secundario" aprobado en el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 393/99 por el ANEXO II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

Procedimiento de pago de comisiones diferidas para los títulos públicos emitidos bajo el Decreto 340/96

En el presente ANEXO se describe el criterio de comisiones para los títulos públicos emitidos bajo el Decreto Nº 340 del 1º de abril de 1996. A partir de la aprobación de la presente las comisiones por colocaciones primarias de los títulos públicos mencionados será descompuesta en dos partes. Una parte de la comisión se pagará en la fecha de liquidación en cada caso y tiene como objeto remunerar la creación primaria de mercado, tanto en las licitaciones como en las suscripciones directas. Tendrán derecho a esta comisión todos los participantes que en cada caso estén autorizados para participar en las colocaciones primarias. Adicionalmente, se pagará una comisión diferida cuyo pago será condicionado al cumplimiento de un criterio de desempeño en la creación de mercado secundario. Tendrán derecho al cobro de esta comisión diferida los bancos que, al momento de cada colocación primaria, integren la nómina de Creadores de Mercado (CM) según los criterios establecidos por la Resolución SH Nº 238 del 8 de abril de 1996 y sus modificatorias y cumplan con el mencionado criterio.

A los fines del cobro de la comisión por creación de mercado secundario, se entiende que los CM contraen una obligación de creación de mercado secundario por un período de tres meses, que comienza el primer día en el que el Mercado Abierto Electrónico (MAE) autorice la cotización de cada instrumento, debiendo cumplirse que tanto la ONCP como los CM estén debidamente notificados por el MAE y que dichas notificaciones hubieran sido recibidas en cada caso antes del inicio de fiscalización. Por ejemplo, si el MAE autoriza la cotización de un instrumento el día 14 de julio y notifica a los CM y a la ONCP antes de las 11:00 horas, el último día del compromiso para ese instrumento será el día 14 de octubre.

El primer pago de comisiones por creación de mercado secundario se realizará entre el primer y el décimo día hábil de noviembre de 1999, debiéndose devengar las comisiones hasta el último día de octubre. Idéntico criterio regirá para los siguientes días de pago; se llevarán a cabo dentro los primeros diez días hábiles cada tres meses (noviembre, febrero, mayo y agosto). Los últimos días para los devengamientos serán los días 30 de octubre, 31 de enero, 30 de abril y 31 de julio. En el caso de las comisiones por Bontes en el día de pago se pagarán las comisiones devengadas sobre los que se disponga al menos de un registro de la media móvil. En el caso de las comisiones por Letes se considera la media móvil correspondiente al promedio de todas las Letes en circulación de más de treinta días al vencimiento. Esto implica que se pagarán las comisiones devengadas hasta la fecha de pago por todas las Letes.

La tasa de comisión de los títulos públicos a emitir, expresada como un porcentaje sobre el valor nominal, será informada en cada llamado a licitación dependiendo de las condiciones de emisión del instrumento que se trate. Asimismo, se determinará en cada llamado a licitación la porción que, de dicha tasa comisión será pagada con un diferimiento, luego del cumplimiento del presente compromiso de creación de mercado secundario a los CM.

Compromiso de creación de mercado secundario.

A fin de medir el compromiso con el mercado secundario de Bontes y Letes por parte de los CM, la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) medirá la permanencia de cotizaciones en pantallas del Sistema de Operaciones Electrónicas (SIOPEL) y estará facultada para delegar este control en el MAE, en todo o en parte. Para ello, se realizarán al menos 60 registros, entre las 11:00 y las 16:00 horas, de los precios de compra y de venta (precios Bid y Offer, respectivamente) en las pantallas de los Creadores de Mercado en SIOPEL. Sólo se considerarán días hábiles a aquellos días en los que sea hábil simultáneamente en Nueva York y en Argentina. La ONCP tendrá la facultad de modificar el horario de toma de la muestra diaria, en virtud de la práctica en los mercados financieros. Para ello, los CM serán informados dos días antes del día en el que rija el nuevo horario, por correo electrónico, por carta u otros medios.

La ONCP estará facultada a tomar los registros intradiarios ya sea de las pantallas de la agencia de noticias REUTERS que repliquen las pantallas de negociación SIOPEL o bien directamente a través de una terminal SIOPEL.

Los títulos públicos que están alcanzados por este compromiso de creación de mercado secundario son los siguientes:

I. Todas las Letras del Tesoro en circulación que tengan más de treinta días al vencimiento.

II. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO "BONTES 9,50%/2001" (Bonte 2001)

III. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO "BONTES 8,75%/2002" (Bonte 2002)

IV. BONO DEL TESORO A TASA VARIABLE "BONTES 2003" (Bonte 2003)

V. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO "BONTES 11,25%/2004" (Bonte 2004)

VI. Todos aquellos Bontes que se emitan en el marco del Decreto Nº 340/96 y que se anuncie en el correspondiente llamado a licitación. Las condiciones precisas de su incorporación al presente mecanismo de medición será establecido en ocasión del llamado a licitación o aprobación de suscripción directa.

El compromiso detallado en el presente es independiente del compromiso de cotización en el mercado secundario establecido en ocasión de la emisión de los Bontes 2001 y 2004:

Para cada banco, se considerará que cada registro intradiario está de acuerdo con este compromiso si:

a) se encuentran cotizaciones de compra y de venta en cada observación intradiaria (puntas bid-offer) para cada banco, por al menos 2 millones para los Bontes 2001, 2002 y 2004 y 1 millón para las Letes y el Bontes 2003.

b) En todos los casos, tienen cotizaciones de compra y de venta en al menos el 50% de las observaciones de las medias móviles (en base a los promedios diarios) de quince días.

c) el spread bid-offer cumpla con las reglas contenidas en los Cuadros siguientes:

Cuadro Nº1: Regla de spread

(Negociación Secundaria entre el 13 y el 17 de agosto 1999 inclusive)

$SOT_{FRB} < 1000$	$1000 \le SOT_{FRB} < 1200$	$SOT_{FRB} \ge 1200$
Para Letes no hay compromiso de spread mínimo.		
$x_{01} \le Max\{15cvs;2x_{FRB}\}$	$x_{01} \le Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	La regla se renegocia.
$x_{02} \le Max\{25cvs;2{,}5x_{FRB}\}$	$x_{02} \le Max\{40cvs;4x_{FRB}\}$	
$x_{03}^{var} \le Max\{100cvs;6x_{FRB}\}$	$x_{03}^{var} \le Max\{140cvs;8x_{FRB}\}$	
$x_{04} \le Max\{25cvs;3x_{FRB}\}$	$x_{04} \le Max\{50cvs;4{,}5x_{FRB}\}$	

Cuadro Nº2: Regla de spread

(Negociación Secundaria posterior al 17 de agosto 1999)

$SOT_{FRB} < 1000$	$1000 \le SOT_{FRB} < 1200$	$SOT_{FRB} \ge 1200$
Para Letes no hay compromiso de spread mínimo.		
$x_{01} \le Max\{20cvs;2x_{FRB}\}$	$x_{01} \le Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	La regla se renegocia.
$x_{02} \le Max\{25cvs;2{,}5x_{FRB}\}$	$x_{02} \le Max\{40cvs;4x_{FRB}\}$	
$x_{03}^{var} \le Max\{100cvs;6x_{FRB}\}$	$x_{03}^{var} \le Max\{140cvs;8x_{FRB}\}$	
$x_{04} \le Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	$x_{04} \le Max\{50cvs;4{,}5x_{FRB}\}$	

$X_{01.02.04}$: Spread bid-offer máximo para los Bontes 2001, 2002 y 2004. (El spread bid-offer es la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra). El Bonte 2003 utiliza similar símbolo con el supra índice "var".

SOT_{FRB}: el mayor spread sobre Treasury del precio bid (de compra) del FRB que se encuentra en las pantallas de Reuters "11EMF" y "SISEMB". (El spread sobre Treasury del FRB es la diferencia entre los rendimientos calculados con base semianual del Floating Rate Bond y de un bono comparable del Tesoro Norteamericano).

cvs: centavos sobre precio expresado en 100 de valor nominal.

X_{FRB}: mejor spread del FRB en las pantallas de los corredores Accionaria, López León, Garban y Tradition. Se considerarán las pantallas de los corredores mencionados que aparecen en el servicio informativo REUTERS.

La ONCP podrá reemplazar las pantallas mencionadas si dejaran de funcionar o se detecten fallas. La ONCP deberá comunicar estos cambios a los CM de inmediato.

En caso en que la ONCP hubiera tenido problemas de sistemas para realizar el mínimo de observaciones intradiarias, se considerará que todos los CM han cumplido el requisito para las observaciones intradiarias faltantes. Por ejemplo, en un día con 13 observaciones intradiarias se considerará que las 47 que no pudieron realizarse por problemas técnicos fueron exitosas para todos los Creadores de Mercado.

Las observaciones intradiarias se consolidan en una observación diaria que debe mostrar para todos los CM, el porcentaje de observaciones en las que se cumple el presente compromiso. Se descartarán las observaciones diarias en las que aparezca al menos una observación intradiaria que muestre una variación del mejor precio bid del FRB mayor a US$3, considerando al precio expresado en US$100 de valor nominal. La variación aludida será calculada entre el registro intradiario correspondiente y el último registro intradiario del día anterior. Además, se descartarán las observaciones diarias en las que aparezca al menos una observación intradiaria que muestre $SOT_{FRB} \geq 1200$. En este último caso, se deberá renegociar la medición del presente esquema de comisiones entre la Subsecretaría de Financiamiento (SF) y los CM. De no existir acuerdo entre la SF y la mayoría simple de los CM que hubieran cumplido este esquema de creación de mercado secundario hasta su suspensión, la SF comunicará un nuevo esquema que será de cumplimiento obligatorio para todos los CM, a los fines del cobro de la comisión de mercado secundario. Este nuevo esquema será de aplicación sólo para los días en los que se registre al menos una observación intradiaria que cumpla con $SOT_{FRB} \geq 1200$.

Si en un día el SOT_{FRB} superara los 1000 puntos básicos pero no así los 1200 puntos básicos, se considerará para todas las observaciones intradiarias de ese día, la regla correspondiente a $1000 \leq SOT_{FRB} > 1200$.

Con los registros diarios de tiempo de exposición en pantallas se realiza una media móvil de quince días hábiles. Para cobrar la comisión se debe tener, al menos, el 70% en todos los valores de las medias móviles de quince días, calculadas diariamente. Un solo registro de la serie de medias móviles, para cualquiera de los títulos públicos mencionados en los Cuadros Nº 1 y Nº 2, por debajo de este porcentaje inhabilita completamente a un banco a cobrar las comisiones por mercado secundario que hubieran sido devengadas hasta la fecha de pago correspondiente.

Dispensa.

En caso en que algún Banco tuviera problemas técnicos dentro del programa SIOPEL o en las líneas de comunicación, cuya responsabilidad recaiga exclusivamente en el MAE, se eliminará el/los registro/s intradiario/s correspondiente/s, para ese Banco. El MAE deberá acreditar esta situación por escrito dentro de las 24 horas de solucionado el problema técnico. Sólo se aceptará esta justificación por inconvenientes técnicos que duren hasta un día de negociación.

Comisión por incumplimiento de terceros.

En caso de incumplimiento del presente compromiso por parte de algún Creador de Mercado, el monto respectivo de comisión será repartido entre los Creadores de Mercado que hubieran cumplido íntegramente el compromiso, de acuerdo al siguiente criterio.

Este monto será repartido en cuartos (mientras sean sólo cuatro los Bontes considerados para esta distribución) según el desempeño en la provisión de liquidez en cada uno de los Bonos del Tesoro mencionados en los Cuadros Nº 1 y Nº 2. El desempeño en cada Bontes será medido según el siguiente índice de exposición diario, para cada Bontes:

$$ {}_{i}IE_{01}^{j} = \frac{{}_{i}t_{01}^{j}}{{}_{i}s_{01}^{j}} \text{, en donde,} $$

${}_{i}t^{j}_{01}$: es el tiempo de exposición del CM *i* en cada una de la observación del día *j*, medido como porcentaje de registros intradiarios que cumplen el presente compromiso para cada CM sobre el total de las observaciones intradiarias. (El total de las observaciones intradiarias es, como mínimo, 60 para cualquier día).

${}_{i}S^{j}_{01}$: spread bid offer promedio de cada una de las observaciones del día j.

Al final del período de medición de tres meses se sumarán los registros diarios de IE_{01}, IE_{02}, IE^{var}_{03} y IE_{04}. Se ordenarán los CM para cada Bontes que hubieran cumplido el acuerdo, con los resultados de estas sumatorias. La porción del monto total de comisiones de cada Bontes 2001 que cobrará el CM *i* se calcula con la siguiente fórmula:

$$ c_{01}^{i} = \frac{\sum_{j}^{J} {}_{i}IE_{01}^{j}}{\sum_{i}^{n}\sum_{j}^{J} {}_{i}IE_{01}^{j}} \text{, en donde, } n \text{ son los CM que cumplieron con el presente compromiso.} $$

Idéntico cálculo de proporción se realizará para los Bontes 2002, 2003 y 2004. Para cada CM y para cada Bontes se obtendrá un porcentaje que será aplicado a cada uno de los cuartos en los que se divide el monto no pagado por incumplimiento del presente compromiso.

Cuando se incorporasen nuevos Bontes al cumplimiento del presente compromiso, la Oficina Nacional de Crédito Público, informará si deberán ser tenidos en cuenta para la distribución de los montos no pagados por incumplimiento. En general, el monto a distribuir deberá ser dividido por la cantidad de títulos públicos que, a criterio de la Oficina Nacional de Crédito Público, se consideren para esta distribución. Para cada porción de dicho monto, deberá seguirse el criterio descrito en los párrafos precedentes.

Información.

La ONCP, o el encargado que se designe para controlar el cumplimiento del presente esquema de comisiones, debe informar por correo electrónico y/o por otros medios alternativos cada uno de los valores de la media móvil de quince días hábiles a los CM. Al confirmarse el cumplimiento total de este compromiso, la ONCP informará por escrito a los CM y se procederá a la liquidación de los montos correspondientes.

En caso de que sea delegado el control del presente esquema de comisiones, la institución designada para hacerlo deberá informar por escrito a la ONCP el cumplimiento de este compromiso.

Las conclusiones a las que la SF arribe en cuanto al cumplimiento del presente compromiso serán inapelables, salvo error manifiesto.

Disposición transitoria.

Se establece que la fecha de inicio de este compromiso será el día 13 de agosto de 1999. Asimismo, se establece que la primer media móvil de quince días se calculará el día 27 de agosto. El día 20 de agosto se calculará una media móvil de 10 días, y se aumentará el número de días de la media móvil según se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 3: Medias móviles al inicio del período de medición.

Fecha	Cantidad de días de la media móvil
27 de agosto de 1999	10
30 de agosto de 1999	11
31 de agosto de 1999	12
1º de setiembre de 1999	13
2 de setiembre de 1999	14
3 de setiembre de 1999 y días siguientes	15

ANEXO II

Compromiso de creación de mercado secundario.

A fin de medir el compromiso con el mercado secundario de Bontes y Letes por parte de los CM, la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) medirá la permanencia de cotizaciones en pantallas del Sistema de Operaciones Electrónicas (SIOPEL) y estará facultada para delegar este control en el MAE, en todo o en parte. Para ello, se realizarán al menos 60 registros, entre las 11:00 y las 16:00 horas, de los precios de compra y de venta (precios Bid y Offer, respectivamente) en las pantallas de los Creadores de Mercado en SIOPEL. Sólo se considerarán días hábiles a aquellos días en los que sea hábil simultáneamente en Nueva York y en Argentina. La ONCP tendrá la facultad de modificar el horario de toma de la muestra diaria, en virtud de la práctica en los mercados financieros. Para ello, los CM serán informados dos días antes del día en el que rija el nuevo horario, por correo electrónico o por carta.

La ONCP estará facultada a tomar los registros intradiarios ya sea de las pantallas de la agencia de noticias REUTERS que repliquen las pantallas de negociación SIOPEL o bien directamente a través de una terminal SIOPEL.

Los títulos públicos que están alcanzados por este compromiso de creación de mercado secundario son los siguientes:

I. Todas las Letras del Tesoro en circulación que tengan más de treinta días al vencimiento.

II. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO “BONTES 9,50%/2001” (Bonte 2001)

III. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO “BONTES 8,75%/2002” (Bonte 2002)

IV. BONO DEL TESORO A TASA VARIABLE “BONTES 2003” (Bonte 2003)

V. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO “BONTES 11,25%/2004” (Bonte 2004)

El compromiso detallado en el presente es independiente del compromiso de cotización en el mercado secundario establecido en ocasión de la emisión de los Bontes 2001 y 2004:

Para cada banco, se considerará que cada registro intradiario está de acuerdo con este compromiso si:

a) se encuentran cotizaciones de compra y de venta en cada observación intradiaria (puntas bid-offer) para cada banco, por al menos 2 millones para los Bontes 2001, 2002 y 2004 y 1 millón para las Letes y el Bontes 2003.

b) En todos los casos, tienen cotizaciones de compra y de venta en al menos el 70% de las observaciones de las medias móviles (en base a los promedios diarios) de quince días.

c) el spread bid-offer cumpla con las reglas contenidas en los Cuadros siguientes:

Cuadro Nº1: Regla de spread

(Negociación Secundaria entre el 6 y el 17 de agosto 1999 inclusive)

$SOT_{FRB} < 1000$	$1000 \leq SOT_{FRB} < 1200$	$SOT_{FRB} \geq 1200$
Para Letes no hay compromiso de spread mínimo.		La regla se renegocia.
$x_{01} \leq Max\{15cvs;2x_{FRB}\}$	$x_{01} \leq Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	
$x_{02} \leq Max\{25cvs;2,5x_{FRB}\}$	$x_{02} \leq Max\{40cvs;4x_{FRB}\}$	
$x_{03}^{var} \leq Max\{100cvs;6x_{FRB}\}$	$x_{03}^{var} \leq Max\{140cvs;8x_{FRB}\}$	
$x_{04} \leq Max\{25cvs;3x_{FRB}\}$	$x_{04} \leq Max\{50cvs;4,5x_{FRB}\}$	

Cuadro Nº2: Regla de spread

(Negociación Secundaria posterior al 17 de agosto 1999)

$SOT_{FRB} < 1000$	$1000 \leq SOT_{FRB} < 1200$	$SOT_{FRB} \geq 1200$
Para Letes no hay compromiso de spread mínimo.		La regla se renegocia.
$x_{01} \leq Max\{20cvs;2x_{FRB}\}$	$x_{01} \leq Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	
$x_{02} \leq Max\{25cvs;2,5x_{FRB}\}$	$x_{02} \leq Max\{40cvs;4x_{FRB}\}$	
$x_{03}^{var} \leq Max\{100cvs;6x_{FRB}\}$	$x_{03}^{var} \leq Max\{140cvs;8x_{FRB}\}$	
$x_{04} \leq Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	$x_{04} \leq Max\{50cvs;4,5x_{FRB}\}$	

$x_{01,02,04}$: Spread bid-offer máximo para los Bontes 2001, 2002 y 2004. (El spread bid-offer es la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra). El Bonte 2003 utiliza similar símbolo con el supra índice “var”.

SOT_{FRB}: el mayor spread sobre Treasury del precio bid (de compra) del FRB que se encuentra en las pantallas de Reuters “11EMF” y “SISEMB”. (El spread sobre Treasury del FRB es la diferencia entre los rendimientos calculados con base semianual del Floating Rate Bond y de un bono comparable del Tesoro Norteamericano).

cvs: centavos sobre precio expresado en 100 de valor nominal.

x_{FRB}: mejor spread del FRB en las pantallas de los corredores Accionaria, López León, Garban y Tradition. Se considerarán las pantallas de los corredores mencionados que aparecen en el servicio informativo REUTERS.

La ONCP podrá reemplazar las pantallas mencionadas si dejaran de funcionar o se detecten fallas. La ONCP deberá comunicar estos cambios a los CM de inmediato.

En caso en que la ONCP hubiera tenido problemas de sistemas para realizar el mínimo de observaciones intradiarias, se considerará que todos los CM han cumplido el requisito para las observaciones intradiarias faltantes. Por ejemplo, en un día con 13 observaciones intradiarias se considerará que las 47 que no pudieron realizarse por problemas técnicos fueron exitosas para todos los Creadores de Mercado.

Las observaciones intradiarias se consolidan en una observación diaria que debe mostrar para todos los CM, el porcentaje de observaciones en las que se cumple el presente compromiso. Se descartarán las observaciones diarias en las que aparezca al menos una observación intradiaria que muestre una variación del mejor precio bid del FRB mayor a US$3, considerando al precio expresado en US$100 de valor nominal. La variación aludida será calculada entre el registro intradiario correspondiente y el último registro intradiario del día anterior. Además, se descartarán las observaciones diarias en las que aparezca al menos una observación intradiaria que muestre $SOT_{FRB} \geq 1200$. En este último caso, se deberá renegociar la medición del presente esquema de comisiones entre la Subsecretaría de Financiamiento (SF) y los CM. De no existir acuerdo entre la SF y la mayoría simple de los CM que hubieran cumplido este esquema de creación de mercado secundario hasta su suspensión, la SF comunicará un nuevo esquema que será de cumplimiento obligatorio para todos los CM, a los fines del cobro de la comisión de mercado secundario. Este nuevo esquema será de aplicación sólo para los días en los que se registre al menos una observación intradiaria que cumpla con $SOT_{FRB} \geq 1200$.

Si en un día el SOT_{FRB} superara los 1000 puntos básicos pero no así los 1200 puntos básicos, se considerará para todas las observaciones intradiarias de ese día, la regla correspondiente a $1000 \leq SOT_{FRB} > 1200$.

Con los registros diarios de tiempo de exposición en pantallas se realiza una media móvil de quince días hábiles. Para cobrar la comisión se debe tener, la menos, el 70% en todos los valores de las medias móviles de quince días, calculadas diariamente. Un solo registro de la serie de medias móviles, para cualquiera de los títulos públicos mencionados en los Cuadros Nº 1 y Nº 2, por debajo de este porcentaje inhabilita completamente a un banco a cobrar las comisiones por mercado secundario que hubieran sido devengadas hasta la fecha de pago correspondiente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 594/99

Consulta pública de solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de diversas mercaderías. Presentación de interesados.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-005654/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 594/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Manipulador de bobinas de acero, de 25 t de capacidad, accionado hidráulicamente	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Equipo para el transporte de bobinas, de 125 t de capacidad, mediante vigas con desplazamiento alternativo (vigas caminantes)	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador de bobinas de acero, de 25 t de capacidad, accionado hidráulicamente, incluso con dispositivo de centrado	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8462.29.00	Máquina de aplanar, por medio de rodillos, chapas de acero, incluso con rodillos de pinzado incorporado	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8462.309.10	Máquina de cizallar, del tipo guillotina, con dispositivo de pinzado por medio de rodillos incorporados y capacidad máxima de corte de 1.600 mm de ancho y 5 mm de espesor	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8443.19.90	Máquina de imprimir, offset, a dos colores, alimentada con hojas de formato inferior o igual a 340 mm x 505 mm	Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines	17%	14%	17%	6%	
8426.12.00	Pórticos móviles sobre neumáticos, para la manipulación de contenedores, de capacidad de hasta 40 t. de levante	Terminales Río de la Plata	17%	14%	17%	6%	
8471.30.19	Máquina automática para procesamiento de datos, portátil, numérica digital, teclado alfanumérico y display, de 8 kg de peso	Terminales Río de la Plata	19%	10%	19%	6%	
8438.50.00	Equipo automático para la división de pollos en trozos, con capacidad máxima de 6.000 pollos/hora, conformado por transportador aéreo de cuya estructura se encuentran suspendidas diferentes máquinas destinadas al troceado de pollos	Centro de Empresas Procesadoras Avícolas	17%	14%	17%	6%	
8443.19.90	Impresora offset de dos colores, con capacidad de imprimir hojas de formato máximo inferior o igual a 37 cm x 52 cm	Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina formadora-llenadora de bolsas, con dispositivo para el compactado del producto y mando mediante controlador lógico programable	Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Mesa rotante de 25 t de capacidad, para giro de 90° de bobinas de acero, accionada hidráulicamente	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8477.20.10	Equipamiento destinado a la obtención de film de PVC mediante un proceso de extrusión, partiendo de material en polvo, en un proceso continuo que contempla las operaciones de extrusión, mediante extrusora de diámetro de tornillo inferior a 300 mm, calentamiento, soplado, enfriamiento, estirado de rodillos de arrastre, refile y bobinado, disponiéndose las máquinas utilizadas para las operaciones antes indicadas, sobre una estructura metálica formando un solo cuerpo	Cámara de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8431.41.00	Cuchara para pala cargadora de hasta 3,5 m3 de capacidad	Cámara Argentina de la Industria de Maderas Aglomeradas	17%	16%	17%	6%	
8427.20.10	Carretilla apiladora autopropulsada, con capacidad de carga superior a 6,5 t pero inferior o igual a 7 t, equipada con motor diesel	Cámara Industrial de Cerámica Roja	17%	14%	17%	6%	
8427.20.10	Carretillas apiladoras autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 6,5 t pero inferior o igual a 8,7 t, equipadas con motor diesel	Cámara Industrial de Cerámica Roja	17%	14%	17%	6%	
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 3,5 m3 de capacidad, con motor de potencia neta de 201 HP a 2.100 rpm	Cámara Argentina de la Industria de Maderas Aglomeradas	17%	14%	17%	6%	
8429.52.90	Máquinas excavadoras sobre orugas, cuya superestructura puede girar 360 grados, con capacidad de carga de hasta 2,10 m3	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8439.10.10	Máquina para la obtención de viruta de madera (“chips”), por la acción de cuatro cuchillas, de 60 t/h de capacidad	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8439.10.10	Máquina para la reducción de viruta de madera (“chips”), por la acción de cincuenta y cuatro cuchillas, de 8 t/h de capacidad	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8439.10.10	Máquina para la reducción de viruta de madera (“chips”), por la acción de cuarenta y ocho cuchillas, de 5 t/h de capacidad	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8419.32.00	Secador de viruta de madera, a tambor rotativo, por medio de aire caliente de 30 t/h de capacidad	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8479.30.00	Máquina para el cribado mecánico de viruta de madera (“chips”)	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8421.39.90	Ciclón depurador de aire con capacidad de procesar 10 t/h	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	16%	17%	6%	
8439.10.10	Máquina para la reducción de viruta de madera (“chips”), de 5 t/h de capacidad	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8439.10.10	Máquina para la reducción de viruta de madera (“chips”), de 3 t/h capacidad	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Dosificadora de productos químicos	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8479.82.10	Máquina mezcladora de resina con sus aditivos y virutas de madera (“chips”)	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8479.30.00	Prensa utilizada para adherir papel melamínico sobre tableros de partículas aglomerada con platos de 2000 mm x 4200 mm, dispositivo de extracción de material, equipo de enfriamiento y tablero de comando y control	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8421.39.90	Ciclón depurador de aire con su correspondiente ventilador de 45 kW de potencia	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	16%	17%	6%	
8477.20.10	Máquina extrusora, de materiales termoplásticos, de hasta 45 mm de diámetro de tornillo	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8477.90.00	Cabezal de extrusión, para la fabricación de tubo corrugado monocapa de plástico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	16%	17%	6%	
8477.90.00	Cabezal de extrusión, para la fabricación de tubo corrugado bicapa de plástico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	16%	17%	6%	
8477.90.00	Calibrador para cabezal de extrusión, para la fabricación de tubo corrugado bicapa de plástico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	16%	17%	6%	
8477.80.00	Máquina corrugadora para trabajar materiales termoplásticos, con enfriador de líquidos con capacidad de 25.000 frigorías/h.	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8477.90.00	Dispositivos para la formación de tubo corrugado de plástico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	16%	17%	6%	
8477.90.00	Lanza y tapón, para la formación de tubo corrugado de plástico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	16%	17%	6%	
8428.33.00	Transportadores de acción continua, de banda	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8479.30.00	Prensa para la fabricación de tableros de viruta de madera de 50 kg/cm2 de capacidad	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8479.30.00	Prensa utilizada para adherir papel melamínico sobre tableros de partículas aglomerada con platos de 2100 mm x 5750 mm, dispositivo de extracción de material, equipo de enfriamiento y tablero de comando y control	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8465.93.10	Máquina destinada al lijado de tableros de partículas aglomerada	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportadores de acción continua, de cadena	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8428.32.00	Transportadores de acción continua, de cangilones	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores de acción continua de tornillos sinfín	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Dosificadores de viruta de madera (“chips”)	Cámara de Exportadores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 594/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3. - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 300/99

Auspíciase la realización de la “2ª Exposición de Fabricantes de Carrocerías de Omnibus, Equipos, Componentes y Servicios - MECOBUS 2000 y TRANSPORT 2000 - 5ª Exposición Internacional del Transporte y la Logística”, que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 555-000312/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se solicita el auspicio de la “2ª Exposición de Fabricantes de Carrocerías de Omnibus, Equipos, Componentes y Servicios - MECOBUS 2000 y TRANSPORT 2000 - 5ª Exposición Internacional del Transporte y la Logística”, que se llevarán a cabo entre los días 6 y 8 de abril del 2000 en el Predio Ferial Parque de la Independencia de la ciudad de Rosario (PROVINCIA DE SANTA FE).

Que los objetivos propuestos para dichos eventos son considerados de importancia para la promoción y desarrollo del transporte automotor.

Que atento el carácter internacional de dichos acontecimientos ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formulando objeciones a la solicitud presentada.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización de la “2ª Exposición de Fabricantes de Carrocerías de Omnibus, Equipos, Componentes y Servicios - MECOBUS 2000 y TRANSPORT 2000 - 5ª Exposición Internacional del Transporte y la Logística”, que se llevará a cabo entre los días 6 y 8 de abril del 2000 en el Predio Ferial Parque de la Independencia de la ciudad de Rosario (PROVINCIA DE SANTA FE).

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo anterior no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 445/99

Asígnanse determinados recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de agosto del presente año.

Bs. As., 19/8/99

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 554 de fecha 13 de agosto de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397 de fecha 1º de junio de 1998 y 375 de fecha 28 de julio de 1999; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de agosto de 1999; el memorado emitido por la Unidad de Programas de Empleo de fecha 13 de agosto de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 9 al 13 de agosto de 1999 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de julio de 1999.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que se han considerado los proyectos enviados ad-referéndum por las URAT de las distintas regiones.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 554/99 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados en las URAT del mes de agosto de 1999.

Que los fondos mencionados en el ANEXO I correspondientes al año 1999 se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 1999 asignado a la jurisdicción 75, partida Nº 514 “Ayudas sociales a Personas” del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22, tal como lo estipula la Resolución M.T. y S.S. Nº 554/99.

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en el ANEXO I correspondientes al año 2000, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2000.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397/98 y 375/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de agosto de 1999, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 554/99.

Art. 2º — Los fondos correspondientes al año 1999 por un monto total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 11.837.200) serán imputados con cargo al ejercicio financiero 1999 asignado a la jurisdicción 75, partida Nº 514 “Ayudas sociales a Personas” del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22. Los fondos correspondientes al año 2000 por un monto total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 3.457.640), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2000.

Art. 3º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna “Fecha de Inicio” del mismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Norberto J. Ciaravino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos

REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS

Resolución 54/99

Fíjanse los requisitos de inscripción y los regímenes de capacitación y disciplinario aplicables.

Bs. As., 19/8/99

VISTO, el expediente Nº 116842/98 del registro de este MINISTERIO y lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MJ Nº 598/98 se creó el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS, que funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Que el artículo 1º de la citada Resolución establece la inscripción obligatoria en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS de todos aquellos mediadores comunitarios que se desempeñen en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA y optativa para quienes desarrollen esa actividad sin relación con este MINISTERIO.

Que por el artículo 1º de la Resolución MJ Nº 383/99 el Sr. Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos debe fijar los requisitos de inscripción y los regímenes de capacitación y disciplinario aplicables.

Que, asimismo, corresponde establecer el procedimiento por el que se dispondrán las inscripciones y designar el coordinador del REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Resolución MJ Nº 598/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al suscripto por la Resolución MJ Nº 598/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Se inscribirán en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS:

a) los mediadores comunitarios que a la fecha de la presente Resolución o en el futuro se desempeñen como tales en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA.

b) quienes se desempeñen como mediadores comunitarios fuera del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y hayan optado por la inscripción, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Resolución MJ Nº 598/98.

Art. 2º — Los mediadores que aspiren a ser inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS deberán poseer estudios completos del nivel medio de enseñanza o su equivalente en los términos de la Ley Federal de Educación, contar con veintiún (21) años cumplidos y acreditar la capacitación cuyo marco se establece en el Anexo I de la presente Resolución. Los mediadores que no se desempeñen en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, deberán acreditar además, la vinculación institucional-comunitaria con organizaciones públicas o privadas que desarrollen programas o actividades de mediación comunitaria.

Art. 3º — Los mediadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS se someterán al contralor que los organismos competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA oportunamente dispongan respecto de sus actividades en el área de la mediación comunitaria.

Art. 4º — Los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS deberán cumplir con capacitación continua conforme a las pautas que establezca la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS. Será exigida a partir del año calendario posterior a la inscripción y deberá acreditarse ante la citada Dirección Nacional en los términos y plazos que ésta fije. Los mediadores comunitarios cuyo desempeño sea sin vinculación con el MINISTERIO DE JUSTICIA, podrán realizarla en cualquiera de las instituciones habilitadas por este Ministerio y cuyos programas se ajusten al marco establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — En el caso de los mediadores comunitarios que también estuviesen inscriptos como mediadores o conciliadores laborales en el Registro respectivo, no le serán computadas a los efectos de esta Resolución, las horas de capacitación continua cumplidas en su carácter de mediador o conciliador laboral.

Art. 6º — Los mediadores comunitarios inscriptos podrán ser suspendidos o excluidos del Registro, por mal desempeño de sus funciones o la realización de hechos o actos que desnaturalicen los métodos y finalidades de la mediación comunitaria. Se garantizará a esos mediadores el derecho a ser oídos, presentar pruebas y alegar en el caso de que se formalicen actuaciones respecto de sus actividades como tales. Esas actuaciones se dispondrán y realizarán de conformidad con las reglas que sean aplicables del régimen disciplinario en vigor para los mediadores comprendidos en la Ley Nº 24.573. La medida disciplinaria que corresponda aplicar será propuesta por el instructor de las actuaciones al Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos.

Art. 7º — La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS será dispuesta por el titular de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, previa aprobación del Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos.

Art. 8º — Desígnase a la Licenciada Gabriela RODRIGUEZ QUEREJAZU (DNI: 14.686.979) Coordinadora del REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS, el que funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS. Las funciones de coordinador, serán oportunamente dispuestas por el titular de la mencionada Dirección Nacional.

Art. 9º — A los efectos de la organización y puesta en marcha del REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS, la inscripción se realizará en dos etapas:

a) inscripción obligatoria de los mediadores comunitarios que se desempeñan en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA.

b) inscripción de los mediadores que voluntariamente opten por ella.

La DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS establecerá los plazos en que se ejecutará lo previsto en el inciso b) del presente artículo.

Art. 10. — Por esta única vez, los mediadores comunitarios que se desempeñen en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA serán inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES COMUNITARIOS aún cuando no cumplan con to-

dos los requisitos establecidos en la presente Resolución. La DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS establecerá los plazos y condiciones en que deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Resolución. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, toda persona que se postule para desempeñarse como mediador comunitario en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 2º de esta Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo A. Naveira.

ANEXO I

PROGRAMA MARCO DE FORMACION BASICA PARA MEDIADORES COMUNITARIOS

Fundamentación

El desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos nació en nuestro país vinculado a los sistemas de administración de justicia. En ese ámbito y a través del surgimiento de un cuerpo normativo de relevancia se desenvuelven los programas de mediación y conciliación laboral sostenidos por el Ministerio de Justicia.

A medida que las acciones ejecutadas en estos primeros programas se afianzaban, y coherente con la dinámica de cambio que se plasmaba desde lo social aparece la necesidad de fomentar en el ámbito comunitario la difusión y el aprendizaje de los citados medios alternativos. Es decir, comprender estos métodos, en especial la mediación, como herramientas de pacificación capaces de fomentar acciones que colaboren en la formación de relaciones sociales basadas en valores de armonía y convivencia pacífica.

El ejercicio de la mediación en el ámbito comunitario "crea la oportunidad de una acción colectiva ejercida por los propios integrantes de la comunidad que previene o facilita la solución de una amplia variedad de problemas"(1). Es decir, que cobra un doble valor: como situación que promueve cambios culturales y, a la vez, como herramienta de transformación de los propios sujetos que la ejercen.

Así comprendida, la Mediación Comunitaria tiene como propósito contribuir a resolver conflictos en su propio ámbito mediante la aplicación de procedimientos alternativos no adversariales. Se desarrolla a través de la acción de personas capacitadas especialmente para aplicar dichos procedimientos de tal manera de resultar aptos para la búsqueda de soluciones de una amplia variedad de conflictos.

El procedimiento descripto, designado para los propósitos de este programa como Mediación Comunitaria, se define tanto por quienes lo ejercen cuanto por el tipo de conflictos que atiende y por el ámbito donde se desenvuelve. Dicho procedimiento fomenta la constitución de redes informales que fortalecen el entretejido social, ya que sus actores principales son parte de la comunidad donde se presentan los conflictos.

Dentro de esta perspectiva se impone la necesidad de encarar formalmente la formación de quienes asumirán el rol de mediadores comunitarios. Esta formación para ser eficaz, debe contemplar el desarrollo de competencias por parte de quienes se abocarán a ejercer la tarea de mediador, como también el proceso reflexivo mediante el cual los propios actores pueden objetivarse y objetivar su medio, a fin de realizar una retroalimentación permanente entre sus conocimientos y su práctica.

Propósitos

El programa de Formación de los mediadores comunitarios se orienta a brindar los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de esta función de alto compromiso social. Así, este programa apuntará en primer lugar a lograr un compromiso ético a través del conocimiento y respeto de la cultura y de los valores sustentados por la comunidad en la que desarrollará su labor. Este compromiso deberá traducirse en una doble idoneidad; en primer lugar para desenvolverse en diferentes tipos de organizaciones comunitarias y, en segundo lugar, para colaborar en la prevención y resolución de conflictos a través del resguardo de los principios y característica que la mediación exige.

(1) Documento del Plan Social del Ministerio de Justicia.

Objetivos Generales

• Conocer y difundir los métodos alternativos de resolución de conflictos, tomando la mediación comunitaria como referente principal.

• Desarrollar habilidades sociales para detectar preventivamente e intervenir en situaciones de conflicto.

• Comprender el ámbito comunitario y su dinámica social, sus elementos y características y las diferentes culturas que pueden existir dentro del mismo.

• Desarrollar habilidades, actitudes y valores del rol de mediador.

Estructura curricular de la formación básica

La formación básica del mediador comunitario comprenderá un total de 80 horas teórico-prácticas organizadas en una unidad que procurará incorporar dos espacios de aprendizaje: el aula y el lugar de inserción donde realizará su tarea el futuro mediador. De las 80 horas asignadas por los menos 20 se dedicarán a participar en encuentros de mediación y talleres de reflexión.

Evaluación

Los equipos docentes construirán herramientas y dispositivos evaluativos fieles a los objetivos que considerarán no sólo las adquisiciones conceptuales y de procedimientos sino también (y en igual medida) los aspectos éticos y de compromiso social implicados en el proceso de formación.

Al culminar las 80 horas el alumno deberá presentar un trabajo en el que dé cuenta fundamentada de una actividad concreta, ejecutada en el ámbito de inserción comunitaria. Este trabajo comprenderá una instancia oral en la que los equipos docentes evaluarán y otorgarán la calificación correspondiente.

Acreditación

Axiomas de la comunicación; aportes de la Programación Neurolingüistica (PNL) y el Análisis Transaccional.

La comunicación desde los sistemas representacionales.

Procesos del pensamiento, filtros de la percepción y sus efectos en el lenguaje.

La escucha empática.

Expresión adecuada de las emociones, acompasamiento y contención neutral.

MODULO IV

Metodología de la mediación comunitaria

Características de la mediación comunitaria: protagonismo de las partes, compromiso, voluntariedad, gratuidad, confidencialidad. La importancia de un panel de mediación comunitaria.

Encuadre físico y discursivo: la creación del clima adecuado, ambientación y empatía ("rapport").

El método: Apertura, encuadre, fases del diálogo. Confección del sumario e intereses. Fases para el entendimiento. Elementos de acuerdo. Cierre.

Las herramientas de intervención del mediador comunitario: la pregunta como herramienta fundamental para la conducción del proceso. Tipos de pregunta.

Técnicas: el parafraseo, la legitimación, rol de agente de la realidad. Los sí y los no de las intervenciones.

El acuerdo: elementos para un acuerdo satisfactorio para las partes. Alcances y límites del acuerdo en mediación comunitaria. Los aspectos jurídicos en la mediación comunitaria.

MODULO V

Las entrevistas sociales y la convocatoria.

El centro de mediación comunitaria. Objetivos sociales. Contención. Orientación. Derivación. Mediación. Prevención.

Convocatoria efectiva con voluntariedad. Modos de invitación.

El desarrollo del caso y la escucha empática.

Al culminar el cursado de las 80 horas y la aprobación de las diferentes instancias de evaluación el alumno recibirá un certificado donde conste haber obtenido su formación como mediador comunitario.

Ejes Temáticos

MODULO I

Introducción a la mediación comunitaria

Mediación comunitaria. Características, ventajas y límites.

Rol de mediador como agente de cambio.

Los centros de mediación comunitaria.

Aplicación de la mediación comunitaria a la prevención de los conflictos cotidianos.

Reseña histórica del Programa de Mediación Comunitaria en la Argentina.

Identidad y pertenencia. La tolerancia en la convivencia. Aportes de la teoría de los sistemas.

MODULO II

Conflicto y Resolución Alternativa de Disputas (RAD)

Definición de conflicto. Su función en la dinámica social. Conflicto y disputa.

Actitudes frente al conflicto: perspectivas de abordaje.

Conflictos pequeños y grandes conflictos.

La mediación comunitaria en los ámbitos vecinal, barrial y comunitario.

La mediación en el Movimiento de la Resolución Alternativa de Disputas.

Lineamientos de la Negociación Colaborativa. La mediación como negociación facilitada por un tercero neutral.

MODULO III

Comunicación.

La importancia de la comunicación efectiva.

Utilización de herramientas comunicacionales en la entrevista.

Relevamiento de datos. Confección del resumen de apertura.

Preparación de las partes para la mediación. Organización del encuentro.

MODULO VI

Redes sociales y derivación efectiva

Detección de casos mediables y no mediables. Derivación en red. Redes sociales.

El proceso de relevamiento de datos institucionales.

Establecimiento del contacto de derivación. Modos de derivación.

Seguimiento. Alcances y límites del derivador.

Aspectos preventivos de la mediación.

Metodología

Los alumnos desarrollarán junto con el docente, actividades de entrenamiento sobre temáticas de conflictos reales y se analizarán diferentes estilos de mediador para el abordaje de los mismos.

Se proponen ejercicios iniciales de "role-playing" y posteriormente, observación de dramatización de casos y rotación de roles y aplicación de la metodología de la mediación comunitaria.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 685/99

Apruébase el Estatuto Académico de la Universidad del Cema.

Bs. As., 18/8/99

VISTO el expediente Nº 5289/98 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DEL CEMA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA, que integra como Anexo la presente resolución.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel G. García Solá.

ESTATUTO ACADEMICO UNIVERSIDAD DEL CEMA

TITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º — La Universidad del Cema, tiene por finalidad esencial, promover la excelencia y asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, el mejoramiento de la calidad y contribuir al logro de la eficiencia, equidad y pertinencia del sistema de educación superior.

ARTICULO 2º — Son sus objetivos primordiales:

a) Propender a la formación integral, humanística y científica, en la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el intercambio de conocimientos, en particular en lo que se refiere a las relaciones entre ciencia y sociedad.

b) Preparar para el ejercicio de actividades profesionales que requieran la aplicación de modernos conocimientos y metodologías formuladas a partir de las relaciones entre ciencia y sociedad.

c) Promover el estímulo y participación en el desarrollo y perfeccionamiento del sistema de educación superior y colaborar en el logro de niveles óptimos de eficiencia y calidad.

d) Promover las relaciones con los sectores productivos y sociales, públicos y privados, de manera de facilitar el intercambio de conocimientos y el desarrollo acorde con los requerimientos de la comunidad.

e) Desarrollar y promover actividades de investigación, extensión y transferencia de conocimientos de primer nivel.

La institución universitaria admite estudiantes de toda raza, color, religión, sexo, nacionalidad, ideología, capacidad física. No admite discriminación alguna.

En sus claustros habrá completa prescindencia en materia ideológica, política, religiosa o racial, se priorizará la responsabilidad y sobre la base del pluralismo se promoverá la convicción democrática.

TITULO II

DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SEDE PRINCIPAL

ARTICULO 3º — La institución universitaria, denominada Universidad del Cema, tiene su domicilio en la calle Avda. Córdoba 374, de la Capital Federal, donde funciona su sede principal.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 4º — La institución universitaria está integrada por: el Rectorado, el Vice-Rectorado, la Secretaría Académica, la Secretaría General y la Dirección de los Departamentos, Centros y/o demás Unidades Académicas que se creen. Todos ellos son órganos unipersonales.

También, la estructura académica se compone con el Consejo Académico, órgano colegiado integrado por: el Rector, el Vice-Rector, el Secretario Académico, el Secretario General, los Directores de Departamentos y los Coordinadores de Carreras de posgrado, todos ellos en forma permanente.

TITULO IV

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 5º — El Consejo Académico, que se integra conforme lo dispuesto por el artículo 4, es presidido por el Rector o en su defecto por el Vice-Rector, que actuará en el mismo carácter que todos sus integrantes, o sea con voz y voto.

Es el órgano de deliberación y asesoramiento y consulta del Rector, a fin de que éste adopte las decisiones que por este Estatuto le competen.

ARTICULO 6º — El quórum, se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum el Presidente del Consejo Académico podrá llamar a la segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

ARTICULO 7º — El Consejo Académico celebrará sus sesiones ordinarias periódicamente y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de la mitad de sus miembros o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 8º — Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras el Rector no disponga lo contrario, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la institución universitaria, sin que ello implique la adquisición del derecho de ser convocado en el futuro a las sucesivas sesiones del Consejo.

ARTICULO 9º — Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, pero en caso de empate decidirá el Rector o Vice-Rector en su defecto, cuyo voto valdrá doble.

ARTICULO 10º — Corresponde al Consejo Académico las facultades que se detallan, en tanto no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto Social al Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO:

a) Proponer y asesorar en la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de post-grado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.

b) Proponer y asesorar en la contratación del personal docente y de investigación y auxiliares, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes en la materia.

c) Aprobar las normas y sus eventuales modificaciones necesarias para el desarrollo y el funcionamiento administrativo y académico de la institución universitaria.

d) Proponer y asesorar en la designación de los Directores de Unidades Académicas y Directores de Carrera.

e) Promover y asesorar la celebración de toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directamente o indirectamente al sistema de la educación superior y que el Rector suscriba en su carácter de representante.

f) Estudiar, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución universitaria, que será puesto a consideración del Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO, por el Rector.

g) Proponer el otorgamiento de títulos, grados académicos y distinciones honoríficas y certificaciones.

h) Proponer, asesorar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria.

i) Asesorar acerca del régimen de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Rector los alumnos con posibilidades de ellas, a los fines de su otorgamiento.

j) Asesorar acerca del régimen de admisión, promoción, asistencia, equivalencias y exámenes.

k) Estudiar toda otra cuestión que el Rector someta a su consideración.

DEL RECTOR Y VICE-RECTOR

ARTICULO 11º — El Rector es el máximo representante y conductor de la Institución Universitaria. El mismo deberá ser poseedor de la máxima titulación y destacados antecedentes académicos, de docencia y de investigación debidamente acreditados a criterio del Consejo de la Asociación Civil. Tendrá a su cargo:

a) La conducción académica, administrativa, económica y financiera de la Institución Universitaria.

b) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Institución Universitaria.

c) Aprobar la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de post-grado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.

d) Presidir las sesiones del Consejo Académico y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.

e) Designar y contratar el personal docente y de investigación y auxiliares, así como los Directores de las Unidades Académicas y de Carrera, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes en la materia.

f) Proponer normas y sus modificaciones necesarias para el funcionamiento académico y administrativo de la institución universitaria, las que serán aprobadas por el Consejo Académico.

g) Celebrar, en su carácter de representante de la Institución Universitaria, toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directa o indirectamente al sistema de la educación superior.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución Universitaria, que será puesto a consideración del Consejo Académico, para luego ser presentado ante el Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO.

i) Otorgar títulos, grados académicos, distinciones honoríficas y certificaciones.

j) Proponer, asesorar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria, conjuntamente con el Consejo Académico.

k) Adoptar el régimen de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y otorgar dichos beneficios a los alumnos, y decidir acerca del régimen de admisión, promoción, asistencia, exámenes y el otorgamiento de equivalencias.

l) Adoptar las medidas económicas y financieras pertinentes, siempre en el marco del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.

ll) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos de administración y disposición necesarios para la consecución normal de los fines de la Institución, dentro del marco normativo y presupuestario, y respetando las disposiciones del Estatuto Social en materia económica-financiera y en particular, las referidas a la conformación y conservación del patrimonio social.

m) Designar al Vice-Rector, al Secretario Académico y al Secretario General y a los responsables del área de Asesoría Jurídica.

n) Firmar todo documento de naturaleza administrativa, académica y económica-financiera, en tanto no esté expresamente autorizado a hacerlo otra persona y se refiera a hechos, actos o negocios en los que está autorizado a intervenir.

ARTICULO 12º — El Rector es designado por el Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO, por el período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por igual período indefinidamente. Es elegido por mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTICULO 13º — En caso de licencia o ausencia, el Rector será reemplazado por el Vice-Rector o el Secretario Académico, en ese orden. El reemplazo no podrá extenderse por un período mayor a un año académico. En caso de ser superado dicho plazo el Consejo Superior designará un nuevo Rector.

ARTICULO 14º — Compete al Vice-Rector sustituir al Rector en caso de ausencia temporaria, y en caso de vacancia, hasta nueva designación. El Vice-Rector tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Rector pueda expresamente encomendarle:

a) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado y el Consejo Superior.

b) Tener a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo, interno y externo de la Institución Universitaria.

c) Llevar el control y la administración de todo el personal, honorario o rentado de la Institución Universitaria y sus unidades académicas.

d) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia administrativa que rijan la vida universitaria.

e) Recibir toda la correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector.

f) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera centralizando la información de todas las dependencias y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, dando inmediata noticia al Rector de cualquier irregularidad que se presente.

g) Coordinar las tareas de las Areas de Publicaciones, Biblioteca.

DEL SECRETARIO ACADEMICO

ARTICULO 15º — El Secretario Académico tiene a su cargo colaborar específicamente con el Rector en todos los aspectos relacionados con la gestión académica de la Institución. Son sus funciones:

a) Efectuar el seguimiento del aprendizaje y la enseñanza, a través del control del cumplimiento de las disposiciones referidas a la materia.

b) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado y los Directores de Unidades Académicas o de Carrera.

c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas al régimen docente y supervisar el desempeño del personal docente, en cada una de las Unidades Académicas.

d) Coordinar el funcionamiento de todas las Unidades Académicas y ser el órgano centralizador de toda inquietud que pueda generarse en las mismas.

e) Supervizar la confección y el registro de las Actas de Exámenes, los Legajos de Alumnos y Profesores y toda otra documentación que registre la actividad académica desarrollada en la Institución.

f) Diseñar y proponer medidas tendientes a optimizar los resultados del aprendizaje y la enseñanza y la asistencia de los alumnos.

ARTICULO 16º — El Secretario Académico es designado por el Rector, por un período de dos años, renovable por igual período indefinidamente.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17º — El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Supervizar las tareas del personal no docente y de maestranza, así como su asistencia.

b) Confeccionar las órdenes del día correspondientes a las reuniones del Consejo Académico, con no menos de cinco (5) días de anticipación, remitiendo copia de la misma conjuntamente con la citación a cada uno de los integrantes.

c) Informar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de las resoluciones adoptadas por el Rector o por el Consejo Académico, tomando los recaudos necesarios para que los interesados se notifiquen debidamente.

d) Confeccionar y llevar un registro de las Actas de Exámenes, Planillas de Asistencia, Legajos de Alumnos y Docentes y toda otra documentación referida a la actividad académica de la Institución y de la que es depositario.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia disciplinaria y régimen de asistencia, hacen al normal funcionamiento de la Institución.

TITULO V

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 18º — Los Departamentos Académicos desarrollan las actividades docentes y de investigación y, para ello, reúnen el personal docente y de investigación así como los respectivos auxiliares administrativos.

ARTICULO 19º — El Director del Departamento Académico es designado por el Rector. La designación podrá recaer en un profesor Titular o Asociado, que cuente con dos años de antiguedad en el cargo o antecedentes académicos suficientes a criterio del Rector.

ARTICULO 20º — El Director del Departamento dura en su cargo dos (2) años y puede ser reelegido indefinidamente por igual período.

ARTICULO 21º — Compete al Director del Departamento:

a) Conducir, administrar y llevar adelante las actividades de su Departamento.

b) Informar sobre la labor del Departamento al Rector y al Consejo Académico, por lo menos una vez por semestre y siempre que lo estime conveniente o le sea requerido.

c) Presidir las reuniones de su Departamento.

d) Evaluar con el Consejo de Profesores los planes de estudio, de actividades y de investigación del Departamento.

e) Aconsejar sobre el nombramiento del personal docente y de investigación.

f) Designar el personal administrativo de su Departamento, de conformidad con las normas de este Estatuto y otra aplicable.

g) Asignar las funciones correspondientes y supervizar las acciones de su área.

h) Elaborar proyectos de normas reglamentarias internas del Departamento en consulta con el Consejo de Profesores y elevarlos para su aprobación por el Consejo Académico.

i) El Consejo de Profesores está integrado por todos los Profesores titulares que tengan a su

cargo por lo menos el dictado de un curso. Este Consejo estará presidido por el Secretario Académico designado por el Rector.

ARTICULO 22º — Compete al Consejo de Profesores:

a) Proponer al Rector el nombramiento del Director de Departamento y del personal docente y de investigación, de conformidad con las normas de este Estatuto.

b) Elaborar y evaluar los planes de estudios, programas y actividades de investigación y de extensión de cada Departamento.

c) Proponer normas sobre el régimen de enseñanza y aprendizaje.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 23º — Constituyen el patrimonio de la institución universitaria:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen

b) Los bienes que por cualquier título, oneroso o gratuito, adquiera en el futuro.

ARTICULO 24º — Son recursos de la institución universitaria:

a) Los aranceles que abonen los estudiantes, conforme a las reglamentaciones internas.

b) Las constribuciones y/o subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de organismos públicos o privados, o de cualquier otra persona del país o del extranjero, sin menoscabo de su actividad académica.

c) Los resultados de las inversiones de las contribuciones, subsidios y demás recursos, que realice.

d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas.

e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio, de concesiones y por otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.

f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

f) Los derechos de explotación de patentes, derechos de propiedad industrial o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.

g) El producto de las ventas o locación de bienes muebles e inmuebles.

h) Todo recursos que le corresponda por cualquier título o causa lícita y legítima.

ARTICULO 25º — El patrimonio de la institución universitaria, su conformación y administración, estará supervizado por el Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA, el que aprobará el presupuesto de la institución.

ARTICULO 26º — El Rector podrá realizar todos los actos de administración y disposición que hagan a la ejecución del presupuesto aprobado, y tendientes al logro normal de los objetivos de la institución.

Tratándose de la enajenación, adquisición y constitución de hipoteca de bienes inmuebles, se deberá contar previamente, con la resolución del órgano social que aprueba la operación con la mayoria necesaria, establecida en el Estatuto Social.

TITULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 27º — El personal docente y de investigación se compone de profesores y auxiliares de la docencia.

ARTICULO 28º — Para ser profesor o auxiliar docente se requieren las siguientes condiciones mínimas:

a) Título universitario aceptado por la Institución, u otros antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

b) Capacidad docente debidamente acreditada.

ARTICULO 29º — Los docentes gozan de libertad de enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos sin otras limitaciones que las establecidas por los fines y objetivos del Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 30º — Son tareas específicas del personal docente, la enseñanza, la investigación, la creación intelectual, la extensión universitaria, el trabajo y el intercambio en los respectivos Departamentos. La dedicación de los docentes podrá ser: exclusiva, de tiempo parcial o simple.

ARTICULO 31º — Los docentes tienen los siguientes deberes:

a) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.

b) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y la investigación.

c) Manifestar el absoluto respeto hacia la libertad de conciencia, de culto, de opinión, de expresión y de enseñanza.

ARTICULO 32º — El personal docente y de investigación a los efectos previstos en el Estatuto podrán ser propuestos al Consejo de Profesores por el Director del respectivo Departamento de conformidad con las normas reglamentarias, sobre incorporación del personal docente y de investigación.

ARTICULO 33º — El personal docente estará integrado por:

Profesores Regulares:

— Profesores Titulares

— Profesores Asociados

— Profesores Asistentes

Profesores Adscriptos:

— Profesores Honorarios

— Profesores Invitados

— Profesores Visitantes

— Auxiliares Docentes

ARTICULO 34º — Los profesores regulares constituyen el núcleo de la enseñanza dentro de la Institución, participan de sus tareas en la forma que lo establece el Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad mayor del logro de los fines del mismo.

ARTICULO 35º — Para ser profesor titular o asociado se requiere poseer el grado de Doctor en su especialidad o estudios similares o tener una destacada trayectoria docente y de investigación. El profesor asistente es el que asiste o colabora con los profesores titulares o asociados en el dictado de los cursos.

ARTICULO 36º — Cada profesor es el responsable máximo de la orientación y dirección de la labor académica de los cursos a su cargo. Los profesores regulares desarrollan tareas de investigación y serán evaluados por su desempeño académico.

ARTICULO 37º — Los profesores a cargo de los cursos tienen la responsabilidad del dictado personal de las clases en su totalidad.

ARTICULO 38º — El profesor honorario es una personalidad relevante en el campo de las ciencias, de las artes, de las letras o del servicio a la humanidad, sea en el país o en el extranjero, a quien la Institución, honra con esa designación.

ARTICULO 39º — El profesor invitado es una persona que por sus conocimientos, capacidades, méritos, prestigio y dedicación es invitado a hacerse cargo de uno o más cursos por un tiempo determinado. Es propuesto por el Director del Departamento respectivo y desarrolla sus actividades por el período que determina su contrato.

ARTICULO 40º — Son profesores visitantes los pertenecientes a otras universidades del país o del exterior, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de especial interés.

ARTICULO 41º — Los auxiliares docentes colaboran con los profesores en las tareas de docencia e investigación. Los auxiliares docentes son designados por el Director de Departamento.

TITULO VIII

REGIMEN DE ALUMNOS

ARTICULO 42º — El ingreso de los alumnos a la Institución se rige por las normas de este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43º — Existen dos categorías de estudiantes: Regulares y Visitantes.

ARTICULO 44º — Son alumnos regulares los que cursan las materias del plan de estudios de cada unidad académica, de acuerdo con las disposiciones de las mismas, con el objeto de completar una carrera y obtener un título otorgado por la Institución.

ARTICULO 45º — Los alumnos regulares pierdan esa condición sino satisfacen las exigencias teórico-prácticas fijadas de acuerdo con las disposiciones de cada unidad académica.

ARTICULO 46º — Se podrán admitir alumnos visitantes en cumplimiento de acuerdos con otras instituciones educativas o de otro carácter. Los alumnos visitantes tienen derecho a título si cumplen con las obligaciones académicas exigidas.

ARTICULO 47º — Los estudiantes tienen derecho a peticionar a las autoridades siguiendo la vía jerárquica correspondiente, siempre en forma individual y acreditando un agravio manifiesto a un derecho del que es titular o bien razones suficientes para creer en la verosimilitud de su reclamo.

ARTICULO 48º — Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas, de opinión y de extensión, resguardando los principios que animan esta Institución. El Rector autoriza el funcionamiento de estas asociaciones en el ámbito de la Institución, siempre que estén animadas por los principios de la democracia interna, participación plural y no discriminación. Estas asociaciones no pueden arrogarse la representación de los estudiantes ante la Institución, ni ante terceros.

TITULO IX

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 49º — La educación se impartirá en condiciones que estimulen la producción de conocimientos y el pensamiento creativo, buscando la integración de las humanidades y las ciencias, para alcanzar su desarrollo equilibrado y amplio de las potencialidades del educando, sin descuidar la especialización de la formación profesional.

ARTICULO 50º — El régimen de estudios se desarrollará conforme al plan de estudios que imparta cada unidad académica.

ARTICULO 51º — La enseñanza universitaria se desarrollará en dos niveles, el de los alumnos y el de los graduados.

ARTICULO 52º — En la formación y regulación de los planes de estudios y de los programas de las asignaturas, se atiende a los siguientes principios:

a) Pluralidad de criterios científicos.

b) Ausencia de dogmatismos.

c) Actualización de contenidos y actividades.

d) Mensurabilidad de los resultados.

e) Secuencia y correlación lógica de los contenidos.

TITULO X

REGIMEN DE DISCIPLINA

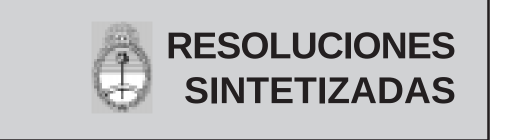
ARTICULO 53º — Los actos de indisciplina personales y académicos de los alumnos serán evaluados por una Comisión de tres (3) profesores regulares designados por el Consejo de Profesores. La misma evaluará sus conclusiones y propuestas de sanciones al Rector para su decisión final.

TITULO XI

DE LA REFORMA

ARTICULO 54º — El presente sólo puede ser reformado total o parcialmente por el Consejo Superior de la Asociación Civil. Sólo se considera aprobada la reforma cuando cuente con el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros y el voto afirmativo del Presidente.

ARTICULO 55º — Este Estatuto sólo puede ser reformado una vez por año calendario. Las reformas serán publicadas y difundidas inmediatamente después de aprobadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 941/99

Bs. As., 3/8/99

Recházase el recurso jerárquico planteado por la firma Luis Domingo López contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 468 del 19 de octubre de 1998, que se confirma; por la mencionada Resolución se impuso al recurrente el decaimiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084, para su proyecto industrial y el pago de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92 y una multa de Pesos siete mil trescientos cinco con veinticuatro centavos ($ 7.305,24) según lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 552/99

Bs. As., 12/8/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Filial Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fs. 6 a fs. 33 en el Expediente Nº 1.023.316/99, respecto de los artículos 9, 22, 50 y la incorporación del artículo 71 Bis de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución MTySS Nº 774 del 30 de agosto de 1988. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución MT Nº 693 del 1 de Diciembre de 1959 y Resolución MT Nº 428 del 15 de Octubre de 1974, y que consiste en agrupar: a todos los trabajadores que prestan servicios en la industria de la alimentación, ramas café, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas, caramelos, bombones, especias, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos, aves y huevos en todas sus etapas y tipos de industrialización, aves, huevos, procesadores avícolas, grasas comestibles, aceites vegetales, grasas hidrogenadas, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, jugos de frutas concentrados, legumbres industrializadas, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas, producción, manufactura y distribución de tales productos y otras similares que se elaboren por los mismos establecimientos con zona de actuación en la Capital Federal y los partidos linderos de Avellaneda, La Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y Morón.

Resolución 555/99

Bs. As., 13/8/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal, en el Estatuto Social obrante de fs. 6 a fs. 22, en el Expediente Nº 1.023.362/99, respecto del nuevo artículo 29 y la incorporación de los artículos 59 y 60 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución MTySS Nº 754 del 25 de agosto de 1988. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal otorgado por Resolución MT Nº 474 del 7 de Noviembre de 1974 y Resolución MTySS Nº 90 del 18 de Febrero de 1983, y que consiste en agrupar: a: todas las personas que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas

del comercio, personal administrativo de la industria, de entidades particulares con fines de lucro y todo el que se halle comprendido en la realización de actos de comercio conforme a su definición legal, que al ingresar se encuentren desempeñando un cargo en las actividades mencionadas; con zona de actuación conforme Resolución MT Nº 1193 del 30 Diciembre de 1981 en Capital Federal.

Resolución 561/99

Bs. As., 17/8/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación de Profesionales Universitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, obrante de fs. 47 a fs. 59 del Expediente Nº 1.009.923/96.
La Asociación mantendrá con carácter de Personería Gremial la representación personal y zona de actuación Territorial que la ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución MT Nº 922 del 1º de Octubre de 1965 y su modificatoria Resolución MT Nº 811 del 15 de Octubre de 1981; y que consiste en agrupar: "a los profesionales universitarios o reconocidos como tales por las distintas universidades del país, pertenecientes a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, excluyéndose a los profesionales de las ciencias médicas; y con zona de actuación en todo el territorio de la República".

Resolución 562/99

Bs. As., 17/8/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Asociación de Educadores Porteños, en el Estatuto Social obrante de fs. 48 a fs. 56, en el Expediente Nº 1.016.096/98, respecto del nuevo artículo 9 inciso e) de dicho ejemplar.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución MTySS Nº 386 del 18 de mayo de 1995.

Resolución 563/99

Bs. As., 17/8/99

Rectificar el artículo 1º de la Resolución MTySS Nº 631/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación Gremial del Personal no Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, que en adelante se denominará Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto, obrante de fs. 25 a fs. 37 del Expediente Nº 1.015.747/98".

Resolución 564/99

Bs. As., 17/8/99

Aprobar el nuevo Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, obrante de fs. 159 a fs. 244 del Expediente Nº 73.082/96. La Asociación mantendrá la Inscripción Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución MTySS Nº 250 del 15 de Abril de 1986.

Resolución 565/99

Bs. As., 17/8/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Artes Gráficas del Sur Bonaerense, en el Estatuto Social obrante de fs. 18 a fs. 29 en el Expediente Nº 158.208/98, respecto del nuevo artículo 1º de dicho ejemplar.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución MTySS Nº 590 del 5 de Junio 1992.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución MT Nº 450 del 23 de Junio de 1961, y que consiste en agrupar: "A los obreros de la industria gráfica, con zona de actuación en los siguientes partidos: Bahía Blanca, Coronel Pringles, Adolfo Alsina, Patagones, Villarino y Coronel Rosales de la Provincia de Buenos Aires".

Resolución 579/99

Bs. As., 19/8/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, en el Estatuto Social obrante de fs. 35 a fs. 62, en el Expediente Nº 353.382/99, respecto de los nuevos artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 14, 16, 21, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 25, 36, 41, 43, 45, 49, 54, 55, 56 , 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución MTySS Nº 727 del 3 de Septiembre de 1993.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 2º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución MTySS Nº 811 del 8 de Septiembre de 1964, y que consiste en agrupar: "A maestros, profesores, profesionales, de enseñanza primaria, secundaria y especial y los que se retiran de la docencia con por lo menos un año de antigüedad como socio a su retiro; con zona de actuación en la provincia de Córdoba".

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

Por Resolución MTSS Nº 581 del 19 de agosto de 1999, déjase sin efecto la convocatoria al proceso de selección efectuado para cubrir el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 24/8/99.

e. 25/8 Nº 289.185 v. 25/8/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley" 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Libes S.R.L., rematará el día 20 de setiembre de 1999, a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, 3er piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Ciudad de Buenos Aires: Un semi remolque tanque marca Coopertan modelo ST3 Nro. 0365, año 1995, Dominio ALA 311, Base $ 48.925 (La prenda que pesa sobre la unidad - Acreedor Prendario: "Transportes Olivos S.A.C.I.F.": monto de la prenda $ 20.000; es posterior a la del B.C.B.A., la cual es inoponible a éste); y un acoplado tanque marca Coopertan modelo ST3 Nro. 0317, año 1994, Dominio UVW 514, Base $ 50.000 (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben a partir del 13/09/1999 — días hábiles— en Somellera 1542/44, Ciudad de Buenos Aires. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1999.

JOSE A. GONZALEZ ABADES, 2º Coordinador de ventas - Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/8 Nº 21.821 v. 26/8/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1566; 1630; 1638; 1639; 1640; 1641; 1642; 1643; y 1644/98-INACyM, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas correspondiente a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD PRIVADA "E.P.S.E." LIMITADA, matrícula 11.910; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION "COPROVISION" LIMITADA, matrícula 9.522; COOPERATIVA DE TRABAJO "ANDINA" LIMITADA, matrícula 12.154; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS 16 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.173; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ARGENTINA" LIMITADA, matrícula 12.514; COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE", matrícula 13.677; COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA CONDUCTORES DE TAXIS DE LA REPUBLICA DE LA BOCA LIMITADA, matrícula 13.726, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO UNIDAD LIMITADA, matrícula 11.068, y COOPERATIVA "FINANCIACIONES Y MANDATOS INDUSTRIALES", DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 18.651. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/8 Nº 289.096 v. 27/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 342/99; 1547/99; y 1548/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: "SURSUM" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS. LIMITADA, matrícula 5.391, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA "23 DE SETIEMBRE" LIMITADA, matrícula 7785, con domicilio legal en Capital Federal; y BANCO VICENTE LOPEZ COOPERATIVO LIMITADO, anteriormente denominada CAJA DE CREDITO VICENTE LOPEZ COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5587, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42, del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/8 Nº 289.102 v. 27/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1551; 1552; 1553; 1554; 1555; 1556; 1557; 1558; 1559; 1560; 1561; 1562; 1563; 1564; 1565; 1619 y 1633/99-INACyM, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ECLIPSE LIMITADA, matrícula 15.489, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "3 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 14.524, con domicilio legal en el Partido de Zárate; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LAS ANTENAS" LIMITADA, matrícula 14.312, con domicilio legal en Villa Insuperable, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS ACACIAS" LIMITADA, matrícula 13.790, con domicilio legal en Moreno, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.107, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 15.256, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO PESQUERO "AGUA MARINA" LIMITADA, matrícula 16.541, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SAN JORGE LIMITADA, matrícula 16.334, con domicilio legal en Quilmes Oeste; COOPERATIVA DE TRABAJO", VIVIENDA Y CONSUMO COTRAVIC LIMITADA, matrícula 12.270, con domicilio legal en el Partido de Berazategui; COOPERATIVA APICOLA BRAGADO LIMITADA, matrícula 6.891, con domicilio legal en Bragado, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPORT" LIMITADA, matrícula 16.412; con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAÑADA SECA LIMITADA, matrícula 3.534; con domicilio legal en Cañada Seca, Partido de General Villegas, matrícula 3534; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORES DE PESCADO "CRECERCOOP" LIMITADA matrícula 15.099, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General, Pueyrredón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE HENDERSON LIMITADA, matrícula 1975, con domicilio legal en Henderson, Partido de Pehuajó; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "ZAFIRO" LIMITADA, matrícula 15.188, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "22 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 12.397, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CATELA LIMITADA, matrícula 17.999, con domicilio legal en Villa Catela, Ciudad y Partido de Berisso. Los domicilios legales de las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de DOS (2) días, a las Cooperativas que se encuentran ubicadas en Mar del Plata; General Villegas y Pehuajó; y de UN (1) días a las que están domiciliadas en San Pedro y Bragado. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—).

e. 25/8 Nº 289.107 v. 27/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 27/07/99

3501 Obra Publicada — Form. M Nº 2552 — Género: LETRA — Título: MI FANTASIA — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA CUIL 20176034646 — Autor: JOSE LUIS NAVARRO CUIL 20240702623 — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA CUIL 20085747488 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 12/07/99 EJ 500/AIB

3502 Obra Publicada — Form. M Nº 2551 — Género: MUSICA — Título: MI FANTASIA — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA CUIL 20176034646 — Autor: JOSE LUIS NAVARRO CUIL 20240702623 — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA CUIL 20085747488 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 12/07/99 EJ 500/AIB

3503 Obra Publicada — Form. M Nº 2555 — Género: MUSICA — Título: LA CUMBIAMBA — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA CUIT 20176034646 — Autor: JOSE LUIS NAVARRO CUIL 20240702623 — Autor: DALEBE (SEUDONIMO) — Observaciones: BS AS 12/07/99 EJ 500/AIB

3504 Obra Publicada — Form. M Nº 2556 — Género: LETRA — Título: LA CUMBIAMBA — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA CUIL 20176034646

3504 Obra Publicada — Form. M Nº 2556 — Género: LETRA — Título: LA CUMBIAMBA — Autor: JOSE LUIS NAVARRO CUIL 20240702623 — Autor: DALEBE (SEUDONIMO) CUIT 20136543289 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 07/99 EJ 500/AIB

3505 Obra Publicada — Form. M Nº 2558 — Género: LETRA — Título: QUIEN IBA A PENSAR AMIGO — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA CUIL 20176034646 — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA CUIL 20085747488 — Autor: DALEBE CUIL 20136543289 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 EV

3506 Obra Publicada — Form. M Nº 2557 — Género: MUSICA — Título: QUIEN IBA A PENSAR AMIGO — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA CUIL 20176034646 — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA CUIL 20085747488 — Autor: DALEBE CUIL 20136543289 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 EV

3507 Obra Publicada — Form. M Nº 2559 — Género: MUSICA — Título: LOCO POR TU AMOR — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA CUIL 20176034646 — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA CUIL

3507 Obra Publicada — Form. M Nº 2559 — Género: MUSICA — Título: LOCO POR TU AMOR — Autor: DALEBE CUIL 20136543289 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/7/99 CUMBIA/MCVO

3508 Obra Publicada — Form. M Nº 2560 — Género: LETRA — Título: LOCO POR TU AMOR — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA — Autor: DALEBE CUIL 20136543289 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 CUMBIA/MCVO

3509 Obra Publicada — Form. M Nº 2562 — Género: LETRA — Título: CICATRICES — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA — Autor: DALEBE CUIT 20136543289 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 CUMBIA/MCVO

3510 Obra Publicada — Form. M Nº 2561 — Género: MUSICA — Título: CICATRICES — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT 30556496214 — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA

3510 Obra Publicada — Form. M Nº 2561 — Género: MUSICA — Título: CICATRICES — Autor: DALEBE CUIL 20136543289 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 CUMBIA/MCVO

3511 Obra Publicada — Form. M Nº 2564 — Género: LETRA — Título: SOLDADO DE TU CORAZON — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA — Autor: CRISTIAN CARABAJAL — Autor: DALEBE CUIL 20136543289 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 CUMBIA/MCVO

3512 Obra Publicada — Form. M Nº 2563 — Género: MUSICA — Título: SOLDADO DE TU CORAZON — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA — Autor: CRISTIAN CARABAJAL — Autor: DALEBE CUIL 20136543289 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 CUMBIA/MCVO

3543 Obra Publicada — Form. M Nº 2530 — Género: LETRA — Título: MUERO DE PENA — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIT 20224213337

3543 Obra Publicada — Form. M Nº 2530 — Género: LETRA — Título: MUERO DE PENA — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 500/AIB

3544 Obra Publicada — Form. M Nº 2528 — Género: MUSICA — Título: TE VI OTRA VEZ — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIT 20224213337 — Autor: HUGO GERMAN GOIRI CUIT 20249369293 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3545 Obra Publicada — Form. M Nº 2527 — Género: LETRA — Título: TE VI OTRA VEZ — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIL 20224213337 — Autor: HUGO GERMAN GOIRI CUIT 20249369293 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 20249369293 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3546 Obra Publicada — Form. M Nº 2526 — Género: LETRA — Título: CELOSA — Autor: ROBERTO MAURO CHAPERON CUIL 20255524624 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3547 Obra Publicada — Form. M Nº 2525 — Género: MUSICA — Título: CELOSA — Autor: ROBERTO MAURO CHAPERON CUIL 20255524624 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3548 Obra Publicada — Form. M Nº 2524 — Género: LETRA — Título: NIÑA MIMOSA — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Autor: ROBERTO MAURO CHAPERON CUIL 20255524624 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3549 Obra Publicada — Form. M Nº 2523 — Género: MUSICA — Título: NIÑA MIMOSA — Autor: ROBERTO MAURO CHAPERON CUIL 20255524624 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3550 Obra Publicada — Form. M Nº 2522 — Género: LETRA — Título: TU AMANTE — Autor: GUSTAVO ARIEL CHAPERON CUIL 23275085219 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3551 Obra Publicada — Form. M Nº 2521 — Género: MUSICA — Título: TU AMANTE — Autor: GUSTAVO ARIEL CHAPERON CUIT 23275085219 — Editor: PUBLISONG EDITORES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 500/AIB

3552 Obra Publicada — Form. M Nº 2519 — Género: MUSICA — Título: DOS CULPABLES — Autor: GUSTAVO ARIEL CHAPERON CUIL 23275085219 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 500/AIB

3553 Obra Publicada — Form. M Nº 2520 — Género: LETRA — Título: DOS CULPABLES — Autor: GUSTAVO ARIEL CHAPERON CUIL 23275085219 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 8/07/99 EJ 500/AIB

3554 Obra Publicada — Form. M Nº 2517 — Género: MUSICA — Título: DESNUDA — Autor: GUSTAVO ARIEL CHAPERON CUIL 23275085219 — Autor: ALBERTO DECELEN REYNOSO CUIT 20123691351 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 500/AIB

3555 Obra Publicada — Form. M Nº 2518 — Género: LETRA — Título: DESNUDA — Autor: GUSTAVO ARIEL CHAPERON CUIL 23275085219 — Autor: ALBERTO DECELEN REYNOSO CUIT 20123691351 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 8/07/99 EJ 500/AIB

3556 Obra Publicada — Form. M Nº 2515 — Género: MUSICA — Título: AMADA MIA — Autor: ROBERTO OSCAR CHAPERON CUIL 20100914264 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 MI

3557 Obra Publicada — Form. M Nº 2516 — Género: LETRA — Título: AMADA MIA — Autor: ROBERTO OSCAR CHAPERON CUIL 20100914264 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 MI

3558 Obra Publicada — Form. M Nº 2514 — Género: LETRA — Título: NADA MAS QUE RECUERDOS — Autor: ROBERTO OSCAR CHAPERON CUIL 20255524624 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 MI

3559 Obra Publicada — Form. M Nº 2513 — Género: MUSICA — Título: NADA MAS QUE RECUERDOS — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Autor: ROBERTO OSCAR CHAPERON CUIT 20100914264 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3560 Obra Publicada — Form. M Nº 2511 — Género: MUSICA — Título: OTRO FIN DE SEMANA — Autor: ROBERTO OSCAR CHAPERON CUIT 20100914264 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3561 Obra Publicada — Form. M Nº 2512 — Género: LETRA — Título: OTRO FIN DE SEMANA — Autor: ROBERTO OSCAR CHAPERON CUIL 20100914264 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3562 Obra Publicada — Form. M Nº 2374 — Género: MUSICA — Título: BENGURIA — Autor: ROBERTO FIRPO CUIT 20042246868 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3563 Obra Publicada — Form. M Nº 2455 — Género: LETRA — Título: RECUERDOS QUE MATAN — Autor: OSCAR LIBORIO SEGOVIA AISAMA CUIT 20925891410 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3564 Obra Publicada — Form. M Nº 2454 — Género: MUSICA — Título: RECUERDOS QUE MATAN — Autor: OSCAR LIBORIO SEGOVIA AISAMA CUIL 20925891410 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3604 Obra Publicada — Form. M Nº 2436 — Género: LETRA — Título: HECHIZO DE AMOR — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK — Autor: RICARDO MOLINA — Autor: FERNANDO MOLINA — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 08/07/99 CUMBIA/MCVO

3605 Obra Publicada — Form. M Nº 2435 — Género: MUSICA — Título: HECHIZO DE AMOR — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK — Autor: RICARDO MOLINA — Autor: FERNANDO MOLINA

3605 Obra Publicada — Form. M Nº 2435 — Género: MUSICA — Título: HECHIZO DE AMOR — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 08/07/99 CUMBIA/MCVO

3606 Obra Publicada — Form. M Nº 2438 — Género: LETRA — Título: BUSCANDOTE — Autor: RICARDO MOLINA — Autor: FERNANDO MOLINA — Autor: CRISTIAN QUINTANA RIOS — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 08/07/99 CUMBIA/MCVO

3607 Obra Publicada — Form. M Nº 2437 — Género: MUSICA — Título: BUSCANDOTE — Autor: RICARDO MOLINA CUIL 20137653045 — Autor: FERNANDO MOLINA CUIL 20200131771 — Autor: CRISTIAN QUINTANA RIOS CUIT 20244590722 — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK CUIL 20292929596 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 08/07/99 EJ 250/AIB

3608 Obra Publicada — Form. M Nº 2439 — Género: MUSICA — Título: ULTIMA CITA — Autor: ALFREDO MENDOZA CUIL 20137651549 — Autor: CRISTIAN QUINTANA RIOS CUIL 20244590722

3608 Obra Publicada — Form. M Nº 2439 — Género: MUSICA — Título: ULTIMA CITA — Autor: CARLOS CABRERA CUIL 20104604551 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 08/07/99 EJ 250/AIB

3609 Obra Publicada — Form. M Nº 2440 — Género: LETRA — Título: ULTIMA CITA — Autor: ALFREDO MENDOZA CUIL 20137651549 — Autor: CRISTIAN QUINTANA RIOS CUIL 20244590722 — Autor: CARLOS CABRERA — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 8/7/99 EV

3610 Obra Publicada — Form. M Nº 2442 — Género: LETRA — Título: ANGEL — Autor: FERNANDO MOLINA CUIL 20200131771 — Autor: RICARDO MOLINA CUIL 20137653045 — Autor: CARLOS CABRERA — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK CUIL 20292929596 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 8/7/99 EV

3611 Obra Publicada — Form. M Nº 2441 — Género: MUSICA — Título: ANGEL — Autor: FERNANDO MOLINA CUIL 20200131771 — Autor: CARLOS CABRERA

3611 Obra Publicada — Form. M Nº 2441 — Género: MUSICA — Título: ANGEL — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK CUIL 20292929596 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Autor: RICARDO MOLINA CUIL 20137653045 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 8/7/99 EV

3612 Obra Publicada — Form. M Nº 2553 — Género: MUSICA — Título: EL TIEMPO HA PASADO — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIL 20224213337 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3613 Obra Publicada — Form. M Nº 2534 — Género: LETRA — Título: EL TIEMPO HA PASADO — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIL 20224213337 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3614 Obra Publicada — Form. M Nº 2532 — Género: LETRA — Título: MUCHACHITA BONITA — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIL 20224213337 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3615 Obra Publicada — Form. M Nº 2531 — Género: MUSICA — Título: MUCHACHITA BONITA — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIL 20224213337 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3616 Obra Publicada — Form. M Nº 2529 — Género: MUSICA — Título: MUERO DE PENA — Autor: NESTOR JESUS ORELLANA CUIL 20224213337 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 8/7/99 MI

3617 Obra Publicada — Form. M Nº 2415 — Género: LETRA — Título: ALMA GEMELA — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIT 20255378741 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 6/7/99 EJ 250/AIB

3618 Obra Publicada — Form. M Nº 2414 — Género: MUSICA — Título: ALMA GEMELA — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIT 20255378741 — Autor: JORGE ANIBAL PESO CUIT 20137736102 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 6/7/99 EJ 250/AIB

3619 Obra Publicada — Form. M Nº 2417 — Género: LETRA — Título: NO HAY PALABRAS — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIT 20-25537874-1 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES CUIT 30-59217590-4 — Observaciones: BS. AS. 6/07/99 EJ 250/AIB

3620 Obra Publicada — Form. M Nº 2416 — Género: MUSICA — Título: NO HAY PALABRAS — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIT 20255378741 — Autor: JORGE ANIBAL PESO CUIT 20-13773610-2 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 6/07/99 EJ 250/AIB

3621 Obra Publicada — Form. M Nº 1139 — Género: LETRA — Título: EL PLAYBOY — Autor: ADRIAN RODRIGUEZ CUIT 20-205864696 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 02/06/99/MCVO.

3622 Obra Publicada — Form. M Nº 1174 — Género: LETRA — Título: EL SHOPPING — Autor: ADRIAN RODRIGUEZ CUIT 20-205864696 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 02/06/99/MCVO.

3623 Obra Publicada — Form. M Nº 1172 — Género: LETRA — Título: GRAND PRIX — Autor: MARIANO DOMINGUEZ - CUIL 20-21002554-6 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 02/06/99/MCVO.

3624 Obra Publicada — Form. M Nº 1141 — Género: LETRA — Título: VALLE DE VALIUM — Autor: ADRIAN RODRIGUEZ CUIT 20-20586469-6 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30-502266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 02/06/99/MCVO.

3625 Obra Publicada — Form. M Nº 2002 — Género: LETRA — Título: MI GRAN NACION — Autor: ALBERTO ARAUCO — Autor: JORGE ALBERTO CALCATERRA CUIL 20-14592999-8 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 22/06/99 CANCION/MCVO.

3626 Obra Publicada — Form. M Nº 2003 — Género: MUSICA — TITULO: MI GRAN NACION — Autor: ALBERTO ARAUCO — Autor: JORGE ALBERTO CALCATERRA CUIL 20-14592999-8 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 22/06/99 CANCION/MCVO.

3627 Obra Publicada — Form. M Nº 2005 — Género: LETRA — TITULO: SOY EL CHAMAME — Autor: ALBERTO ARAUCO — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 22/06/99 CHAMAME/MCVO.

3628 Obra Publicada — Form. M Nº 2004 — Género: MUSICA — TITULO: SOY EL CHAMAME — Autor: ALBERTO ARAUCO — Autor: JORGE ALBERTO CALCATERRA CUIL 20-14592999-8 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 22/06/99 CHAMAME/MCVO.

3629 Obra Publicada — Form. M Nº 2565 — Género: MUSICA — TITULO: MI MUNDO NAUTICO — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Autor: JORGE ALBERTO CALCATERRA CUIL 23-120090399 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 ROCK/MCVO.

3630 Obra Publicada — Form. M Nº 2566 — Género: LETRA — TITULO: MUNDO NAUTICO — Autor: MIGUEL LORENA CUIT 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIT 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 ROCK/MCVO.

3631 Obra Publicada — Form. M Nº 2568 — Género: LETRA — TITULO: AREA LATINA — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 POP/MCVO.

3632 Obra Publicada — Form. M Nº 2567 — Género: MUSICA — TITULO: AREA LATINA — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 POP/MCVO.

3633 Obra Publicada — Form. M Nº 2570 — Género: LETRA — Título: VELAS DE SANGRE — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3634 Obra Publicada — Form. 4 Nº 2569 — Género: MUSICA — Título: VELAS DE SANGRE — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3635 Obra Publicada — Form. M Nº 2571 — Género: MUSICA — Título: VENTAS PARA EL CIELO — Autor: MIGUEL LORENA CUIT 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3636 Obra Publicada — Form. M Nº 2412 — Género: MUSICA — Título: PERDIDO — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 — Autor: JORGE ANIBAL PESO CUIT 20-13773610-2 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 POP MELODICO/MCVO.

3637 Obra Publicada — Form. M Nº 2413 — Género: LETRA — Título: PERDIDO — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES CUIT 30-5564961-4. — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 —Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 POR MELODICO/MCVO.

3638 Obra Publicada — Form. M Nº 2572 — Género: LETRA — Título: VENTAS PARA EL CIELO — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3639 Obra Publicada — Form. M Nº 2574 — Género: LETRA — Título: LA NOCHE DE — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3640 Obra Publicada — Form. M Nº 2573 — Género: MUSICA — Título: LA NOCHE DE — Autor: MIGUEL LORENA CUIL 23-12009039-9 — Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3641 Obra Publicada — Form. M Nº 2578 — Género: LETRA — Título: A RECUPERAR LA FE — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1— Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3642 Obra Publicada — Form. M Nº 2577 — Género: MUSICA — Título: A RECUPERAR LA FE — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI CUIL 20-07841773-1— Editor: PUBLISONG CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 13/07/99 CANCION/MCVO.

3643 Obra Publicada — Form. M Nº 2553 — Género: MUSICA — Título: SOMOS AMANTES — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA — Autor: JOSE LUIS NAVARRO — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3644 Obra Publicada — Form. M Nº 2554 — Género: LETRA — Título: SOMOS AMANTES — Autor: DANIEL GERMAN NICOLA — Autor: JOSE LUIS NAVARRO — Autor: CARLOS ALBERTO SOSA. — Editor: PUBLISONG Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3645 Obra Publicada — Form. M Nº 2406 — Género: LETRA — Título: NUNCA ME DEJES — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99/MI.

3646 Obra Publicada — Form. M Nº 2405 — Género: MUSICA — Título: NUNCA ME DEJES — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 — Autor: JORGE ANIBAL PESO CUIT 20-13773610-2 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 6/7/99 MI.

3647 Obra Publicada — Form. M Nº 24047 — Género: MUSICA — Título: SIGO ESPERANDOTE — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 — Autor: JORGE ANIBAL PESO CUIT 20-13773610-2 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 6/7/99 MI.

3648 Obra Publicada — Form. M Nº 2408 — Género: LETRA — Título: SIGO ESPERANDOTE — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1— Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 7/6/99 MI.

3649 Obra Publicada — Form. M Nº 2410 — Género: LETRA — Título: SOLAMENTE POR VERTE — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1— Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 6/7/99 MI.

3650 Obra Publicada — Form. M Nº 2409 — Género: MUSICA— Título: SOLAMENTE POR VERTE — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 — Autor: JORGE ANIBAL PESO CUIL 20-13773610-2 — Editor: EMI MELOGRAF Y DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 6/7/99 EV.

3651 Obra Publicada — Form. M Nº 2402 — Género: LETRA — Título: SUAVECITO — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1— Editor: EMI MELOGRAF S.A. Y DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 6/7/99 EV.

3653 Obra Publicada — Form. M Nº 2404 — Género: LETRA — Título: SI LA VIERAS BAILAR — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 — Editor: EMI MELOGRAF Y DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EV.

3654 Obra Publicada — Form. M Nº 2403 — Género: MUSICA — Título: SI LA VIERAS BAILAR — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1— Autor: FERNANDO FUNES CUIT 20-18296470-1 — Editor: EMI MELOGRAF Y DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV.

3672 Obra Publicada — Form. M Nº 2420 — Género: MUSICA — Título: MI PRIMER AMOR — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK — Autor: CARLOS CABRERA — Autor: ALFREDO MENDOZA — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3673 Obra Publicada — Form. M Nº 2423 — Género: LETRA — Título: AMOR JURADO — Autor: OSVALDO MATEO ABRAMEK — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK. — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3674 Obra Publicada — Form. M Nº 2422 — Género: MUSICA — Título: AMOR JURADO — Autor: OSVALDO MATEO ABRAMEK — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3675 Obra Publicada — Form. M Nº 2550 — Género: LETRA — Título: PERDONAME — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-16378410-7 — Autor: JOSE LUIS SALINAS CUIL 20-21914412-2 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3676 Obra Publicada — Form. M Nº 2549 — Género: MUSICA — Título: PERDONAME — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-163784107 — Autor: JOSE LUIS SALINAS CUIL 20-21914412-2 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3677 Obra Publicada — Form. M Nº 2548 — Género: LETRA — Título: ESCLAVO DE TUS BESOS — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIL 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3678 Obra Publicada — Form. M Nº 2547 — Género: MUSICA — Título: ESCLAVO DE TUS BESOS — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIL 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3679 Obra Publicada — Form. M Nº 2545 — Género: MUSICA — Título: QUINCE AÑOS — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIL 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3680 Obra Publicada — Form. M Nº 2546 — Género: LETRA — Título: QUINCE AÑOS — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIL 23-17750669-9. Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3681 Obra Publicada — Form. M Nº 2544 — Género: LETRA — Título: VEN AMOR — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIL 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99 MI.

3682 Obra Publicada — Form. M Nº 2543 — Género: MUSICA — Título: VEN AMOR — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIL 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIL 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 12/7/99.

3683 Obra Publicada — Form. M Nº 2541 — Género: MUSICA — Título: DULCE MIRADA — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIT 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIT 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 12/07/99 EJ. 500/AIB.

3684 Obra Publicada — Form. M Nº 2542 — Género: LETRA — Título: DULCE MIRADA — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIT 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIT 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS.7/99 EJ. 500/AIB.

3685 Obra Publicada — Form. M Nº 2539 — Género: MUSICA — Título: NUNCA TE DEJARE — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIT 20-163784107 — Autor: OSVALDO VERA CUIT 23-177506699 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 12/07/99 EJ. 500/AIB.

3686 Obra Publicada — Form. M Nº 2540 — Género: LETRA — Título: NUNCA TE DEJARE — Autor: JORGE ERNESTO VERA CUIT 23-17750669-9 — Autor: OSVALDO VERA CUIT 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 12/07/99 EJ. 500/AIB.

3687 Obra Publicada — Form. M Nº 2538 — Género: LETRA — Título: NECESITO TU CALOR — Autor: JORGE ERNESTO VERA CUIT 23-17750669-9 — Autor: OSVALDO VERA CUIT 23-17750669-9. Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 23-17750669-9 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 500/AIB.

3688 Obra Publicada — Form. M Nº 2537 — Género: MUSICA — Título: NECESITO TU CALOR — Autor: JORGE ERNESTO AVILA CUIT 20-16378410-7 — Autor: OSVALDO VERA CUIT 23-17750669-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES/MAGENTA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 12/07/99 EJ. 500/AIB.

3689 Obra Publicada — Form. M Nº 2401 — Género: LETRA — Título: SUAVECITO — Autor: MATHIAS MARQUEZ CUIL 20-25537874-1 — Autor: FERNANDO FUNES CUIT 20-12296470-

1 — Editor: EMI MELOGRAF / DBN EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 6/7/99 EJ. 280/AIB.

3690 Obra Publicada — Form. M Nº 2373 — Género: MUSICA — Título: VEA VEA — Autor: ROBERTO FIRPO CUIT 20-04224686-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: AIB.

3691 Obra Publicada — Form. M Nº 2418 — Género: MUSICA — Título: POR SIEMPRE AMOR — Autor: OSVALDO MATEO ABRAMAK CUIL 20-05224684-1 — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK CUIT 20-29292959-6 — Autor: CARLOS CABRERA CUIL 20-10460455-1 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Observaciones:BS. AS. 7/99 EJ. 250/AIB.

3692 Obra Publicada — Form. M Nº 2419 — Género: LETRA — Título: POR SIEMPRE AMOR — Autor: OSVALDO MATEO ABRAMEK CUIL 20-29292959-6 — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK CUIL 20-29292959-6 — Autor: CARLOS CABRERA CUIL 20-10460455-1— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 250/AIB.

3693 Obra Publicada — Form. M Nº 2425 — Género: LETRA — Título: TU FANTASMA — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK CUIL 20-20013177-1 — Autor: FERNANDO MOLINA CUIL 20-20013177-1 — Autor: RICARDO MOLINA CUIL 20-13765304-5 — Autor: CARLOS CABRERA CUIT 20-10460455-1 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Observaciones:BS. AS. 7/99 EJ. 250/AIB.

3694 Obra Publicada — Form. M Nº 2424 — Género: MUSICA — Título: TU FANTASMA — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK CUIL 20-29292959-6 — Autor: FERNANDO MOLINA CUIL 20-20013177-1 — Autor: RICARDO MOLINA CUIL 20-13765304-5 — Autor: CARLOS CABRERA CUIL 20-10460455-1 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Observaciones:BS. AS. 7/99 EJ. 250/AIB.

3695 Obra Publicada — Form. M Nº 2427 — Género: LETRA — Título: AMOR DE ESTUDIANTE — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Autor: ALFREDO MENDOZA — Autor: CARLOS CABRERA — Autor: JUANA CARINA OLIVI — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3696 Obra Publicada — Form. M Nº 2426 — Género: MUSICA — Título: AMOR DE ESTUDIANTE — Autor: ALFREDO MENDOZA — Autor: CARLOS CABRERA — Autor: JUANA CARINA OLIVI — Editor: EMI MELOGRA SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3697 Obra Publicada — Form. M Nº 2428 — Género: MUSICA — Título: FANTASMAS — Autor: RICARDO MOLINA — Autor: FERNANDO MOLINA — Autor: OSVALDO ABRAMEK — Autor: LUIS APARICIO SILVA — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3730 Obra Publicada — Form. M Nº 2429 — Género: LETRA — Título: FANTASIAS — Autor: RICARDO MOLINA — Autor: FERNANDO MOLINA — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK — Autor: LUIS PATRICIO SILVA — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3731 Obra Publicada — Form. M Nº 2431 — Género: LETRA — Título: LA CHICA DE MI BARRIO — Autor: ALFREDO MENDOZA — Autor: CARLOS CABRERA — Autor: JUANA CARINA OLIVI — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3732 Obra Publicada — Form. M Nº 2430 — Género: MUSICA — Título: LA CHICA DE MI BARRIO — Autor: ALFREDO MENDOZA — Autor: CARLOS CABRERA — Autor: JUANA CARINA OLIVI — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3733 Obra Publicada — Form. M Nº 2434 — Género: LETRA — Título: PIENSA EN MI — Autor: OSVALDO ABRAMEK — Autor: CRISTIAN QUINTANA RIOS — Autor: LUIS APARICIO SILVA — Autor: OSVALDO MATEO ABRAMEK — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99 CUMBIA/MCVO.

3734 Obra Publicada — Form. M Nº 2433 — Género: MUSICA — Título: PIENSA EN MI — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMEK — Autor: CRISTIAN QUINTANA RIOS — Autor: LUIS APARICIO SILVA — Autor: OSVALDO MATEO ABRAMEK — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/07/99 CUMBIA/MCVO.

3735 Contrato — Form. X Nº 526 — Género: CONTRATO — Título: MANUEL EXCEL/CESION DE DERECHOS — Autor: SANCHEZ CLAUDIO — Cedente:CLAUDIO HORACIO SANCHEZ CUIT 20-12780706-0 — Cesionario: MP EDICIONES SA CUIT 30-66051505-0 — Observaciones: BS. AS. 16/07/99/AIB.

3736 Contrato — Form. X Nº 457 — Género: CONTRATO — Título: SQUASH REGLAS DEL JUEGO MUNDIAL DE SINGLES/TRADUCCION — Autor: WALLBUTTON E J — Cedente: E J WALLBUTTON PASAPORTE: 361476 — Cesionario: ALFREDO MC CLYMONT CUIT 20-17668199-4 — Observaciones: HASTINGS EAST SUSSEX GREAT BRITAIN 2/06/99/AIB.

3737 Contrato — Form. X Nº 525 — Género: CONTRATO — Título: GUIA RAPIDA INTERNET EXPLORER 5/CESION DE DERECHOS — Autor: GOLDBERGER RICARDO — Cedente: RICARDO DANIEL GOLDBERGER CUIT 20-13403599-5 — Cesionario: MP EDICIONES SA CUIT 30-66051505-0 — Observaciones: BS. AS. 13/07/99 OBRA EXPTE. Nº 401/AIB.

3738 Contrato — Form. X Nº 20 — Género: CONTRATO — Título: CIENCIAS SOCIALES 8 EGB/EDICION — Autor: CACACE G P/BORGOGNONI M M/ASTRIC — Cedente: GRACIELA PATRICIA CACACE CUIL 27-14728184-1 — Cedente: MIRIAM MIRTA BORGOGNONI CUIL 27-13300207-9 — Cedente: WALTER ALEJANDRO ASTRIC CUIT 20-1396552-5 — Cesionario: ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA/EDITORIAL CUIT 30-52659526-9 — Observaciones: BS. AS. 21/1/99/AIB.

3739 Contrato — Form. X Nº 22 — Género: CONTRATO — Título:TECNOLOGIA 8 EGB/EDICION — Autor:MAUTINO J M/MENSIO A A — Cedente: JOSE MARIA MAUTINO CUIT 20-06510214-6 — Cedente: AMALIA ANGELA MENSIO CUIT 27-04203737-6 — Cesionario: ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA/EDITORIAL CUIT 30-52659526-9 — Observaciones: BS. AS. 14/07/99/AIB.

3740 Contrato — Form. C Nº 14.483 — Género: CONTRATO — Título: ECONIMIST AND ECONOMIC POLICY ARGENTINE SINCE 1958/EDICION — Autor: DE PABLO JUAN CARLOS — Cedente: JUAN CARLOS DE PABLO— Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA CUIT 30-65919264-7 — Observaciones: BS. AS. 30/06/99/AIB.

3741 Contrato — Form. X Nº 384 — Género: CONTRATO — Título: NATURALEZA FORMAS Y LMITES DE LA COMPETENCIA/EDICION — Autor: VAZQUEZ PRESEDO VICENTE — Cedente: VICENTE VAZQUEZ PRESEDO LE 4183582 CUIT 20-04183582-7 — Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA CUIT 30-65919264-7 — Observaciones: BS. AS. 28/04/99/AIB.

3742 Contrato — Form. X Nº 383 — Género:— CONTRATO — Título: NIVELES Y ESTRUCTURA DEL EMPLEO EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA ARGENTIAN 1974-1994 — Autor: MONTUSCHI LUISA — Cedente: LUISA MONTUSCHI LC 5459006 CUIL 27-054590062 — Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA CUIT 30-65919264-7 — Observaciones: BS. AS. 28/04/99/AIB.

3743 Contrato — Form. X Nº 372 — Género: CONTRATO — Título: EN PATINES 2/EN PATINES 3 (CASSETTES) — Autor: GARCIA HEGUIZ M T/GARCIA C H — Cedente: MARIA TERESA GARCIA HEGUIZ CUIT 27-06388516-4 — Cedente: CESAR HECTOR GARCIA CUIT 20-20838348-6 — Cesionario: ZULEMA M. DE CUKIER CUIL 27-03758339-7 —Cesionario — NOEMI BEATRIZ TORNADU CUIT 27-03870961-0 — Observaciones: BS. AS. 8/01/99/AIB.

3744 Contrato — Form. X Nº 535 — Género: CONTRATO — Título:COLECCION PEQUEÑOS CLASICOS (12 TITULOS) COEDICION — Cedente: EDICART SRL — Cesionario: SIGMAR SACI CUIT 30-53728045-6 — Observaciones: LEGNANO ITALIA 20/01/94 AIB.

3745 Contrato — Form. X Nº 460 — Género: CONTRATO — Título: HOMEOPATIA PARA TUS HIJOS/CESION DE DERECHOS — Autor: YAMBES EDUARDO A/AMBROS J. — Cedente: EDUARDO ANGEL YAHBES CUIT 20-04412408-5 — Cesionario: ASOCIACION MEDICA HOMEOPATICA ARG. CUIT 30-54437065-7 — Observaciones: BS. AS. 13/07/99/AIB.

3746 Contrato — Form. X Nº 522 — Género: CONTRATO — Título: CEREMONIAL — Autor:BLANCO VILLALTA JORGE — Cedente: JORGE BLANCO VILLALTA LE 427439 — Cesionario: VALLETTA EDICIONES SRL CUIT 30-62545420-0 — Observaciones: BS. AS. 5/99/AIB.

3747 Contrato — Form. X Nº 539— Género: CONTRATO — Título: DE DONDE VINIMOS?/QUE ME ESTA PASANDO?/DIVORCIO COMO EXPLICARSELO A LOS NIÑOS?/LICENCIA DE USO — Cedente: CENTURY GROUP LTD. — Cesionario: DIFUSION SA PLUS VIDEO CUIT 30-64108296-8 — Observaciones: SERIES ANIMADAS/FLORIDA USA 15/04/95/AIB.

3748 Contrato — Form. X Nº 537 — Género: CONTRATO — Título: CODIGO DE DERECHO CANONICO LATINO Y ORIENTAL EN CD ROM/EDICION — Cedente: ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA SEDE APOS.— Cesionario: FUNDACION CLIVUS — Observaciones: CIUDAD DEL VATICANO 4/97/AIB.

3749 Contrato — Form. P Nº 607 — Género: CONTRATO — Título:LOCACION DE OBRA FONOGRAFICA — Cedente: CARLOS MARCELO LOPEZ DNI 16.519.551 — Cedente: LUIS ALBERTO SALAS DNI 18.261.562 — Cedente: LEONARDO MARINO LUPINACCI DNI 18.089.307 — Cedente: JORGE ORLANDO KAZMER (SULTANES) DNI 20.092.695 — Cesionario: LEADER MUSIC SACIM — Observaciones: BS. AS. 21/09/98 EXPTES. 14.879/14.880/AIB.

3750 Contrato — Form. C Nº 14.035 — Género: CONTRATO — Título: UNA INTRODUCCION A LA TEORIA LITERARIA/EDICION — Autor: EAGLETON TERRY — Cedente: BASIL BLACWELL LTD.— Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA CUIT 30-65295582-3 — Observaciones: ENGLAND/MEXICO 31/03/97 CUIT 30-65295582-3/AIB.

3751 Obra Publicada — Form. 6 Nº 425 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGIA 8 EGB — Contrato: 871853 — Autor: SILVINA PELMUTER CUIT 27-10139906-6 — Autor: NORMA STUTMAN CUIL 27-145687425 — Autor: MARTHA CHERNIZKI CUIT 27-10425245-7 — Autor: CLAUDIO RAMOS/ILUSTRADOR CUIT 27-12497908-6 — Autor: SILVANA FRANZETTI/ILUSTRADOR CUIT 27-17418802-0 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30-62855613-6 — Observaciones: 2ª EDICION EJ. 4.000 BS. AS. 10/98/MCVO.

3752 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3004 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 23 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL CUIT 30-612700776 — Observaciones: EJ. 56.000 BS. AS. 2/99 MI.

3753 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2060 — Género: DIDACTICO — Título: MANUAL AIQUE MULTICIENCIAS 5 EGB — Autor: ANA ARIAS CUIL 27-05108452-2 — Autor: JORGE BLANCO — Autor: NORMA CAMUS — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA CUIT 30-62855613-6.— Autor: ANABEL CALVO CUIL 27-16454409-0 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 3/99 MI.

3754 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2906 — Género: TECNICO — Título: LIBRO DEL SEMINARIO DE CALIDAD ANEXO III — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO BONAERENSE CUIT 30-68462734-8 — Observaciones: EJ. 150 BS. AS. 11/97 MI.

3755 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1231 — Género: TENICO — Título: MARKETING PARA EMPRESAS AGROPECUARIAS MODULO VI MENU GENERAL AGROPECUARIO — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO BONAERENSE CUIT 30-68402734-8 — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 300 MI.

3757 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2908 — Género: TECNICO — Título: INSTRUCCIONES PARA EL LIBRO DEL CURSO DE LA CALIDAD — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO BONAERENSE CUIT 30-68402734-8 — Observaciones: EJ. 150 BS. AS. 11/97 MI.

3758 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2904 — Género: TECNICO — Título: INFORME DE AUDITORIA — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO BONAERENSE CUIT 30-68462734-8 — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 10/98 MI.

3759 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1502 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO ADUANERO — Autor: ANONIMO — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA CUIT 30-58652468-9 — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 1247/AIB.

3760 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1503 — Género: LITERARIO — Título: CODIGO PROCESAL CIVIL COMERCIAL DE LA NACION — Autor: ANONIMO — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA CUIT 30-58652468-9 — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA CUIT 30-58652468-9 — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 1496/AIB.

3761 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1486 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO DE MINERIA — Autor: ANONIMO — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA CUIT 30-58652468-9 — Observaciones: BS. AS.1998 EJ. 1012/AIB.

3762 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2059 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGIA 7 EGB — Contrato: 699155 — Autor: SILVANA PELMUTER CUIT: 27101399066 — Autor: NORA STUTMAN CUIT: 27145687425 — Autor: ADRIANA SCHNEK CUIT: 27143971152 — Autor: SUSANA GUERRA/ILUSTRADORA CUIT: 27118481106 — Autor: SILVANA FRANZETTI/ILUSTRADORA CUIT: 27104252457 — Autor: MARTA CHERNIZKI/ILUSTRADORA CUIT: 27104252457 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — CUIT: 30628556136 — Observaciones: 2º EDICION EJ 8000 BS. AS. 10/98 / MCVO

3764 Obra Publicada — Form. 6 Nº 480 — Género: DIDACTICO — Título: MATERIAL PARA DOCENTES BIOLOGIA 7 8 9 EGB ACTIVIDADES PARA LAS CLASES DE BIOLOGIA — Autor: SILVANA PERLMUTER CUIT: 27101399066 — Autor: NORA STUTMAN — Autor: ADRIANA

SCHNEK — Autor: ALICIA CALABRESE — Autor: ANDREA BURGIN — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. CUIT: 30628556136 — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 11/98 MI

3765 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1033 — Género: LITERARIO — Título: LECCIONES ELEMENTALES DE POLITICA — Autor: GERMAN BIDART CAMPOS CUIT: 30525522381 — Editor: EDIAR — CUIT: 30525522381 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 1300 / AIB

3767 Obra Publicada — Form. 6 Nº 421 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA TERRITORIOS Y AMBIENTES EN AMERICA CONTEMPORANEA — Contrato: 689791 — Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO — Autor: RAQUEL GUREVICH — Autor: JORGE BLANCO — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT: 30628556136 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 10/98 MI

3768 Obra Publicada — Form. 6 Nº 500 — Género: DIDACTICO — Título: SOCIEDADES Y TERRITORIOS EN CAMBIO AMERICA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO — Contrato: 866880 — Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO CUIT 27135973020 — Autor: ROBERTO ELISALDE CUIL 20141264045 — Autor: ENRIQUE VAZQUEZ CUIL 20135305090 — Autor: BEATRIZ SANTIAGO/COORDINADORA CUIL 27027393778 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — CUIT: 30628556136 — Observaciones: PLAN SOCIAL / 2º EDICION EJ 5500 BS. AS. 3/99 / MCVO

3769 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2984 — Género: LITERARIO — Título: CHE 3 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60000 BS. AS. 10/97 MI

3770 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2983 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 2 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60000 BS. AS. 10/97 MI

3771 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2982 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 1 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 47200 BS. AS. 9/97 MI

3772 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2985 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 4 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60200 BS. AS. 10/97 MI

3774 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2986 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 5 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60200 BS. AS. 10/97 MI

3775 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2989 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 8 — Autor: ERNESTO GUEVARA. — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60200 BS. AS. 11/97 MI

3776 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2988 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 7 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60200 BS. AS. 11/97 MI

3777 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2987 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 6 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60200 BS. AS. 10/97 MI

3778 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2991 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 10 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60200 BS. AS. 11/97 MI

3779 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2990 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 9 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 60200 BS. AS. 11/97 MI

3780 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2992 — Género: LITERARIO — Título: CHE 11 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 57500 BS. AS. 12/97 MI

3781 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2993 — Género: LITERARIO — Título: CHE 12 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 57500 BS. AS. 12/97 MI

3781 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2994 — Género: LITERARIO — Título: CHE 13 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 57600 BS. AS. 12/97 MI

3783 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2995 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 14 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS., 12/97 EJ 58000 MI

3784 Obra Publicada — Form. 6 Nº 966 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE FACILIDADES — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESRIO BONAERENSE CUIT: 30684627348 — Observaciones: EJ 800 BS. AS. 11/97 MI

3785 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2898 — Género: TECNICO — Título: MANUAL PARA GERENTES — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO BONAERENSE CUIT: 30684627348 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 11/97 MI

3786 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2999 — Género: LITERARIO — Título: CHE 18 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 1/98 MI

3788 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3000 — Género: LITERARIO — Título: CHE 19 — Autor: ERNESTO GUEVARA. — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 1/98 MI

3789 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2998 — Género: LITERARIO — Título: CHE 17 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56200 BS. AS. 1/98 MI

3790 Obra Publicada — Form. 6 Nº 498 — Género: DIDACTICO — Título: SOCIEDADES Y TERRITORIOS EN CAMBIO LA ARGENTINA Y EL MUNDO CONTEMPORANEO — Contrato: 866881 — Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO CUIT 27135973020 — Autor: ROBERTO ELISALDE CUIL 20141264045 — Autor: ENRIQUE VAZQUEZ CUIL 20135305090 — Autor: JAVIER JOAQUIN/ILUSTRADOR CUIT 20211048663 — Autor: BEATRIZ SANTIAGO/ILUSTRADOR CUIL 27027393778 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. CUIT: 30628556136 — Observaciones: PLA SOCIAL / 2º EDICION EJ 2500 BS. AS. 3/99 / MCVO

3791 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2997 — Género: LITERARIO — Título: CHE 16 — Autor: ERNESTO GUEVARA. — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 1/98 MI

3792 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2996 — Género: LITERARIO — Título: CHE 15 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 12/97 MI

3793 Obra Publicada — Form. 6 Nº 499 — Género: DIDACTICO — Título: SOCIEDADES Y TERRITORIOS EN CAMBIO EL ORIGEN DE LA EUROPA MODERNA Y EL MUNDO CONTEMPORANEO — Contrato: 866879 — Autor: BEATRIZ SANTIAGO/ILUSTRADOR CUIL 27027393778 — Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO CUIT 27135973020 — Autor: ROBERTO ELISALDE CUIL 20141264045 — Autor: ENRIQUE VAZQUEZ CUIL 20135305090 — Autor: JAVIER JOAQUIN/ILUSTRADOR CUIT 20211048663 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. CUIT: 30628556136 — Observaciones: 2º EDICION EJ 2500 BS. AS. 3/99 / MCVO

3794 Obra Publicada — Form. 6 Nº 464 — Género: JURIDICO — Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA — Autor: ANONIMO — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT: 30628556136 — Observaciones: EJ 6000 BS. AS. 3/99 EV

3795 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2899 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL PARA GERENTES ANEXO PARA INSTRUCTORES — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO BONAERENSE CUIT: 30684627348 — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ 50 / AIB

3796 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3003 — Género: LITERARIO — Título: CHE 22 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 2/98 MI

3797 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3002 — Género: LITERARIO — Título: CHE 21 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 2/98 MI

3798 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3001 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE 20 — Autor: ERNESTO GUEVARA. — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 2/98 MI

3799 Obra Publicada — Form. C Nº 61078 — Género: LITERARIO — Título: LA VOCACION DEL HOMBRE — Autor: HECTOR MANDRIONI CUIT: 33637617449 — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT: 30525379589 — Observaciones: ENSAYO FILOSOFICO / EJ 1000 BS. AS. 7/98 / MCVO

3800 Obra Publicada — Form. C Nº 61088 — Género: LITERARIO — Título: LA MADRE TERESA — Autor: LILIANA FERREIROS/COMPILADORA CUIT: 23120861964 — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT: 30525379589 — Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 12/98 / MCVO

3801 Obra Publicada — Form. C Nº 3059 — Género: LITERARIO — Título: EN EL OJO DE LA TORMENTA HOY AQUI Y EN EL MUNDO — Autor: CARLOS SANCHEZ SAÑUDO — CDI: 20011225722 — Editor: CARLOS SANCHEZ SAÑUDO CUIT: 20011225722 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 2000 / AIB

3802 Obra Publicada — Form. C Nº 65168 — Género: LITERARIO — Título: DEMOCRATIZACION Y POLITICA EXTERIOR — Autor: SILVIA SUDOL — Editor: MODAR CUIT: 30678824077 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 5/96 MI

3803 Obra Publicada — Form. C Nº 65526 — Género: LITERARIO — Título: SOBRE LOS PRINCIPIOS JURIDICOS — Editor: ABELEDO PERROT SAEI CUIT: 30539062634 — Autor: JAVIER DELGADO BARRIO CUIT: 30539062634 — Observaciones: BS. AS. 20/7/98

3804 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3239 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE OCTAVO LENGUA — Autor: LILIANA MONICA SCHWAB — Autor: SILVIA SANCHEZ (ILUSTARDOR) CUIT 27181793088 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) CUIT 27123037282 — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ 4000 / AIB

3805 Obra Publicada — Form. C Nº 61083 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA BIBLICA 1999 — Autor: ANONIMO — Editor: GUADALUPE CUIT: 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ 8000 / AIB

3806 Obra Publicada — Form. C Nº 52490 — Género: TECNICO — Título: EL TEST GUESTALTICO VISOMOTOR PARA NIÑOS — Autor: ELIZABETH MUNSTERBERG KOPPITZ — Traductor: MARIA JULIA GARCIA — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT: 30525379589 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 5/97 MI

3808 Obra Publicada — Form. C Nº 61089 — Género: LITERARIO — Título: PORTALES ABIERTOS — Autor: OLGA SUSANA ARGAÑARAS — Autor: ADRIANA DEL VALLE DARSIE — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT: 30525379589 — Observaciones: EJ 1200 BS. AS. 12/98 MI

3809 Obra Publicada — Form. C Nº 61080 — Género: TECNICO — Título: EL TEST GRAFICO DEL DIBUJO DE LA FIGURA HUMANA — Autor: MARIA MARTINA CASULLO CUIT: 27038676321 — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT: 30525379589 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 6/98 MI

3810 Obra Publicada — Form. C Nº 61081 — Género: TECNICO — Título: EL TEST VADS DE KOPPITZ — Autor: MARIA MARTINA CASULLO — Autor: NORA L. DE FIGUEROA. — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT: 30525379589 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 6/98 MI

3811 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3005 — Género: LITERARIO — Título: CHE 24 — Autor: ERNESTO GUEVARA — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ 56000 BS. AS. 3/98 MI

3815 Obra Publicada — Form. C Nº 3236 — Género: LITERARIO — Título: SOMOS PARTE OCTAVO CIENCIAS SOCIALES — Autor: GRACIELA KARABABIKIAN — Autor: MARTA MERCEDES POGGI — Autor: MIRIAM O. TAKABAYASHI — Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) CUIT 20178097076 — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) CUIT 23169002309 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) CUIT 27173037282 — Autor: CECILIA TANONI CUIT 23169002304 — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ 4000 / AIB

3816 Obra Publicada — Form. C Nº 61084 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA 1999 — Autor: ANONIMO — Editor: GUADALUPE CUIT: 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ 8000 / AIB

3817 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3235 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE OCTAVO MATEMATICA — Autor: ADRIANA LAURA DIAZ — Autor: FERNANDO MECCIA (ILUSTRADOR) CUIT 20229025261 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CE-

CILIA TANONI CUIT 23164002304 — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ 4000 / AIB

3818 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3238 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE OCTAVO TECNOLOGIA — Autor: ANABELLA VICTORIA PINSKI — Autor: FRANCISCO ALBERTO MIRANDA — Autor: SILVIA SANCHEZ (ILUSTRADOR) — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) CUIT 27173037282 — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) CUIT 23164002304 — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ 4000 / AIB

3819 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3237 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE OCTAVO CIENCIAS NATURALES — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. CUIT: 30652674247 — Autor: JULIO HURRELL — Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) CUIT 20178097076 — Autor: SILVIA HURRELL CUIT 27173037182 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) CUIT 27173037182 — Autor: CECILIA TANONI CUIT 23169002304 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ 4000 / AIB

3821 Obra Publicada — Form. C Nº 61079 — Género: RELIGIOSO — Título: MES DEL SAGRADO CORRAZON DE JESUS — Autor: LUIS ASTIGARRAGA — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT: 30525379589 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 6/98 MI

3822 Obra Publicada — Form. C Nº 61087 — Género: LITERARIO — Título: NOVENA AL ESPIRITU SANTO — Autor: JORGE NOVAK — DNI 5118151 — Editor: GUADALUPE CUIT: 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ 3000 / AIB

3823 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2320 — Género: LITERARIO — Título: HERMANOS DE SANGRE — Editor: PRIMAVERA S.A. CUIT: 33655135109 — Autor: MARION MC KENNA (SEUDONIMO) CUIT: 20129453436 —Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 1000 / AIB

3824 Obra Publicada — Form. C Nº 61090 — Género: LITERARIO — Título: MUESTRANOS AL PADRE — Autor: MARIO SCHMIDT CUIT: 30525379589 — Editor: GUADALUPE CUIT: 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 1500 / AIB

3825 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2318 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRE EQUIVOCADO — Autor: VALERIE MILES CUIL: 20129453436 — Editor: PRIMAVERA S.A. CUIT: 20129453436 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 5000 / AIB

3826 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2319 — Género: LITERARIO — Título: MUJER SE ALQUILA — Autor: BRENDA SCOTT (SEUDONIMO) CUIL: 20129453436 — Editor: PRIMAVERA S.A. CUIT: 33655135109 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 5000 / AIB

3827 Obra Publicada — Form. C Nº 61082 — Género: LITERARIO — Título: EL TEST DE BENDER INFANTIL — Autor: MARIA MARTINA CASULLO — Editor: GUADALUPE CUIT: 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ 1000 / AIB

3828 Obra Publicada — Form. C Nº 61086 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS CON ANGELES — Autor: CARLOS JOAQUIN DURAN CUIT: 30525379589 — Editor: GUADALUPE CUIT: 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ 3000 / AIB

3829 Obra Publicada — Form. C Nº 61077 — Género: LITERARIO — Título: HABIA UNA VEZ UN ANGEL — Autor: CARLOS JOAQUIN DURAN CUIT: 30525379589 — Editor: GUADALUPE CUIT: 30525379589 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ 2000 / AIB

3830 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3009 — Género: LITERARIO — Título: QUE SIGAN LOS EXITOS — Autor: DANIEL PAZ (SEUDONIMO) CUIT 20130720677 / — Autor: RUDY (SEUDONIMO CUIL 20124727031 — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 5/96 EJ 79600 / AIB

3831 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3006 — Género: LITERARIO — Título: LA HORA SIN SOMBRA FRAGMENTOS NO INCLUIDOS — Autor: OSVALDO SORIANO (FALLECIDO) — Autor: REP (ILUSTRADOR) — Editor: LA PAGINA S.A. CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ 70000 / AIB

3832 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3008 — Género: LITERARIO — Título: EXPEDIENTES SECRETOS M — Autor: RUDY (SEUDONIMO) CUIL 20124727031 — Autor: DANIEL PAZ (SEUDONIMO) — Editor: LA PRENSA S.A. CUIL: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 12/97 EJ 47500 / AIB

3834 Obra Publicada — Form. 6 Nº 552 — Género: LITERARIO — Título: PERSPECTIVAS DEL EMPLEO EN LOS NUEVOS MERCADOS LABORALES — Autor: LUISA MONTUSCHI CUIT: 270544590062 — Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CUIT: 30527226593 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 300 / AIB

3881 Obra Publicada — Form. 7 Nº 175 — Género: FONOGRAMA — Título: SIN DESPEDIDA — Autor: HORACIO GUARANY Y OTROS — Productor: MIRTA ALVAREZ CUIT: 27065507639 — Observaciones: 1024 TRELEW 16/10/98 / MCVO

e. 25/8 Nº 287.974 v. 25/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2970 11/08/99. Ref.: Circular LISOL 1-256. Capitales mínimos de las entidades financieras. Actualización del texto ordenado

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, en reemplazo de las oportunamente provistas, con motivo de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2793, 2859, 2863, 2872, 2922, 2923, 2931, 2938, 2939 y 2948 y "B" 6523 y 6552 y de aclaraciones interpretativas no dadas a conocer anteriormente.

ANEXOS

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

—Indice—

6.6. Imputación a las bandas temporales.

6.7. Cálculo de la exigencia para un escenario crítico.

Sección 7. Capital mínimo por riesgo de mercado.

7.1. Exigencia.

7.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

7.3. Valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros.

7.4. Valor a riesgo de las posiciones de moneda extranjera.

7.5. Definiciones y valores.

7.6. Cómputo.

7.7. Responsabilidades.

7.8. Sanciones.

Sección 8. Responsabilidad patrimonial computable.

8.1. Determinación.

8.2. Conceptos computables.

8.3. Aportes de capital.

Sección 9. Bases de observancia de las normas.

9.1. Base individual.

9.2. Base consolidada.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Capital mínimo

1.1. Exigencia.

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de interés.

1.2. Incremento de exigencia en función de custodia y/o de agente de registro.

1.2.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Los bancos comerciales tendrán que registrar un exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo equivalente al 0,25 % del importe de los valores en custodia, que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales u otros destinos que autorice el Banco Central de la República Argentina y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos.

Los títulos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

El importe a invertir en títulos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a Créditos del B.C.R.A. en igual término con carácter de declaración jurada.

1.2.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales deberán observar las normas contenidas en el punto 1.2.1., con la salvedad de que el exceso de 0,25% se calculará sobre el importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

1.2.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación del incremento de la exigencia de capital mínimo se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

1.3. Integración.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable.

1.4. Incumplimientos.

Los incumplimientos al capital mínimo exigido darán lugar a las siguientes consecuencias:

1.4.1. Nuevas entidades.

Revocación de la autorización para funcionar si no se integra el capital mínimo exigido dentro de los 60 días corridos de su otorgamiento.

1.4.2. Entidades en funcionamiento.

1.4.2.1 Deberá presentarse un plan de regularización y saneamiento, con ajuste a los términos previstos en el artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, dentro del plazo de 20 días corridos siguientes al cierre del mes en que se registre alguna de estas circunstancias:

i) Incumplimiento superior al 3%, medido respecto de la exigencia de capital mínimo.

ii) Cuatro incumplimientos consecutivos de hasta el 3% de esa exigencia.

1.4.2.2. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá designar veedor con las facultades establecidas en la citada ley.

1.4.2.3. Además, la obligación de presentar dicho plan originará las siguientes consecuencias, cuyo levantamiento estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado:

i) En todo momento y a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la mencionada obligación, el importe de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera —en monedas nacional y extranjera—, según los conceptos considerados por las normas pertinentes, no podrá exceder del nivel que, en promedio mensual de saldos diarios, haya alcanzado durante el mes en que se verifique dicho incumplimiento.

ii) Limitación al acceso a adelantos en cuenta y redescuentos por liquidez transitoria.

iii) Exclusión de la nómina de entidades autorizadas a participar en operaciones de cambio y de mercado abierto en forma directa con el Banco Central de la República Argentina.

iv) Impedimento para:

a) Transformación de entidades financieras.

b) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

c) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

d) Participación en entidades financieras del exterior.

v) Los incumplimientos al capital mínimo exigido, medidos por las deficiencias de integración, y los excesos al límite establecido en el punto 1.4.2.3.i), estarán sujetos a su cargo equivalente a 24% nominal anual.

Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

A los efectos de determinar la tasa mensual aplicable en concepto de cargo, se utilizará la siguiente expresión:

$$c = n^* TNA/365$$

donde

c: cargo, en tanto por ciento, con dos decimales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

n: cantidad de días del mes al que corresponda el incumplimiento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

1.4.2.4. No podrán distribuirse dividendos en efectivo, ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad, en tanto los planes de regularización y saneamiento estén pendientes de presentación o, habiéndose presentado, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los haya observado o verifique su incumplimiento.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1 Exigencias.

Serán las siguientes:

2.1.1. Bancos comerciales mayoristas: $ 10 millones.

2.1.2. Restantes entidades financieras: $ 15 millones.

2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

2.2.1. Exigencias a partir del 1.1.99.

Serán de $ 5 millones para los bancos, excepto los comerciales mayoristas, y las entidades financieras no bancarias que hasta el 31.12.98 se encontraban sujetos a exigencias básicas inferiores a ese importe.

2.2.2. Exigencias a partir del 1.1.2003.

Serán equivalentes a las fijadas en el punto 2.1.

2.3. Compañías financieras que operen en comercio exterior o a término.

A las compañías financieras que realicen operaciones de comercio exterior que impliquen la asunción directa de riesgos o responsabilidad emergente (tales como las vinculadas a créditos documentarios), u operaciones de pase y a término con moneda extranjera, les resultarán aplicables las exigencias básicas fijadas para los bancos comerciales.

2.4. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

2.4.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

2.4.1.1. Exigencia.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valores en custodia, provenientes de los fondos de jubilaciones y pensiones, el mayor de ambos.

2.4.1.2. Integración.

Se admitirá integrar el complemento necesario para alcanzar el requerimiento mínimo, mediante una fianza que respalde en forma global todas las operaciones de custodia de la entidad afianzada hasta dicho importe, extendida por bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "A" o superior otorgadas por cualesquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras o de bancos locales cuyas calificaciones, asignadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sean 1 ó 2.

En los casos de entidades que sean sucursales de bancos del exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación internacional de riesgo —otorgada por al menos dos de las calificadoras admitidas— alcance el nivel mínimo fijado.

2.4.1.3. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

2.4.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales deberán observar las normas contenidas en el punto 2.4.1., con la salvedad de que la exigencia de 5% establecida en el punto 2.4.1.1. se calculará sobre el importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

2.4.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable mínima se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.1 Exigencia.

Se determinará aplicando la siguiente expresión:

Cer=k * [a * Ais + b * Aif + r * (Vrf + Vrani)]

donde

Cer: capital mínimo exigido en función del riesgo de crédito.

k: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	0,970
2	1,000
3	1,050
4	1,100
5	1,150

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.

a: 0,15

b: 0,125

Ais: activos inmovilizados incorporados al patrimonio hasta el 30.6.93.

Aif: activos inmovilizados incorporados al patrimonio desde el 1.7.93.

r: 0,115

Vrf: valor de riesgo de las financiaciones, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p * Ir * f

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

3.3.4.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas "A").

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

3.6.2.5. El mayor indicador de riesgo que corresponda computar respecto de las operaciones con un mismo cliente, también se aplicará sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados.

3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de "Vrf", asignándoles los indicadores de riesgo que correspondan según las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de "Vrani".

3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a la definición de "Ir".

3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.

3.6.2.9. En los casos en que se empleen tasas de descuento, a efectos de determinar el nivel del indicador de riesgo aplicable, deberá calcularse la tasa equivalente a la de interés nominal anual vencida.

3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.

Los incumplimientos en materia de requisitos para la aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo, que determinen una menor integración de capital mínimo respecto de la exigida, estarán sujetos a un cargo calculado a la tasa de 30% nominal anual, sin perjuicio de la Vigencia: de las demás disposiciones contenidas en el punto 1.4. de la Sección 1.

Ello en la medida en que el recálculo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigidos normativamente determine una deficiencia en su integración.

3.8. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.

El ejercicio de la opción de no emitir deuda, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, determinará el aumento de las exigencias de capital mínimo por riesgos de crédito y de tasa de interés que, de ser mayor que la exigencia básica, deban integrarse a partir del último día del mes subsiguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo que puede mediar entre cada emisión y colocación. A tal efecto se multiplicará por 1,05 la suma de los resultados de las expresiones a que se refieren los puntos 3.1. de esta sección y 6.1. de la Sección 6.

Esta mayor exigencia caducará automáticamente el mes siguiente a aquel en que la entidad efectivice una colocación, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de realización de ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de las normas citadas, el mencionado coeficiente de aumento será de 1,10.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

1.4.2. Deberán ser amonedados o conformar barras de "buena entrega", contando en este último caso con el sello de alguna de las firmas refinadoras, fundidoras y ensayadoras y ex ensayadoras y fundidoras incluidas en la nómina dada a conocer por el B. C. R. A.

1.5. Otras cuentas corrientes, cuentas de corresponsalía y otras cuentas a la vista en bancos del país y en bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20

2. Títulos públicos.

2.1. Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. 0

2.2. Otros del país

2.2.1. Del gobierno nacional. 0

2.2.2. De gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía de la coparticipación federal de impuestos mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos 0

2.2.3. De empresas y sociedades del estado, excepto de economía mixta o con participación estatal:

2.2.3.1. Del gobierno nacional o con su garantía expresa. 50

2.2.3.2. De los gobiernos provinciales, municipales y de la ciudad de Buenos Aires, cuya emisión no cuente con la garantía expresa del gobierno nacional. 100

2.3. Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior. 20

2.4. Provenientes de pases con el B. C. R. A. 0

3. Préstamos.

3.1. Al sector privado no financiero.

3.1.1. Con garantías preferidas.

3.1.1.1. En efectivo (en pesos, dólares estadounidenses, francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes) y oro. 0

3.1.1.2. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora.

i) De pesos o dólares estadounidenses. 0

ii) De francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes o de títulos valores públicos nacionales, en ambos casos computados por el 90% de su valor de mercado. 0

3.1.1.3. Aval del Gobierno Nacional (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30.6.93).0

3.1.1.4. Reembolsos automáticos de operaciones de exportación correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales y bilaterales de comercio exterior. 0

3.1.1.5. Fondos de garantía provinciales, siempre que éstos cuenten con la afectación especial de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos. 0

3.1.1.6. En títulos valores públicos nacionales, computados por el 90% de su valor de mercado. 0

3.1.1.7. Hipoteca.

i) En primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino (de acuerdo con el Manual de Originación y Administración de Préstamos Inmobiliarios), y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)", que mensualmente elabora el Banco Hipotecario S. A. y cuya serie publica el B. C. R. A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997=100—, conforme a la siguiente escala:

iii) En primer grado sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia, computada por el 50% del valor de tasación de tales bienes. 75

iv) Vinculada a inmuebles para usos distintos de vivienda propia, sobre el importe que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes.

v) En primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de financiaciones otorgadas para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino, y se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Valor máximo de tasación del bien: $ 70.000.

b) Plazo máximo: 10 años.

c) Cumplimiento de los restantes lineamientos establecidos en el Manual de Originación y Administración de Préstamos Inmobiliarios, con excepción de la exigencia vinculada a la forma de determinar los ingresos computables de los solicitantes.

- Respecto del apoyo crediticio que no supere el 50% del valor de tasación de tales bienes. 50

- Respecto del apoyo crediticio que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes. 100

3.1.1.8. Prenda.

i) Fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de mercado de tales bienes. 50

ii) Fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del importe que supere el 75% del valor de mercado de tales bienes. 100

3.1.1.9. "Warrant" sobre trigo, maíz, girasol, soja y azúcar y, en operaciones que cuenten con la aprobación previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre otros productos:

i) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 90% del valor de mercado de tales bienes. 50

ii) Sobre el importe que supere el 90% del valor de mercado de tales bienes. 100

3.1.1.10. Constituidas por facturas a cobrar a consumidores, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, agua, teléfono, etc.

i) Respecto de la asistencia que no supere el 80% del valor nominal. 75

ii) Sobre el excedente. 100

3.1.1.11. Constituidas por cupones de tarjetas de crédito.

i) Respecto de la asistencia que no supere el 75% del valor nominal. 75

ii) Sobre el excedente. 100

3.1.1.12. Otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A., en la medida en que las tasas de interés de las respectivas operaciones no superen las fijadas para el primer tramo de la Tabla de Indicadores de Riesgo aplicables para calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito. 50

3.1.2. Créditos documentarios utilizados, excepto los de pago diferido, cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente. 50

3.2. Al sector público no financiero.

3.2.1. Gobierno Nacional. 0

3.2.2. Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, con garantía de la coparticipación federal de impuestos mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. 0

3.2.3. Empresas de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, excepto las operaciones comprendidas en el punto 3.2.2.

3.2.3.1. Constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, con la garantía expresa del gobierno nacional. 0

3.2.3.2. Del gobierno nacional, no constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal. 50

3.3. Al sector financiero.

3.3.1. Banco de la Nación Argentina. 0

3.3.2. Bancos oficiales de provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía (directa o indirecta) de la coparticipación federal de impuestos. 0

3.4. Con aval de bancos del exterior.

3.4.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0

3.4.2. Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20

3.5. A bancos del exterior.

3.5.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y a sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0

3.5.2. Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment-grade". 20

4. Otros créditos por intermediación financiera.

4.1. Por operaciones con el Banco Central de la República Argentina. 0

4.2. Obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda comprados.

4.2.1. Emisiones propias. 0

4.2.2. Emitidas por sociedades de economía mixta o con participación estatal, de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, cuya emisión cuente con la garantía expresa del gobierno nacional. 0

4.3. Alquileres devengados a cobrar por locaciones financieras.

4.3.1. De inmuebles para vivienda del arrendatario y vehículos automotores. 50

4.3.2. De los demás bienes. 75

4.4. Compras a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.

4.4.1. Con margen de cobertura de 20 % o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente. 0

4.4.2. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 0

4.4.3. Otras. 20

4.5. Deudores por ventas a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases activos.

4.5.1. Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente. 0

4.5.2. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 0

4.5.3. Otros. 20

4.6. Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, y sus correspondientes primas a devengar. 0

4.7. Deudores por ventas al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores. 0

4.8. Compras a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.

4.8.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. 0

4.8.2. Otras. 50

4.9. Deudores por ventas a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases activos.

4.9.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. 0

4.9.2. Otros. 50

4.10. Operaciones vencidas al contado a liquidar y a término de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases, en las cuales la entidad financiera ya hubiera efectivizado su prestación y se encontrara pendiente la recepción de la contrapartida convenida, cualquiera sea la modalidad de registración contable empleada.

4.10.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. 20

4.10.2. Otras. 100

4.11. Otras compras a término, sus correspondientes primas a devengar y deudores por otras ventas a término.

4.11.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. 0

4. 11.2. Otras. 50

4.12. Cauciones y pases bursátiles.

4.12.1. De títulos valores públicos nacionales.

4.12.1.1. Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada. 0

4.12.1.2. Con otros márgenes de cobertura. 20

4.12.2. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. 0

4.12.3. Otras. 50

4.13. Con bancos del exterior.

4.13.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o con sus sucursales en otros países y con sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0

4.13.2. Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. 20

4.13.3. Provenientes de pases con el B.C.R.A. 0

4.14. Con el sector financiero.

4.14.1. Banco de la Nación Argentina. 0

4.14.2. Bancos oficiales de provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía (directa o indirecta) de la coparticipación federal de impuestos. 0

4.15. Con aval de bancos del exterior.

4.15.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0

4.1.5.2. Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. 20

5. Bienes en locación financiera.

5.1. Inmuebles para vivienda del arrendatario.

5.1.1. Financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de “Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)” que, mensualmente, elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el B.C.R.A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997= 100—, conforme a la siguiente escala:

5.1.1.1. Hasta 1,50:

i) Sobre el 75% del valor de los bienes. 50

ii) Sobre el resto de la financiación. 100

5.1.1.2. Más de 1,50 y hasta 2. 100

5.1.1.3. Más de 2. 200

El ponderador aplicable a cada operación no se modificará por las variaciones posteriores del índice utilizable.

5.1.2. Financiaciones otorgadas hasta el 31.12.97.

5. 2.1 . Sobre el 75% del valor de los bienes. 50

5.1.2.2. Sobre el resto de la financiación. 100

5.2. Otros inmuebles.

5.2.1. Sobre el 50% del valor de los bienes. 75

5.2.2. Sobre el resto de la financiación. 100

5.3. Vehículos automotores.

5.3.1. Sobre el 75% del valor de los bienes. 50

5.3.2. Sobre el resto de la financiación. 100

6. Otros activos no inmovilizados, excepto los deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

6.1. Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. 0

6.2. Otros.

6.2.1. Participaciones en el capital de sociedades del país y del exterior. 100

6.2.2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyos activos estén constituidos por: 0

6.2.2.1. Títulos valores públicos nacionales. 0

6.2.2.2. Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior. 20

6.2.3. Demás. 100

7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales.

7.1. Créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente. 50

7.2. Por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas. 100

7.3. Al sector público no financiero.

7.3.1. Gobierno Nacional. 0

7.3.2. Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, con garantía de la coparticipación federal de impuestos mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. 0

7.3.3. Empresas de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, excepto las operaciones comprendidas en el punto 7.3.2.

7.3.3.1. Constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, con la garantía expresa del gobierno nacional. 0

7.3.3.2. Del gobierno nacional, no constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal. 50

7.4. Diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por derechos emergentes de contratos de opciones de compra y venta.

7.4.1. Cubiertos con márgenes de garantía o reposición, en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior. 0

7.4.2. Con el Banco de la Nación Argentina. 0

7.5. Demás. 100

Las calificaciones internacionales de riesgo exigidas precedentemente deberán ser otorgadas por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Tabla de indicadores de riesgo.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Hasta 18	1,00
Más de 18 a 21	1,10
Más de 21 a 24	1,20
Más de 24 a 27	1,30
Más de 27 a 30	1,40
Más de 30 a 33	1,50
Más de 33 a 36	1,60
Más de 36 a 39	1,90
Más de 39 a 42	2,20
Más de 42 a 45	2,50
Más de 45 a 48	2,80
Más de 48 a 51	3,10
Más de 51 a 54	3,40

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Más de 54 a 57	3,70
Más de 57 a 60	4,00
Más de 60 a 63	4,30
Más de 63 a 66	4,60
Más de 66 a 69	5,00
Más de 69 a 72	5,40
Más de 72 a 75	6,00
Más de 75 a 78	6,50
Más de 78	7,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera — a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0.80

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

6.1. Exigencia.

Será equivalente al resultado de la siguiente expresión:

$$VaR_R = \text{Máx } \{(VAN^p_{rp} - VAN^p_{rp'}) * \sigma^p + (VAN^d_{rd} - VAN^d_{rd'}) * \sigma^d; 0\} * 100 * \frac{C}{VAN^p_{rp} + VAN^d_{rd} + \sum (A - P)}$$

donde

VaR_R: requerimiento en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés.

VAN^p_{rp}: valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en pesos, descontados a la tasa de descuento rp.

$VAN^p_{rp'}$: valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en pesos, descontados a la tasa de descuento rp'.

σ^p: riesgo de tasa de interés en pesos en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Inicialmente será igual a 0,018.

VAN^d_{rd}: valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera, descontados a la tasa de descuento rd.

$VAN^d_{rd'}$: valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera, descontados a la tasa de descuento rd'.

σ^d: riesgo de tasa de interés en dólares estadounidenses en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Inicialmente será igual a 0,006.

C: patrimonio neto al cierre del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia.

A: activos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

P: pasivos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

6.2. Valores presentes.

Los valores presentes de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera se obtendrán con las siguientes fórmulas:

$$VAN^p_{rp} = \Sigma_i \, [FFAN^p_i / (1 + rp/12)^{mi}]$$

$$VAN^p_{rp'} = \Sigma_i \, [FFAN^p_i / (1 + rp'/12)^{mi}]$$

$$VAN^d_{rd} = \Sigma_i \, [FFAN^d_i / (1 + rd/12)^{mi}]$$

$$VAN^d_{rd'} = \Sigma_i \, [FFAN^d_i / (1 + rd'/12)^{mi}]$$

donde

i : subíndice que indica la correspondiente banda temporal establecida para el agrupamiento de los flujos de fondos.

$FFAN^p_i$: flujo de fondos de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en pesos correspondientes a la banda temporal i.

$FFAN^d_i$: flujo de fondos de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera correspondientes a la banda temporal i.

mi: punto medio de la banda temporal, expresado en meses.

rp : tasa promedio de depósitos en pesos de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

rp': rp más 0,01.

rd: tasa promedio de depósitos en dólares de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

rd': rd más 0,01.

6.3. Bandas temporales.

Para descontar los flujos de fondos y establecer los valores presentes, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

6.3.1. Una banda inicial, denominada "banda cero".

6.3.2. Bandas mensuales, para los primeros 24 meses.

6.3.3. Bandas anuales, para los 27 años siguientes.

6.3.4. Una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año, cuyo punto medio será de 420 meses.

6.4. Activos y pasivos comprendidos.

6.4.1. Conceptos incluidos.

Activos y pasivos por operaciones de intermediación financiera, incluidos los siguientes:

6.4.1.1. Disponibilidades.

6.4.1.2. Títulos valores, incluidos los registrados en cuentas de inversión.

6.4.1.3. Préstamos y depósitos de títulos valores no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.1.4. Intereses por préstamos y depósitos de títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.1.5. Pases activos y pasivos, incluyendo las posiciones a término, de títulos valores, de documentos de la cartera de créditos y otras especies no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.1.6. Créditos y obligaciones por posiciones a término vinculadas a pases activos y pasivos, respectivamente.

6.4.1.7. Compras y ventas a término no vinculadas a pases y sus contrapartidas, de títulos valores no alcanzados por la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.1.8. Créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

6.4.2. Exclusiones.

6.4.2.1. Activos y derivados sobre ellos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.2.2. Tenencias en moneda extranjera no sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, excepto dólares estadounidenses.

6.4.2.3. Operaciones al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera.

6.4.2.4. Aceptaciones.

6.4.2.5. Activos expuestos a riesgo de tasa de interés, en la medida en que se encuentre cubierto por contratos de derivados concertados con bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

La concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.4.2.6. Activos que deben deducirse para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

6.4.2.7. Deuda subordinada computada para la integración de la responsabilidad patrimonial computable.

6.4.2.8. Otros conceptos sugeridos por las entidades financieras que establezca el Directorio del Banco Central de la República Argentina a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, siempre que ello sea consistente con la definición general de activos y pasivos computables a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

6.5. Cómputo de los conceptos comprendidos.

Se tendrán en cuenta los activos y pasivos comprendidos del mismo mes al que correspondan los considerados para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se convertirán a dólares estadounidenses según el tipo de cambio del último día hábil del mes al que correspondan.

Los flujos de fondos comprenderán capitales, intereses y otros accesorios.

En el caso de los créditos, se tomará el flujo a vencer de capital e intereses —considerando en cuanto a estos últimos la suspensión de su devengamiento respecto de los créditos en los que se haya optado por ello— neto de la aplicación de los porcentajes de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad. En el caso de los deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A", se deducirá sólo el 50% del importe exigible.

A tales efectos los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se considerarán netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad computables, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo de la exigencia.

Las posiciones en cada activo computable, no sujeto a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, se determinarán según la metodología a que se refiere el punto 7.5.3. de la Sección 7.

6.6. Imputación a las bandas temporales.

6.6.1. Operaciones a tasa fija.

6.6.1.1. Criterio general.

Los flujos de fondos de estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

6.6.1.2. Criterios especiales.

Se dará un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

i) El 50% del promedio de los saldos de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo de “VaR_R”, excepto aquéllas cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina del segundo día anterior al que corresponda la imposición, excluidas de este último concepto las cuentas “Fondo de desempleo para los Trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”.

En estos casos, los importes computables podrán imputarse, hasta la concurrencia, en valor absoluto, del flujo de fondos positivo de los respectivos activos netos de cada periodo, antes de considerar esta imputación, en la banda temporal que para cada caso se indica seguidamente:

a) Entidades con calificación 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias: la que elija cada entidad.

b) Entidades con calificación 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias: la que elija cada entidad, sin superar la banda temporal correspondiente al tercer año.

Sin perjuicio de ello, también se admitirá que los mencionados depósitos constituidos en dólares estadounidenses se imputen para cubrir descalces en pesos y viceversa, a opción de cada entidad.

ii) El 100% de las líneas de crédito contingentes tomadas a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo, asignadas por bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras o por bancos locales que cuenten con calificación 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El margen disponible se imputará en la banda inicial (“banda cero”).

Por su parte, la cancelación del uso de esas líneas, se imputará a las bandas temporales según los siguientes criterios:

a) Entidades con calificación 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente.

b) Restantes entidades, a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente, sin superar la banda temporal correspondiente al tercer año.

iii) El 100% de las líneas de crédito contingentes otorgadas a otras entidades financieras, a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo.

El margen otorgado se imputará en la banda inicial (“banda cero”), en tanto que la cancelación del uso de esas líneas se imputará teniendo en cuenta las condiciones pactadas contractualmente.

Las entidades que no cuenten con calificación asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias considerarán a los efectos previstos en los apartados i) y ii) precedentes el resultado de la evaluación especial que, a ese fin, les comunique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, observando los criterios de imputación correspondientes a las entidades con calificación asignada de nivel equivalente.

6.6.2. Operaciones a tasa variable basada en indicador externo.

A las operaciones a tasa variable basada en un indicador de origen externo (por ejemplo, LIBOR), se les dará el mismo tratamiento que a las concertadas a tasa fija.

6.6.3. Operaciones a tasa variable basada en indicador local.

6.6.3.1. Pasivos.

En el caso de los pasivos a tasa variable referida a un indicador de origen local (por ejemplo encuestas de tasas pasivas), se tendrán en cuenta sólo los flujos de fondos que se extiendan hasta el período en que, según las previsiones de los contratos, corresponda efectuar el primer ajuste de tasa de interés, adicionando en dicho período los remanentes a vencer a partir de ese momento.

6.6.3.2. Activos.

i) Se dará el tratamiento establecido para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local a las financiaciones, incluyendo las instrumentadas mediante títulos públicos, al sector público no financiero nacional, provincial y municipal, siempre que en esos dos últimos casos cuenten con garantía de la afectación de recursos de la coparticipación federal o provincial de impuestos u otros cuya distribución se ajuste a regímenes similares al de la Ley 23.548 y complementarias y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y del Banco Central de la República Argentina.

De igual manera se tratarán las financiaciones que cuenten con garantía de regalías por hidrocarburos, energía o similares.

ii) Los restantes activos a tasa variable referida a un indicador local, a opción de cada entidad, estarán sujetos al siguiente tratamiento:

a) Cómputo individual.

Cuando su plazo residual sea de hasta un año, se aplicará respecto de ellos el mismo tratamiento que el previsto para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local.

En el caso de los activos de plazo residual mayor, el 60% del saldo se imputará al período al que corresponda la primera revisión de la tasa y el remanente, según el plazo y tipo de amortización, conforme al cuadro inserto en el apartado c).

b) Cómputo global por línea.

Las financiaciones correspondientes a una misma línea de crédito (préstamos hipotecarios, prendarios, personales, etc.), podrán considerarse en forma global para cada una de ellas e imputarse los respectivos flujos de fondos según el siguiente criterio:

• El 60%: a la banda temporal correspondiente al tercer mes, con independencia del período en que corresponda efectuar la primera revisión de la tasa.

• El remanente: conforme al cuadro inserto en el apartado c), considerando el plazo residual promedio de la respectiva cartera.

Cuando el plazo residual promedio de cada cartera sea igual o inferior a un año, la totalidad de sus flujos de fondos se imputará a la banda temporal correspondiente al sexto mes.

c) Imputaciones.

Plazo residual (en años)	Formas de amortización			
	Total al vencimiento		Otros sistemas	
	Banda temporal			
	Mes	Año	Mes	Año
Hasta 1	-	-	-	-
Más de 1 a 2	23	-	13	-
Más de 2 a 3	-	3	18	-
Más de 3 a 4	-	4	23	-
Más de 4 a 5	-	5	-	3
Más de 5 a 6	-	6	-	3
Más de 6 a 7	-	6	-	4
Más de 7 a 8	-	7	-	4
Más de 8 a 10	-	8	-	5

Plazo residual (en años)	Formas de amortización			
	Total al vencimiento		Otros sistemas	
	Banda temporal			
	Mes	Año	Mes	Año
Más de 10 a 11	-	9	-	5
Más de 11 a 12	-	9	-	6
Más de 12 a 14	-	10	-	6
Más de 14 a 16	-	11	-	7
Más de 16 a 18	-	11	-	8
Más de 18 a 20	-	12	-	8
Más de 20	-	17	-	13

6.6.4. Imputaciones a la banda inicial.

Los flujos de fondos que se indican seguidamente se imputarán a la banda cero:

6.6.4.1. Activos y pasivos a la vista, excepto en este último caso los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el punto 6.6.1.2. —inciso i)—, o con vencimiento indefinido.

6.6.4.2. Préstamos susceptibles de titulización o venta, con garantía prendaria en primer grado sobre automotores, hipotecarios originados según el manual aplicable en esa materia y otros que establezca el Banco Central de la República Argentina, a tasa fija o variable.

Esta imputación sólo se admitirá durante los tres primeros meses de vigencia de tales financiaciones, incluido el mes en que se efectivice el préstamo, considerando para ello, en el caso de los créditos de desembolsos parciales y sucesivos, el primero que se efectúe.

6.6.4.3. Saldos vencidos, incluyendo, en el caso de las obligaciones de pago periódico, tanto las cuotas vencidas como los flujos a vencer, cuando —de estar previsto contractualmente— la entidad haya hecho uso de la opción de declarar vencida en su totalidad la operación a la que correspondan.

6.6.4.4. El margen disponible o acordado, según corresponda, de líneas contingentes de crédito, según lo previsto en los apartados ii) e iii) del punto 6.6.1.2.

6.6.4.5. Las operaciones de pase con el Banco Central de la República Argentina.

6.6.5. Imputaciones a la banda del primer mes.

Los márgenes utilizados y los saldos exigibles correspondientes a financiaciones instrumentadas mediante tarjeta de crédito se incluirán en la primera de las bandas.

6.6.6. Imputaciones de posiciones de activos computables.

6.6.6.1. Positiva o compradora.

Se imputará como tenencia a las bandas temporales por los flujos de fondos del activo comprendido, según las condiciones de emisión o contractuales.

6.6.6.2. Negativa o vendedora.

Se imputará a las bandas temporales por los flujos de fondos del activo comprendido según las condiciones de emisión o contractuales, con signo negativo.

6.7. Cálculo de la exigencia para un escenario crítico.

También deberá efectuarse el cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés para un supuesto de escenario crítico, considerando σ^p igual a 0,0774 y σ^d igual a 0,0303 en la fórmula utilizable para ello.

La información sobre los cálculos efectuados a ese fin deberá remitirse al Area de Análisis de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo de mercado

7.1. Exigencia.

Será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos:

$VaR_p = VaR_{AN-B} + VaR_{AN-A} + VaR_{AE-B} + VaR_{AE-A} + VaR_{ME}$

donde

VaR_p : valor a riesgo del portafolio total.

VaR_{AN-B}: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos.

VaR_{AN-A}: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones.

VaR_{AE-B}: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos.

VaR_{AE-A}: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones.

VaR_{ME}: valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera.

7.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

7.2.1. Bonos.

7.2.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos nacionales, con excepción de los registrados en cuentas de inversión.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos.

7.2.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio (“modified duration”: md)

a) Bonos emitidos en pesos, con md inferior o igual a 2,5.

b) Bonos emitidos en pesos, con md superior a 2,5.

c) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md inferior o igual a 2,5.

d) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md superior a 2,5.

ii) Valor a riesgo de la posición en el activo A_i, VaR_i

$VaR_i=V_i * k * \sigma_i * T_i$ 1/2 (1)

donde

V_i: posición en el activo i.

k: factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i: medida de volatilidad diaria del retorno del activo i.

T_i: tiempo necesario para deshacer la posición.

iii) Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas en cada zona, obteniéndose:

$VaR^j_c = \Sigma_i VaR_i$, para posiciones compradas, en la zona j (2)

$VaR^j_v = -\Sigma_i VaR_i$, para posiciones vendidas, en la zona j (2’)

iv) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de bonos, se calcularán adicionalmente los riesgos gamma y vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi}$ (3)

$Rg_{oi} = |\ mín (0; \Sigma_j\ gamma_j * (dP_i^2) /2)\ |$ (4)

$Rv_{oi} = |\ \Sigma_j\ vega_j * 25\ \sigma_i * (252^{\ 0.5})\ |$ (5)

donde

VaR_{oi}: valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rg_{oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rv_{oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo i.

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción j, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción j, expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i$ 1/2, donde P_i es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo en opciones para cada activo:

$VaR_o = \Sigma_i VaR_{oi}$ (6)

v) El valor a riesgo total del portafolio de activos nacionales - bonos será igual a:

VaR_{AN-B} = mín $(VaR^1_c; VaR^1_v)$ +

+ abs $(VaR^1_c - VaR^1_v)$ +

+ mín $(VaR^2_c; VaR^2_v)$ +

+ abs $(VaR^2_c - VaR^2_v)$ +

+ mín $(VaR^3_c; VaR^3_v)$ +

+ abs $(VaR^3_c - VaR^3_v)$ +

+ mín $(VaR^4_c; VaR^4_v)$ +

+ abs $(VaR^4_c - VaR^4_v)$ +

+ VaR_o (7)

7.2.2. Acciones.

7.2.2.1. Posiciones incluidas.

i) De acciones de empresas argentinas consideradas para la elaboración del Indice MERVAL.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales acciones.

7.2.2.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Valor a riesgo de la posición en el activo A_i, VaR_i

$VaR_i=V_i * k * \sigma I * T_i^{\ 1/2}$ (8)

donde

V_i: posición en el activo i.

k: factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i: medida de volatilidad diaria del retorno del activo i.

T_i: tiempo necesario para deshacer la posición.

ii) Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas, obteniéndose:

$VaR_c = \Sigma_i VaR_i$, para posiciones compradas (9)

$VaR_v = -\Sigma_i VaR_i$, para posiciones vendidas (9')

iii) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de acciones, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi}$ (10)

$Rg_{oi} = |\ mín (0; \Sigma_j\ gamma_j * (dP_i^2) /2)\ |$ (11)

$Rv_{oi} = |\ \Sigma_j\ vega_j\ * 25\ \sigma_i * (252^{\ 0.5})\ |$ (12)

donde

VaR_{oi}: valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rg_{oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rv_{oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo i.

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción j, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción j, expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i^{\ 1/2}$, donde P_i es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo de opciones para cada activo:

$VaR_o = \Sigma_i VaR_{oi}$ (13)

iv) El valor a riesgo total del portafolio de activos nacionales - acciones será igual a:

VaR_{AN-A}= mín $(VaR_c; VaR_v)$ +

+ abs $(VaR_c - VaR_v)$ +

+ VaR_o (14)

7.3. Valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros.

7.3.1. Bonos.

7.3.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos de gobiernos extranjeros y títulos de deuda de empresas extranjeras.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse según la moneda de emisión de cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor.

En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera, determinándose sobre esta última la correspondiente exigencia de capital.

El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses, convirtiendo las monedas distintas de éste según el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

Los contratos derivados sobre tasas de interés deberán convertirse en posiciones en los activos subyacentes relevantes. Por ejemplo, los "swaps" de tasas se tratarán como una combinación de dos posiciones en títulos, una comprada y otra vendida, con los intereses (fijos o variables) y emisores que correspondan.

7.3.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

Se seguirá la metodología aplicable a los activos nacionales - bonos.

Se calculará el valor a riesgo de acuerdo con lo previsto en el punto 7.3.1.1. para los casos de diferentes monedas de emisión, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros como la suma de los valores a riesgo de cada moneda:

$$VaR_{AE\text{-}B} = \Sigma_j \; VaR_{AE\text{-}BMj} \qquad (15)$$

donde

$VaR_{AE\text{-}BMj}$: valor a riesgo de los instrumentos emitidos en la moneda j.

7.3.2. Acciones.

7.3.2.1. Posiciones incluidas.

i) De acciones de empresas extranjeras.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales acciones.

iii) De índices de tales acciones.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse por mercados de cotización, teniendo en cuenta para ello la moneda en que cotice cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor.

En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera, determinándose sobre esta última la correspondiente exigencia de capital.

Cuando un mismo activo cotice en diversos mercados en monedas distintas del dólar estadounidense, se considerarán la cotización y la moneda del mercado más representativo en función del volumen de transacciones en ese activo.

El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses, convirtiendo las monedas distintas de éste según el tipo del pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

7.3.2.2. Cálculo del valor a riesgo.

Se seguirá la metodología aplicable a los activos nacionales - acciones.

Se calculará el valor a riesgo por mercado de cotización, de acuerdo con lo previsto en el punto 7.3.2.1. para los casos de diferentes monedas de cotización, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de acciones extranjeras como la suma de los valores a riesgo por mercados:

$$VaR_{AE\text{-}A} = \Sigma_j \; VaR_{AE\text{-}AMj} \qquad (16)$$

donde

$VaR_{AE\text{-}AMj}$: valor a riesgo de los instrumentos que cotizan en el mercado j.

7.4. Valor a riesgo de las posiciones de moneda extranjera.

7.4.1. Posiciones incluidas.

i) De monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense.

ii) Derivados comprados o vendidos sobre dichas monedas.

iii) Valores en dólares estadounidenses de las posiciones de los activos extranjeros, expresados o que coticen en monedas distintas del dólar estadounidense.

Podrán excluirse las tenencias de monedas distintas del dólar estadounidense que, consideradas individualmente al cierre de operaciones de cada día, sean inferiores al equivalente a US$ 100.000.

Esta exclusión no será procedente cuando el conjunto de monedas extranjeras computables exceda, al cierre de operaciones de cada día, del equivalente a US$ 500.000.

7.4.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Valor a riesgo de la posición en la moneda i, VaRi

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{\,1/2} \qquad (17)$$

donde

V_i: posición en la moneda i, expresada en dólares estadounidenses, utilizando el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

k: factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i: valor del desvío estándar del cambio en la cotización diaria de la moneda contra el dólar estadounidense.

T_i: tiempo necesario para deshacer la posición.

ii) Se sumarán los valores a riesgo de las posiciones, obteniéndose:

$$VaR_{ME\text{-}F} = \Sigma i \; VaR_i \qquad (18)$$

iii) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada moneda considerada, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi} \qquad (19)$$

$$Rg_{oi} = \left| \text{mín } (0; \Sigma_j \; gamma_j * (dP_i^2) /2) \right| \qquad (20)$$

$$Rv_{oi} = \left| \Sigma_j \; vega_j * 25 \; \sigma_i * (252^{\,0.5}) \right| \qquad (21)$$

donde

VaR_{oi}: valor a riesgo del portafolio de opciones sobre la moneda i.

Rg_{oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre la moneda i.

Rv_{oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre la moneda i.

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción j, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción j, expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i^{\,1/2}$, donde P_i es la cotización de la moneda i.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo para cada moneda:

$$VaR_o = \Sigma_i \; VaR_{oi} \qquad (22)$$

iv) El valor a riesgo total de moneda extranjera será igual a:

$$VaR_{ME} = VaR_{ME\text{-}F} + VaR_o \qquad (23)$$

7.5. Definiciones y valores.

7.5.1. Cotización habitual.

Los activos comprendidos deberán contar con cotización habitual en los mercados, que surja diariamente de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los activos de que se trate no pueda distorsionar significativamente su valor de mercado.

7.5.2. Operaciones excluidas.

Se excluirán de los portafolios sujetos al cálculo de su valor a riesgo los "swaps" y otros derivados sobre activos no alcanzados por la presente normativa, siempre que tales operaciones tengan por objeto cubrir riesgos de la operatoria de intermediación financiera, sin perjuicio de lo cual la concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la forma y oportunidad que se establezcan.

Tampoco se computarán los activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

7.5.3. Posición en cada activo (V_i).

Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

La posición neta resultante deberá mostrar la exposición que la entidad posee en cada activo considerado, por lo cual estará constituida por (los signos se exponen entre paréntesis):

Tenencia de contado (+)

Compras al contado a liquidar y a término (+)

Ventas al contado a liquidar y a término (-)

Compras a término vinculadas a pases pasivos (+)

Ventas a término vinculadas a pases activos (-)

Compra de opciones de compra (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Venta de opciones de compra (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Compra de opciones de venta (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Venta de opciones de venta (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Préstamos de títulos valores, netos de la previsión por riesgo de incobrabilidad, con excepción del 50% del importe mínimo exigido constituido sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y la que se encuentra cubierta con garantías preferidas "A" (+)

Depósitos de títulos valores (-)

Préstamos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, netos de la previsión por riesgo de incobrabilidad, con excepción del 50% del importe mínimo exigido constituido sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y la que se encuentra cubierta con garantías preferidas "A" (+)

Depósitos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense (-)

Si el resultado de la posición es negativo, se considerará una posición vendida; de ser positivo se considerará una posición comprada.

Para la determinación de V_i, los valores nominales de los bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio de contado del activo.

7.5.4. Precios y cálculo.

El cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se realizará sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento.

En caso de no contarse con cotización de algún instrumento, se utilizará la última disponible.

En los días en que no se registren operaciones en los mercados, se repetirán los valores de la exigencia del día hábil inmediato anterior.

7.5.5. Coeficiente "k".

Su valor será igual a 2,32.

7.5.6. Medida de volatilidad diaria del retorno del activo i (σ_i).

7.5.6.1. Activos nacionales.

El Banco Central de la República Argentina informará mensualmente los valores de σ_i que se utilizarán para el cálculo del valor a riesgo de los activos nacionales —con excepción de los fondos comunes de inversión—, especificando además, y en su caso, a qué zona pertenece cada uno según su vida promedio.

La información se suministrará el último día hábil del mes y se utilizará para los cálculos correspondientes a las posiciones diarias del mes siguiente.

Las tenencias de activos nacionales cuyas volatilidades no sean publicadas por el Banco Central de la República Argentina —con excepción de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos— no generarán requerimientos de capital por riesgo de mercado y recibirán el tratamiento de "no cotizables" a los efectos de la aplicación del pertinente límite máximo global en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio.

7.5.6.2. Activos extranjeros.

Para activos extranjeros, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándar del retorno diario de los activos, siguiendo la metodología que se expone a continuación:

$$\sigma_i = [(1 - \lambda) \Sigma_{j=1}^{74} \lambda^j * (R_{i,t-j} - MR_i)^2]^{0,5}$$

$$R_{i,t-j} = (P_{i,t-j} / P_{i,t-j-1}) - 1$$

$$MR_i = (1 - \lambda) * \Sigma_{j=1}^{74} \lambda^j * R_{i,t-j}$$

donde

λ= 0,94;j = 1 a 74

$P_{i,t-j}$ = precio del activo i al cierre del día t-j.

La volatilidad (desvío estándar) obtenida se anualizará, de ser necesario para el cálculo del valor de las opciones, multiplicado σ_i por la raíz cuadrada de 252.

7.5.6.3. Fondos comunes de inversión.

El cálculo de las volatilidades de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos será efectuado por las entidades financieras a base del valor de sus cuotapartes, aplicando la metodología expuesta precedentemente.

7.5.6.4. Frecuencia de cálculo y utilización de los valores resultantes de las volatilidades de activos extranjeros y de fondos comunes de inversión —del país o del exterior— se observará la frecuencia seguida por el Banco Central de la República Argentina respecto de los activos nacionales, es decir que el valor obtenido se considerará para la determinación de los valores a riesgo de los portafolios que se registren diariamente durante el mes siguiente.

7.5.7. Tiempo necesario para deshacer una operación.

El valor mínimo para este factor es 5.

En la medida en que las posiciones mantenidas por la entidad sean de gran valor o que se constituyan en activos menos líquidos, con menor volumen de transacciones diarias, el valor de T_i aumentará. La entidad financiera deberá determinar el valor de T_i que considera adecuado, dados el tamaño de su tenencia y la liquidez del mercado de ese activo.

Por lo tanto, este factor no será el mismo para todos los activos ni igual entre entidades financieras. El valor de T_i utilizado para un contrato derivado puede diferir del valor de T_i para la posición en el activo subyacente relevante.

En caso de que no exista cotización fluida de opciones y la entidad deba neutralizar su impacto mediante el mercado de futuros, el monto a comprar o vender para neutralizar la posición se determinará sobre la base de la delta de la posición total en el activo. La delta de la posición total se calculará como promedio ponderado por monto (valor nacional en el caso de opciones) de las posiciones individuales en el activo.

7.5.8. Tasa de interés (r).

Para el cálculo del valor a riesgo de los derivados sobre activos nacionales, se utilizará la tasa de interés para préstamos a empresas de primera línea a 30 días de plazo, en pesos o en dólares estadounidenses, según se trate de derivados sobre activos en pesos o en dólares estadounidenses, correspondientes al quinto día hábil anterior al del cálculo, de acuerdo con la información que proporciona el Banco Central de la República Argentina.

Para el caso de derivados sobre activos extranjeros, se utilizará la tasa de interés para el bono a un año del gobierno nacional del país en cuya moneda se exprese el activo.

7.5.9. Valuación de opciones.

Para el cálculo de los coeficientes vinculados a opciones (delta, gamma, vega) se aceptará el modelo de valuación de opciones de Black-Scholes. En él se utilizará como dato, cuando sea pertinente, la volatilidad publicada por el Banco Central de la República Argentina.

En los casos de opciones exóticas, o cuando la entidad posea un método alternativo de valuación, su utilización deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

7.5.10. Derivados no contemplados.

En los casos de contratos de derivados no contemplados expresamente, el tratamiento a emplear para determinar el valor a riesgo deberá consultarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

7.6. Cómputo.

7.6.1. Exigencia de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

7.6.1.1. la exigencia de capital mínimo (punto 1.1. de la Sección 1.) establecida al fin del mes anterior, la cual se mantendrá constante durante todo el mes, y

7.6.1.2. la exigencia VaR_p para las posiciones diarias de los activos comprendidos.

7.6.2. Integración de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

7.6.2.1. la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior y

7.6.2.2. en forma extracontable, el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos incluidos en los cálculos de la exigencia por riesgo de mercado como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior.

En caso de producirse incorporaciones (compras) de activos durante el mes, se tomará solamente la variación en el valor de esos activos desde su incorporación. En caso de ventas de estos activos (cierres de posiciones) deberá tenerse en cuenta la pérdida o ganancia resultante entre el precio de venta y el último precio al que haya sido valuada la posición.

7.6.3. Defecto de integración.

En caso de producirse un defecto de integración diaria de hasta 3% de la exigencia total requerida, originado en el cómputo de la exigencia VaR_p, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. A partir del sexto día hábil, las deficiencias estarán sujetas a un cargo diario equivalente al 24% nominal anual, calculado sobre la mayor deficiencia diaria registrada en el mes.

En caso de producirse un defecto de integración superior al 3%, y no poder ser subsanado mediante una disminución de sus posiciones de activos financieros o a través de la reposición del capital en el término de 10 días hábiles contados desde la primera deficiencia, o cuando luego del quinto día hábil contado en la misma forma subsistan defectos de hasta el 3%, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarse la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 1.4.2. de la Sección 1.

Para la determinación y liquidación del cargo por la deficiencia diaria de integración de la exigencia de capital originada en el cómputo de los valores a riesgo de mercado (mayor deficiencia diaria y cantidad de días con deficiencia), se tendrá en cuenta el incremento del defecto sobre la eventual deficiencia calculada al último día del mes anterior respecto de la exigencia de capital.

7.7. Responsabilidades.

Las entidades financieras que operen comprando y/o vendiendo, cualquiera sea su importe, contratos de opciones y aquéllas que en cualquiera de los días de un mes registren activos (suma de las posiciones compradas y vendidas de los activos comprendidos) que en conjunto superen el 25% de la responsabilidad patrimonial computable registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la responsabilidad primaria de la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital requerido, en especial las acciones conducentes a regularizar los defectos de integración diaria que superen el 3% de la exigencia. También serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias conforme al régimen informativo que se establezca en la materia.

Las modificaciones de la nómina de los responsables designados, del Gerente General y del miembro del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente a quien se reporte la función, oportunamente suministrada, deberán ser comunicadas a dicha Superintendencia dentro de los diez días corridos siguientes de producidas.

7.8. Sanciones.

Las acciones en que incurran los funcionarios responsables según lo previsto en el punto 7.7. y que impliquen el ocultamiento o no cómputo de operaciones que deban ser consideradas a los fines de determinar el valor a riesgo de los activos financieros determinará la aplicación a ellos y a la entidad financiera de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

7.8.1. Multa de entre 1,5 y 3 veces el importe de la mayor deficiencia diaria originada en el cómputo de los valores a riesgo registrada en el periodo del incumplimiento.

La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

7.8.2. Inhabilitación de dos a cinco años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 8. Responsabilidad patrimonial computable.

8.1 Determinación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

RPC = PNb + PNc - Cd - Dv

donde

RPC: responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNc: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd: conceptos que deben ser deducidos.

Dv: exceso entre el valor contable de las tenencias de títulos en cuentas de inversión y su valor de cotización que surja del resultado positivo de la siguiente expresión:

$V_l - (1{,}20 * V_m)$

donde

V_l: valor contable al último día de cada mes.

V_m: valor de mercado al cierre de operaciones del último día hábil de cada mes.

8.2 Conceptos computables.

8.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

8.2.1.1. Capital social.

8.2.1.2. Aportes no capitalizados.

8.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

8.2.1.4. Reservas de utilidades.

8.2.1.5. Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

8.2.1.6. Participación de terceros.

8.2.2. Patrimonio neto complementario.

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:

8.2.2.1. Obligaciones contractualmente subordinadas a los demás pasivos, emitidas en las condiciones establecidas en el punto 8.2.3. (+).

8.2.2.2. 100 % de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen (+/-).

8.2.2.3. 100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (+/-)

8.2.2.4. 50 % de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (+/-).

8.2.2.5. 100 % de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en las Normas mínimas sobre auditorias externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables, al cierre de cada trimestre (-).

8.2.2.6. Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A” (sólo el 50 % del importe mínimo exigido) (+).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

8.2.3. Deuda subordinada computable.

Los títulos valores de deuda u otras obligaciones de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán observar los siguientes requisitos:

8.2.3.1. Condiciones de emisión.

i) El plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no deberá ser inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

En caso de que los intereses previstos en la emisión resulten, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, notoriamente superiores a los que habitualmente se establecen en emisiones de similares características, a fin de establecer el plazo promedio de la obligación se utilizará el método “duration”.

Dicho plazo surgirá de ponderar el número de días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios futuros en concepto de capital e intereses, según corresponda, por la proporción que represente el valor económico de cada uno de los servicios en relación con el valor económico del instrumento. A este último efecto, se considerará el valor presente neto de los flujos futuros de fondos descontado a su tasa interna de retorno.

ii) El rescate anticipado de la obligación, en caso de preverse, solo podrá ser efectuado a opción del deudor siempre que:

a) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción y

b) la responsabilidad patrimonial computable, luego del rescate, resulte igual o superior a la exigencia de capital mínimo.

iii) La conversión en acciones de la emisora, en caso de preverse, podrá ser concretada, en los términos que se establezcan contractualmente, según alguna de las siguientes posibilidades:

a) solo a opción del deudor, o

b) solo a opción del acreedor, o

c) a opción de cualquiera de ellos, indistintamente.

iv) El instrumento no deberá contener cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de los servicios de amortización o de interés de ésta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.

v) En el instrumento deberá preverse que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, sus tenedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

Además, se establecerá que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

8.2.3.2. Importe computable.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido neto de las amortizaciones efectivizadas.

En ningún caso, el importe computable al inicio de cada uno de esos períodos podrá ser mayor que el resultante de aplicar acumulativamente dicho porcentaje sobre la obligación residual a la finalización de cada uno de esos años, según el cronograma de servicios de amortización del capital fijado.

El total de este concepto podrá alcanzar hasta el equivalente al 50% del patrimonio neto básico.

En caso de que la colocación se realice bajo la par, para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable se tendrá en cuenta el importe efectivamente percibido, es decir deducidos los descuentos de emisión, no considerándose tales las comisiones retenidas por el agente colocador interviniente.

8.2.3.3. Autorización previa.

Sólo se admitirá el cómputo como patrimonio neto complementario si media autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo.

Si la Superintendencia no se expide expresamente dentro del término de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

8.2.3.4. Falta de pago de los servicios.

La sola falta de pago de alguno/s de los servicios de amortización o de interés de las deudas subordinadas, no será considerada causal de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, en tanto que:

i) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida,

ii) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas,

iii) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas y

iv) no se abonen honorarios a los directores y sindicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas.

El incumplimiento de estas exigencias por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido.

8.2.3.5. Recompra.

Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

8.2.3.6. Concepto de subordinación.

Se considera que una deuda es subordinada respecto de otros pasivos cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones. En el caso que se reglamenta, dicho carácter implica la situación descripta en el punto 8.2.3.1.v) precedente.

8.2.4. Conceptos deducibles.

8.2.4.1. Saldos en cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista en bancos y otras instituciones financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Esta deducción se realizará por el mayor saldo en cada banco que se registre durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

A tal fin, no se deducirán los saldos en cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista, que se registren respecto de:

a) La casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o de sus filiales y de sus subsidiarias en otros países, en la medida en que aquélla esté sujeta a supervisión sobre base consolidada.

b) Los bancos u otras instituciones financieras del exterior sujetos a supervisión sobre base consolidada que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

c) Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

d) Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión consolidada.

e) Los saldos que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen por operaciones de clientes, tales como las vinculadas a operaciones de comercio exterior u otro tipo de acreditación ordenada por terceros que no impliquen responsabilidad patrimonial para la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este punto, las entidades financieras deberán abrir para cada uno de sus corresponsales del exterior un legajo que contenga la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

8.2.4.2. Títulos de crédito (títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros) que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia de certificados de registro o de valores cartulares se encuentre a cargo de:

i) Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público (“CRYL”).

ii) Caja de Valores S.A.

iii) Cedel, Euroclear y Depositary Trust Company (DTC).

iv) Deutsche Bank, Nueva York.

En caso de que se mantengan activos deducibles conforme a esta disposición, la entidad deberá dejar constancia de la existencia de tales conceptos en nota a los estados contables trimestrales y anual, cuantificando el importe que no se admite considerar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable.

8.2.4.3. Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

A este fin, no se considerarán las inversiones obligatorias que deban realizar las sucursales o subsidiarias —sujetas al régimen de supervisión consolidada— de entidades financieras locales con motivo de exigencias impuestas por la autoridad monetaria o de control del país donde actúan.

8.2.4.4. Títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

8.2.4.5. Participaciones en entidades financieras, netas de las previsiones por riesgo de desvalorización, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas.

8.2.4.6. Participaciones en entidades financieras del exterior, netas de las previsiones por riesgo de desvalorización.

8.2.4.7. Participaciones vinculadas a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos, incorporadas hasta el 19.2.99, o con posterioridad cuando provengan de compromisos irrevocables de suscripción instrumentados hasta esa fecha, a partir del mes siguiente al de vencimiento del plazo legal de indisponibilidad o al de decaimiento, cualquiera sea el motivo, de los beneficios impositivos, según las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

8.2.4.8. Accionistas.

8.2.4.9. Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial.

La deducción será equivalente al 100% del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción.

8.2.4.10. Llave de negocio (incorporaciones registradas a partir del 30.5.97).

8.2.4.11. Gastos de organización y desarrollo, excepto los conceptos expresamente establecidos como no deducibles, netos de la amortización acumulada.

8.2.4.12. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - Otras.

8.2.4.13. Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

La afectación de la responsabilidad patrimonial computable por aplicación de lo señalado, determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado, deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida.

8.2.4.14. Diferencias por insuficiencia de constitución de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.7. de la Sección 2. de las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

8.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente en efectivo y/o con títulos valores públicos nacionales, en pesos o en moneda extranjera.

Cuando se trate de títulos públicos nacionales el aporte deberá ser efectuado en valores que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Sección 9. Bases de observancia de las normas.

9.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de capitales mínimos en forma individual.

9.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de capitales mínimos sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

En el caso del capital mínimo por riesgo de mercado las normas deberán observarse sobre base consolidada mensual.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2136		1.	1º	Modificado por la Com. “A” 2859
1.	1.2.1.		“A” 2237		b)		Modificado por la Com. “A” 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.).
1.	1.2.2.		“A” 2923	3.	3.2.2.		
1.	1.2.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
1.	1.3.		“A” 2136		2.	1º	Modificado por la Com. “A” 2223.
1.	1.4.1.		“A” 2136		3.1.		
1.	1.4.2.1.		“A” 2136		3.2.	1º	
1.	1.4.2.2.		“A” 2136		3.2.	2º	
1.	1.4.2.3.		“A” 2136		3.2.	3º y último	
1.	1.4.2.3.	i)	“A” 2136		3.2.1.		
1.	1.4.2.3.	ii)	“A” 2136		3.2.2.		
1.	1.4.2.3.	iii)	“A” 2136		3.2.3.		
1.	1.4.2.3.	iv)	“A” 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. “A” 2241.
1.	1.4.2.3.	v), 1º	“A” 2136		3.2.5.		
1.	1.4.2.3.	v), 2º a 4º	“A” 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. “A” 2019.
1.	1.4.2.3.	v), 5º a último	“B” 5159				
1.	1.4.2.4.		“A” 414 LISOL-1	VI	6.1.		
2.	2.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		
2.	2.2.1.		“A” 2650		2.		Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.2.2.		“A” 2650		1.		
2.	2.3.		“A” 2192		2. y 3.		
2.	2.4.1.		“A” 2237		a)		Modificado por la Com. “A” 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
2.	2.4.2.		“A” 2923	3.	3.2.1.		
2.	2.4.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		“A” 2136		1.		Modificado por las Com. “A” 2541, 2736 y 2938.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
3.	3.3.1.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), último párrafo.
3.	3.3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
3.	3.3.3.		“A” 2287		5.		
3.	3.3.4.		“A” 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
3.	3.4.1.		“A” 2768		2.		Modificado por la Com. “A” 2948.
3.	3.4.2.		“A” 2227	único	5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		“A” 2136		1.1.		
3.	3.5.2.1.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, g).
3.	3.5.2.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.
3.	3.5.2.3.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, b).
3.	3.5.2.4. 1º		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, c).
3.	3.5.2.4.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.5.2.5.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, i).
3.	3.5.2.6.		“A” 2249				
3.	3.5.2.7.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, k).
3.	3.6.1.		“A” 2136		1.1.		
3.	3.6.2.1.		“A” 1874			antepe-núltimo	
3.	3.6.2.2.		“A” 2417			antepe-núltimo	
3.	3.6.2.3.		“A” 1992			penúl-timo	
3.	3.6.2.4.		“B” 5653				
3.	3.6.2.5.		“A” 2136		1.1.		
3.	3.6.2.6.	1º	“A” 2145			antepe-núltimo	
3.	3.6.2.6.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.6.2.7.		“A” 2249				
3.	3.6.2.8.		“A” 2474		3.1.4.	2º	Normas de procedi-miento sobre exigen-cia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2º párrafo).
3.	3.6.2.9.						Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.7.	1º	“A” 2453		1.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.7.	último	“A” 2541			antepe-núltimo	
3.	3.8.	1º	“A” 2494		5.1.1.	1º	Según Com. “A”
					5.1.2.		2653. Modificado por la Com. “A” 2931.
3.	3.8.	2º	“A” 2494		5.1.	último	Según Com. “A” 2653.
3.	3.8.	último	“A” 2494		5.3.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	1.1. a 1.4.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	1.4.1.		“A” 2192			antepe-núltimo	
4.	1.4.2.		“A” 2290			1º y 2º	
4.	1.5.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo. Modifi-cado por las Com. “A” 2793 y 2872.
4.	3.1.1.1. a 3.1.1.6.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	“A” 2136	I			Según Com. “A” 2632. Modificado por la Com. “A” 2939.
4.	3.1.1.7.	iii) e iv)	“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	v)	“A” 2939		1.		
4.	3.1.1.8. a 4.16.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo. En el punto 4.13.3. se explicita criterio interpretativo.
4.	5.1.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2632.
4.	5.2. a 5.3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	6.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo. Modifi-cado por las Com. “A” 2793 y 2872.
4.	7.1. a 7.5.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.		último	“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
5.	Tabla		“A” 2136	II			Según Com. “A” 2417. Modificado por las Com. “A” 2938 y “B” 6552.
			“A” 2419		2.		
6.	6.1.		“A” 2922	I			
6.	6.2.		“A” 2922	I			
6.	6.3.		“A” 2922	I			
6.	6.4.		“A” 2922	I			Modificado por la Com. “B” 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
6.	6.5.		“A” 2922	I			Modificado por las Com. “A” 2948 y “B” 6523.
6.	6.6.		“A” 2922	I			Modificado por la Com. “B” 6523.
6.	6.7.		“A” 2922	I			
7.	7.1. a 7.4.		“A” 2461	único	I. y II.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
7.	7.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modif. por las Com. "A" 2736, 2768 y 2948. En el punto 7.5.2. incluye acla ración interpretativa.
7.	7.6.		"A" 2461	único	III.		
7.	7.7.		"A" 2461	único	VI.		
7.	7.8.		"A" 2461	único	VII.		
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279 (modificado por las Com. "A" 2453, 2793 y 2914).
8.	8.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223. Modificado por las Com. "A" 2768 y 2948.
8.	8.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. Incorpora aclaración interpretativa.
8.	8.2.3.1. a 8.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. En el segundo párrafo del punto 8.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa.
8.	8.2.3.5.		"A" 2264		2.		
8.	8.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264.
8.	8.2.4.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. "A" 2890.
			"A" 2287		3.	último	
8.	8.2.4.2.	1º	"A" 2497		1.		
8.	8.2.4.2.	último	"A" 2263		2.		
8.	8.2.4.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		
8.	8.2.4.3.	2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.).
8.	8.2.4.4.		"A" 2264		1.		
8.	8.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.
8.	8.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.7.		"A" 2863		3.		
8.	8.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa
8.	8.2.4.10.		"A" 2545				
8.	8.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986
8.	8.2.4.12.		"A" 414 LISOL-I	VI	3.2.		
8.	8.2.4.13.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
8.	8.2.4.14.		"A" 2893		1.		
8.	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
9.	9.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
9.	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		

e. 25/8 Nº 289.167 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 9/99 (AFIP)

Clasificador de Actividades - F. 150 Resolución General Nº 485

Bs. As., 19/8/99

Continuando con nuestra política de brindar una mejor atención al contribuyente y aclarar las dudas que surjan en cuanto al correcto encuadramiento de actividades dentro del Codificador de Actividades F.150 - Resolución General Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999, esta Administración Federal cumple en informar que las respectivas consultas pueden canalizarse a través de nuestro Centro de Atención Telefónica (CAT), teléfono 4345-9000, de 10 a 18 hs.

Regístrese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 25/8 Nº 289.173 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 541/99 (AFIP)

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Subdirecciones Generales respectivas y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso, se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la
Disposición nº 541/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. José Manuel DE LA ORDEN (Legajo Nº 28.487/14)	REGION MAR DEL PLATA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Iván Wenceslao LAZZARICH (Legajo Nº 32.221/06)	DIVISION AUDITORIA CONTABLE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE AUDITORIA
Adm. Trib. D. Ricardo CALDARONE (Legajo Nº 30.454/73)	DIVISION ASIGNACIONES Y TRASLADOS DE LA DIRECCION DE PERSONAL

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición nº 541/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 25 Func. 02 (JEFE DE REGION)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla.—	Gr.—	Func.
Cont. Púb. D. José Manuel DE LA ORDEN	1	24	02

Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)

Cont. Púb. D. Iván Wenceslao LAZZARICH	1	18	04
Adm. Trib. D. Ricardo CALDARONE	1	17	01

e. 25/8 Nº 289.171 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 543/99 (AFIP)

Abogada Da. Adela Yolanda FIGLAS (Legajo Nº 32.227/78) - S/designación de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 49.

Bs. As., 19/8/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 10 propone designar en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 49, a la Abogada Da. Adela Yolanda FIGLAS.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 49 de la Región Nº 10, a la Abogada Da. Adela Yolanda FIGLAS (legajo nº 32.227/78), sin perjuicio de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Miembro Suplente, en representación de la Dirección General Impositiva ante la Junta de Disciplina.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 25/8 Nº 289.169 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Resolución Nº 192/99 - (RG MTOS)

TINTORERIA SANDOZ S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-53847430-0 Imp. s/Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Art. 9º. S/exclusión.

Bs. As., 11/8/99

VISTO al artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 536 del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/4/99 se incluyó a la contribuyente "TINTORERIA SANDOZ S.R.L.", con domicilio fiscal en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3535, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-53847430-0, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de abril de 199 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto la transferencia de productos gravados cuando: "… c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico…".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosenes o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con el destino exento.

Que, por ello, el artículo 8º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación de beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma…".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que la actividad desarrollada por la responsable se circunscribe a la limpieza a seco y lavado de prendas, y por lo tanto, el solvente utilizado no tiene el destino que la ley le ha asignado para hallarse exento del tributo.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 536.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efectos a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capitulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable TINTORERIA SANDOZ S.R.L., con domicilio fiscal en Juan Francisco Seguí Nº 3535, de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-53847430, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos, y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 536, del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial del 30/3/99, con vigencia desde el 1/4/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.001 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 194/99 - (RG MTOS)

BLEVY S. A. CUIT Nº 30-69836693-8 Imp. s/combustibles líquidos y el gas natural. Art. 9º s/exclusión.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 438 del 02/03/99, publicada en el Boletín Oficial al 05/3/99 se incluyó a la firma "BLEVY S.A.", inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de marzo de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto las transferencias de productos gravados cuando: "... c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico...".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

Que, por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con destino exento.

Que, por ello, el artículo 9º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma...".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se comprobó que la firma importa solventes y los vende en el mismo estado en que los adquirió; es decir que no los destina al uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, ni como insumos en la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos ni en el proceso de extracción de aceite para uso comestible.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, se desprende que la firma no ha desarrollado actividades merecedoras de la exención de que se trata.

Que, es por ello que la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 438/99.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efecto a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable "BLEVY S.A.", con domicilio fiscal en la calle French Nº 2868, piso 6º, Dpto. "A", de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 438, del 2/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/3/99, con vigencia desde el 1/3/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.000 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 838, 2º Piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 18-03-99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-07-97.

EL JEFE (int.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA
Nº 9 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

Bs. As., 5/8/99

LA SURENSE C.I. SRL
CUIT Nº 30-65722352-9
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1993	6.503,84	12.001,02
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1994	17.543,26	26.055,60
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1995	17.609,63	19.814,71
TOTAL GRAVAMEN			41.656,73	57.871,33

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.045 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º

RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro. Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionanate	Juez Adm.	Cargo	Denom.Dep.
38-402	20161198375	LUCAS, Fabio Eudosio	Poterala, J.	Jef. Región	Reg. Rcia.
235-279-99	20065564328	Passarini, Leonardo C.	Acuña, T.L.	a/c Jef. Reg.	R. Río IV
236-279-99	20103670021	Tablado, Ricardo Daniel	Stronati R.	Jef. Región	R. Río IV
234-279-99	30500907211	Abolio y Rubio SACI Y G	Acuña, T.L.	a/c Jef. Reg.	R. Río IV
12-942-99	20070788145	Levy Alejandro Daniel	Muela A.	Jef. Región	R. Tucumán
8-251-99	20114680126	PASTRANA GERARDO	Muela A.	Jef. Región	Ag. Catamar.
13-855-99	20125860002	BERTERO, JUAN JOSE	Bircher, D.	Jef. Región	Ag. Rafaela
14-855-99	20162005236	THELER, RICARDO	Bircher, D.	Jef. Región	Ag. Rafaela
06/860/99	23111188084	VERA, LILIANA M.	CLAUDIO R.	J. AGENCIA	Ag. Vdo. Tuerto
07/860/99	27105105210	DEGLIUOMINI, OLGA	CLAUDIO R.	J. AGENCIA	Ag. Vdo. Tuerto
2-351-99	30502648302	Industrial Gaseosa SRL	Vagabculow L.	a/cReg. Posadas	Ag. Corrientes

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 25/8 Nº 289.445 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -ARTICULO 28°- RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DE P.
023-051-99	30-63128411-2	INSYS INTERIOR SYSTEMS S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 51
020-051-99	30-57790846-6	COMPUTACION B K O S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 51
030-011-99	30-64686187-6	YAR CONSTRUCCIONES S.A.	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	AGENCIA N° 11

Fdo.: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/8 Nº 289.348 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
003-114/99	33-55438074-9	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	ENZO R.GARGARELLA	JEFE REGION	REGION MERCEDES
006-107/99	30-65298390-8	PEAGRO S.A.	ENZO R. GARGARELLA	JEFE REGION	REGION MERCEDES
005-126/99	30-68731449-9	CELUCAT S.A.	ENZO R. GARGARELLA	JEFE REGION	REGION MERCEDES
001-053-99	30-50135802-5	A.LEVIN E HIJOS S.A.	J. ROCOTOVICH	JEFE REGION 2	AGENCIA 53
17-120	27-02738378-0	GARCIA, ANA CARMEN	OSCAR A. GOMEZ	JEF. INT	REGION LA PLATA

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e 25/8 Nº 289.350 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 856

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BUYATTI Aldo José	San Lorenzo s/Nº 3050 - CALCHAQUI - Santa Fe	855071/9	20-10063756-2

RUBEN A. J. GAGGIANO, Jefe Distrito Reconquista.

e. 25/8 Nº 289.443 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
TAPIA LUIS	RITA TORENA Nº 1575 4400 - SALTA	750198/6	20-16888380-4

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.

e. 25/8 Nº 289.444 v. 25/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Agencia Metropolitana Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha detectado incumplimiento en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 720 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 22.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.)
DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el Anexo I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3.

ARTICULO 2º: La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º: La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según Anexo I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELISA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA
CUIT Nº 30-65440166-3
Caducidad Decreto Nº 493/95

Buenos Aires, 5 de agosto de 1999

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1992	836,00	1.542.94
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1993	4.205,00	6.247,04
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1994	4.205,00	4.733,24
TOTAL GRAVAMEN			9.246,00	12.523,22

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.046 v. 31/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 600.253/92

ANCO S/5

Edicto 401

Bs. As., 10/8/99

Córrase vista de todo lo actuado a: Susana Alicia Gabanelli, L. C. Nº 5.702.227, con domicilio conocido en Av. Rivadavia 1725, piso 13º, depto. "B", Cap. Fed., a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas por los arts. 864 inc. B) y 865 inc. a) del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se les hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de pesos doce mil ciento treinta y dos ($ 12.132). Notifíquese. Firmado: Dr. Carlos P. Zumbo. 2º Jefe Sec. Actuación Nº 5 del depto. Procedimientos Legales aduaneros. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Capital. Horario de atención al público: de lunes a viernes de 10 hs. a 13 hs. y de 14 hs. a 16 hs.

e. 25/8 Nº 289.012 v. 25/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 601.360/92

ANCO S/5

Edicto 372

Bs. As., 13/8/99

Córrase vista de todo lo actuado a: Carlos Eugenio Fabián Sironi, L. E. Nº 12.639.492, con domicilio conocido en Pacheco 2107, Cap. Fed., a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas por los arts. 871, 863, y 864 inc. a) del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho con interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art,. 1034, Se les hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de pesos doce mil ciento treinta y dos ($ 12.132). Notifíquese. Firmado: Dr. Carlos P. Zumbo. 2º Jefe Sec. Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales aduaneros. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Capital. Horario de atención al público: de lunes a viernes de 10 hs. a 13 hs. y de 14 hs. a 16 hs.

e. 25/8 Nº 289.013 v. 25/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 602.125/9

ANCO S/5

Edicto 373

Bs. As., 13/8/99

Córrase vista de todo lo actuado a: Carlos Yamaguchi, C. I. Nº 7.409.808, con domicilio conocido en Paraná 670, Piso 7º, Cap. Fed., a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas por los arts. 987 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se les hace saber que la infracción del art. 987, se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que asciende a la suma de pesos seis mil setecientos diecisiete ($ 6.717), y el abandono voluntario a favor del Fisco de la mercadería en infracción, ello en los términos de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese. Firmado: Dr. Carlos P. Zumbo. 2º Jefe Sec. actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales aduaneros. Av. Paseo Colón 635, 2º piso Capital. Horario de atención al público: de lunes a viernes de 10 hs. a 13 hs. y de 14 hs. a 16 hs.

e. 25/8 Nº 289.014 v. 25/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Córrase vista de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
NIBALDO Y LUIS ESCOBAR	$ 51.682,50	$ 51.682,50	1065/94
TTES. NAC. E INT. CORNEJO	$ 111.128,52	$ 111.128,52	1056/94
TTES. ELENA VAZQUEZ M.	$ 57.646,28	$ 57.646,28	1036/94
TTES. MAX ALICKE Y CIA	$ 2.872.453,40	$ 2.872.453,40	1013/94
GALLO ALDO	$ 9.798,75	$ 9.798,75	636/94
CLAUDIA ECHEVERRIA BOTTA	$ 1.853,16	$ 1.853,16	544/94
R. FUENZALIDA PUIG MIR	$ 3.913,63	$ 3.913,63	659/94
SAKA Y SERVICE S.A.	$ 268.106,62	$ 268.106,62	787/94
TTES. NORTINOS LTDA.	$ 54.806,97	$ 54.806,97	669/94
TTES. NORTINOS LTDA.	$ 113.323,31	$ 113.323,31	663/94
TTES. PARIS LTDA.	$ 183.842	$ 183.842	537/94

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
TTES. GIULIANO S.A.	$ 2.912,55	$ 2.912,55	546/94
TTES. SINTTER S.A.	$ 9.798,75	$ 9.798,75	636/94
TTES. J. FERNANDEZ MENDEZ	$ 22.581,82	$ 22.581,82	647/94
TTES. EL PAMPEANO S.A.	$ 4.765,59	$ 4.765,59	668/94
COOP. TTES. ACONCAGUA	$ 17.889,38	$ 17.889,38	690/94
PREISS RODOLFO JOSE	$ 17.889,38	$ 17.889,38	690/94
MORTO Y MARIO	$ 15.768,80	$ 15.768,80	701/94
TTES. BELLO E HIJO LTDA.	$ 29.298,85	$ 29.298,85	728/94
EXPRESO FRIOCARGO LTDA.	$ 105.436,48	$ 105.436,48	896/94
DUBONET S.A.	$ 105.436,48	$ 105.436,48	896/94
TTES. CARGO ANDINO LTDA	$ 86.600,37	$ 86.600,37	980/94
TTES. J. CATALAN GAETE	$ 7.446,24	$ 7.446,24	1025/94
IMP. FRUTAS LA VIOLETERA	$ 7.446,24	$ 7.446,24	1025/94
DUBONET S.A.	$ 49.449,52	$ 49.449,52	1059/94
TRANSAUTO TTES. LTDA.	$ 35.861,19	$ 35.861,19	1078/94
FRIGORIFICO TRES CRUCES	$ 35.861,19	$ 35.861,19	1078/94
PATI FELIPE MIGUEL	$ 38.344,86	$ 38.344,86	492/96
TTES. MIGUEL A. DOTTI	$ 38.042,89	$ 38.042,89	494/96
MAXIMILIANO TOMBARINI	$ 256.809,14	$ 256.809,14	193/98
TRANSPORTES CIF	$ 256.809,14	$ 256.809,54	193/98

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 25/8 Nº 289.083 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 419/99

Bs. As., 12/8/99

VISTO el expediente Nº 306.980/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial por Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1503 del 29 de junio de 1984 y sus modificatorios Nros. 3136 del 4 de octubre de 1990 y 687 del 1º de abril de 1991, bajo el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702 para la confección de ropa interior, prendas masculinas y femeninas, sábanas, manteles y colchas.

Que por los incumplimientos a las obligaciones previstas en el mencionado decreto y sus modificatorios la empresa fue denunciada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario correspondiente mediante la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que el dictado de los Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 77 del 29 de diciembre de 1986; 171 del 31 de diciembre de 1987; 257 del 28 de diciembre de 1988 y 214 del 29 de diciembre de 1989, justificaron los incumplimientos dando por cumplidas las obligaciones impuestas por el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1503/84 y sus modificatorios.

Que siendo dichas normas legítimas por haber sido dictadas por autoridad competente, ya que la competencia de la Autoridad Nacional no excluye la función de contralor que tienen a su cargo los gobiernos locales conforme lo ha determinado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992, corresponde sobreseer definitivamente a la sumariada por los incumplimientos objeto del sumario.

Que atento al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informa que una vez operados los plazos pertinentes, dicha empresa no ha perfeccionado su opción por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial ni por permanecer en el mismo.

Que en consecuencia la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales —Título I—, conforme los términos del artículo 8º —segundo y quinto párrafos— del Decreto Nº 2054/92 u optar por desvincularse —Título II— de dicho régimen, conlleva a la aplicación de las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) de igual decreto, y la apertura del sumario por presuntos incumplimientos promocionales posteriores a la fecha del dictado de referido decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1503/84 y sus modificatorios Nros. 3136 del 4 de octubre de 1990 y 687 del 1º de abril de 1991—, en el sumario ordenado por la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100/90.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción de sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, posteriores a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1503/84 y sus modificatorios Nros. 3136 del 4 de octubre de 1990 y 687 del 1º de abril de 1991—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin que sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

25/8 Nº 288.425 v. 25/8/99

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 285/99

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 178-0001015/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 158, 161, ambas de fecha 03 de mayo de 1999, y 267 de fecha 26 de julio de 1999, se dispuso la caducidad de la autorización a las firmas EMPRESA EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA, EL RANCHILEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EL SANTIAGUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respectivamente, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en los sumarios administrativos instruidos con arreglo, a lo dispuesto por el Decreto Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilaran, y a la individualización de sus responsables, las firmas EMPRESA EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA, EL RANCHILEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EL SANTIAGUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad de los permisos otorgados oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta Secretaría en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y en atención a la propuesta realizada por la Empresa GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 158/99, 161/99 y 267/99 se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en algunas de las trazas, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), por CONCEPCION, SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO).

Que la Empresa GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMADA, deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nos. 1.228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958/92, modificado por el Decreto Nº 808/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y a título precario a la Empresa GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: a) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) por CONCEPCION siendo su recorrido: FAMAILLA - MONTEROS - CONCEPCION - AGUILARES - ALBERDI (todas de la PROVINCIA DE TUCUMAN) - LOS ALTOS - BAYADO DE OVANTA (ambas de la PROVINCIA DE CATAMARCA) LAVALLE - FRIAS (ambas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - RECREO - (PROVINCIA DE CATAMARCA) TOTORALEJOS - QUILINO - DEAN FUNES - JESUS MARIA (todas de la PROVINCIA DE CORDOBA) con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, b)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) siendo su recorrido: TERMAS DE RIO HONDO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), con una frecuencia de CUARENTA Y DOS (42) servicios semanales de ida y vuelta y c) SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) siendo su recorrido: LA BANDA - CLODOMIRA- LA AURORA- POZO HONDO - ISCA YACU (todas de la PROVINCIA DE TUCUMAN) - LAS CEJAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda y a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/8 Nº 288.423 v. 25/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
Retiro: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000. -).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación:
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción SAFJP Nº 21/99

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Decreto Nº 460 de fecha 05 de mayo de 1999 y la Instrucción S.A.F.J.P. Nº 004 de fecha 25 de febrero de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el Visto sustituye la anterior reglamentación del artículo 95 de la ley 24.241, introduciendo algunas variantes a los requisitos que deben verificar los afiliados para ser considerados aportante regular, o irregular con derecho a beneficio, frente a los trámites de pensión por fallecimiento o retiro por invalidez.

Que la Instrucción S.A.F.J.P. Nº 004/99 establece un modelo de Estado Resumen de la Cuenta de Capitalización Individual, el que debe ser de cumplimiento obligatorio por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en el dorso del citado modelo se incluye una leyenda explicativa de la condición de aportante, cuyo texto fue oportunamente elaborado por esta Superintendencia.

Que el texto incluido en la citada Instrucción no contempla las nuevas situaciones introducidas por el Decreto 460/99.

Que, atendiendo razones de oportunidad, corresponde adecuar la información que se brindará a los afiliados al Régimen de Capitalización en el Estado Cuatrimestral.

Que la presente Instrucción se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b), y concordantes, de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el modelo Resumen de la Cuenta de Capitalización Individual - Dorso, establecido en el Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 004/99, por el modelo que se adjunta como Anexo a la presente, el que será de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 2º — Modifícase la parte pertinente del artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 004/99, en su leyenda sobre la condición de aportante, la que quedará redactada como se presenta a continuación:

CONDICION DE APORTANTE

Sr. Afiliado: La condición de aportante es fundamental en caso de invalidez o fallecimiento, por cuanto incide en el importe del beneficio. Esta condición se medirá en casos de pensiones por fallecimiento o retiros por invalidez, tomando en consideración los aportes ingresados como se explica a continuación:

Condición de Aportante	**Trabajadores Autónomos y en Relación de Dependencia**	**Trabajadores que realicen actividades discontinuas**
Para ser APORTANTE REGULAR debe tener:	• 30 meses de aportes en los últimos 36 meses, **o bien:** • los años de aportes necesarios para obtener la jubilación:	• 10 meses de aportes en los últimos 36 meses, **y además:** • la suma de remuneraciones imponibles igual o mayor a 30 MOPRE (*)
Para ser APORTANTE IRREGULAR CON DERECHO debe tener: **En esta categoría percibirá una menor prestación**	• 18 meses de aportes en los últimos 36 meses, **o bien:** • 12 meses de aportes en los últimos 60 meses, y la mitad de los años de aportes necesarios para obtener la jubilación.	• 6 meses de aportes en los últimos 36 meses, **y además:** • la suma de remuneraciones imponibles igual o mayor a 18 MOPRE (*)

Los meses de aporte se cuentan partiendo de la fecha de solicitud del beneficio para los casos de retiro por invalidez, o de la fecha de defunción para pensiones por fallecimiento. (*) MOPRE: Módulo Previsional, cuyo valor al _/_/_ es de $

Valores históricos: feb-94: $61; abr-94: $63; abr-95: $72; oct-95: $75; abr-96: $76; abr-97: $80. Si no se verifican los requisitos expuestos, será un **aportante irregular sin derecho,** y las prestaciones se pagarán sólo con el saldo de los aportes acumulados en la cuenta de capitalización individual.

Para los trabajadores autónomos, es importante que los pagos de aportes se efectúen en término, o al menos, dentro del mes de su vencimiento.

Para los trabajadores en relación de dependencia, es suficiente que el empleador le haya efectuado la retención sobre las remuneraciones (aporte personal obligatorio), aunque la misma no hay sido acreditada en su cuenta de capitalización individual".

En el espacio destinado a la aclaración del concepto MOPRE, se deben consignar los datos a la fecha de cierre del cuatrimestre informado.

ARTICULO 3º — Las presentes disposiciones serán de aplicación obligatoria a partir de los Estados Cuatrimestrales correspondientes al periodo julio-octubre de 1999.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

RESUMEN DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL
DORSO - MODELO DE USO OBLIGATORIO

Información importante

La Superintendencia de AJFP le informa

Sr. Afiliado, controle el informe de su cuenta de capitalización revisando los siguientes aspectos:

• Los Datos Personales: es importante que sus datos personales que figuran en este Resumen y en el Estado Detallado sean los correctos. En caso contrario, sírvase comunicarlo a su AFJP.

• El Saldo Anterior: es el importe de sus fondos acumulados hasta el día anterior al inicio del período que se informa

• Los Aportes Jubilatorios: es importante controlar que todos sus aportes correspondientes al período informado hayan sido recibidos por la AFJP.

Si Ud. recibe aportes de más de un empleador o como autónomo, aparecerán detallados e identificados por número de CUIT aportante en el Estado Detallado.

• El Saldo Final: es el importe de sus fondos acumulados hasta el último día del período informado.

COMISIONES PORCENTUALES:

La comisión porcentual que se cobra por cada aporte obligatorio que ingresa a su cuenta, no se calcula sobre el monto de dicho aporte, sino sobre la remuneración o renta que le dio origen.

Condición de Aportante

Sr. Afiliado: La condición de aportante es fundamental en caso de invalidez o fallecimiento, por cuanto incide en el importe del beneficio. Esta condición se medirá en casos de pensiones por fallecimiento o retiros por invalidez, tomando en consideración los aportes ingresados como se explica a continuación:

Condición de Aportante	**Trabajadores Autónomos y en Relación de Dependencia**	**Trabajadores que realicen actividades discontinuas**
Para ser APORTANTE REGULAR debe tener:	• 30 meses de aportes en los últimos 36 meses, **o bien:** • los años de aportes necesarios para obtener la jubilación	• 10 meses de aportes en los últimos 36 meses, **y además:** • la suma de remuneraciones imponibles igual o mayor a 30 MOPRE (*)
Para ser APORTANTE IRREGULAR CON DERECHO debe tener: En esta categoría percibirá una menor prestación	• 18 meses de aportes en los últimos 36 meses, **o bien:** • 12 meses de aportes en los últimos 60 meses, y la mitad de los años de aportes necesarios para obtener la jubilación	• 6 meses de aportes en los últimos 36 meses, **y además:** • la suma de remuneraciones imponibles igual o mayor a 18 MOPRE (*)

Los meses de aporte se cuenta partiendo de la fecha de solicitud del beneficio para los casos de retiro por invalidez, o de la fecha de defunción para pensiones por fallecimiento.

(*) MOPRE: Módulo Previsional, cuyo valor al .../.../ es de $ ...
Valores históricos: feb-94: $ 61; abr-94: $ 63; abr-95: $ 72; oct-95: $ 75; abr-96: $ 76; abr-97: $ 80.

Si no se verifican los requisitos expuestos, será un **aportante irregular sin derecho,** y las prestaciones se pagarán sólo con el saldo de los aportes acumulados en la cuenta de capitalización individual.

Para los trabajadores autónomos, es importante que los pagos de aportes se efectúen en término, o al menos, dentro del mes de su vencimiento.

Para los trabajadores en relación de dependencia, es suficiente que el empleador le haya efectuado la retención sobre las remuneraciones (aporte personal obligatorio), aunque la misma no hay sido acreditada en su cuenta de capitalización individual.

"Por cualquier consulta o reclamo deberá dirigirse a ... (INCORPORAR DATOS DE LA AFJP). En caso de no atenderse su reclamo en forma satisfactoria, podrá recurrir a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, organismo estatal de control de las AFJP, al teléfono 0-800-333-0049, o bien por carta o personalmente a Tucumán 500, Capital Federal - (CP 1049), siempre en horario de 10 a 17 hs.".

e. 25/8 Nº 289.180 v. 25/8/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 390/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III.

— División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia.

— Agencia San Luis de la Región Mendoza

— Distrito San Martín de la Región Mendoza.

— Distrito Concepción del Uruguay de la Región Paraná.

— División Fiscalización Interna de la Región Tucumán.

— Agencia Santiago del Estero de la Región Tucumán.

— Distrito Concepción de la Región Tucumán.

— División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Córdoba.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Posadas.

— Agencia Sede Posadas de la Región Posadas.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Salta.

— Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Río Cuarto.

— Agencia Sede San Juan de la Región San Juan.

— División Revisión y Recursos de la Región San Juan.

— División Jurídica de la Región San Juan.

— División Fiscalización Interna de la Región San Juan.

— División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región San Juan.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región San Juan.

— FECHA DE CIERRE: 17/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.004 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 394/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURA S A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Posadas:

— Aduana de Formosa.

— Aduana de Goya.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.005 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 395/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Mendoza:

— Aduana de Esquel.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.006 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 396/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y

ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Comodoro Rivadavia:

— Aduana de Río Grande.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.007 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 397/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Rosario:

— Aduana de Colón.

— Aduana de San Lorenzo.

— Aduana de Diamante.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.008 v. 26/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 254/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 14

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50388244-9	BRITO Y CIA S.H.
30-60018423-3	PIRES VILAS BOAS Y PIRES ANTONIO
30-61470231-8	HIDRODISEÑO S.A.
27-05483101-9	CABRERA DORA SUSANA
20-16747007-7	BRIGNOLE JACINTO DAVID
20-13493830-8	UBALDI MARIO FRANCISCO
20-14446220-4	ARZAMENDIA DAMIAN
30-63220216-0	BELGRANO EDUCADORA S.R.L.
27-03639870-7	LOPEZ ELENA

e. 23/8 Nº 288.805 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 255/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60545927-3	INDUSTRIAS ENCARFI S.A.
20-14301520-4	KOLODTZKY, JULIO B.
20-14433582-2	TUGUENTAFT, DANIEL H.
30-58646087-7	CENTRO MEDICO SEGUROLA S.A.
30-56874516-3	LET S.A.
30-50096569-6	MENDEL WEITZMAN S.R.L.
30-62471875-1	MARIO A. GAFFOGLIO SUCESORES S.H.
33-66247162-9	FRIGORIFICO EL VEINTIDOS S.A.
30-63920284-0	CRIMPING ARGENTINA S.R.L.
27-11491583-7	ARIAS, LILIANA MARTA
33-58157758-9	COVERMAR S.A.
27-10669895-9	PALMIERI, JUANA
30-68473349-0	MARPLAST S.H. DE CONSEJERO MARIANA
30-57852746-6	FERROBRIL S.A.
30-60823463-9	GUILLOTEC S.R.L.
30-61043710-5	CERVEMP S.R.L.
30-66244484-3	D'ORSI MIGUEL A. - STROMER WALTER E. S. H.
30-59977649-0	ROMAES S.R.L.
30-60896810-1	PLASTICOS LALLA S.A.
33-64292119-9	ROSSI, H. Y FORMOSO J.
20-05206887-9	PREISZ OSCAR
23-15276239-9	SABATINI ANTONIO
20-04601097-4	WTORAK ANDRES
30-55251903-1	ARGENTESA S.A.
30-56159862-9	LOINER S.A.I.C.I.A.
30-63080683-2	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO HONOR Y PATRIA LIMITADA
30-58362444-5	SAN MARTIN GOMA S.A.
30-66250735-7	VELOZ S.A.
30-50191868-3	PAPELERA PACAR S.A.
30-50474613-1	PRAY S.A.
30-66252731-5	METALURGICA HRR S.R.L.

e. 23/8 Nº 288.806 v. 27/8/99